Asinado dixitalmente por:
Rexistro electrónico
Data: 19/12/2023 12:56:37
Razón: Rexistro electrónico
Localización: Parlamento de Galicia

PARLAMENTO DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO **PARLAMENTO DE GALICIA**

XI lexislatura
Número 614
19 de decembro de 2023

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

SUMARIO

1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso
1.3.6. Proposicións non de lei
1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión
1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

Comisión 8ª, Pesca e Marisqueo

Rexeitamento da iniciativa

53172 (11/PNCi004565)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Otero Rodríguez, Patricia e Torrado Quintela, Julio
Sobre as actuacións que debe realizar a Consellaría do Mar para axudar o sector pesqueiro, marisqueiro e acuícola garantindo a máxima execución dos seus orzamentos 232770

62178 (11/PNCi005224)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pérez Fernández, Rosana e 2 máis
Sobre as medidas que debe adoptar o Goberno galego para atender a situación económica de mariscadoras e mariscadores, así como das confrarías, afectados polos cesamentos da actividade e pola caída da produción 232770

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos
1.5.4. De ámbito europeo
1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 13 de decembro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican a Directiva 92/106/CEE do Consello no que respecta a un marco de apoio ao transporte intermodal de mercadorías e o Regulamento (UE) 2020/1056 do Parlamento Europeo e do Consello no que respecta ao cálculo do aforro de custos externos e a xeración de datos agregados (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 702 final] [COM (2023) 702 final anexo] [2023/0396 (COD)] {SEC (2023) 373 final} {SWD (2023) 351 final} {SWD (2023) 352 final}

- 1/UECSi000370 (63469) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican a Directiva 92/106/CEE do Consello no que respecta a un marco de apoio ao transporte intermodal de mercadorías e o Regulamento (UE) 2020/1056 do Parlamento Europeo e do Consello no que respecta ao cálculo do aforro de custos externos e a xeración de datos agregados (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 702 final] [COM (2023) 702 final anexo] [2023/0396 (COD)] {SEC (2023) 373 final} {SWD (2023) 351 final} {SWD (2023) 352 final} 232786

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Resolución da Presidencia, do 14 de decembro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre un marco de seguimento para lograr uns bosques europeos resilientes (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 728 final] [COM (2023) 728 final anexos] [2023/0413 (COD)] {SEC (2023) 384 final} {SWD (2023) 372 final} {SWD (2023) 373 final} {SWD (2023) 374 final}

- 11/UECSı000371 (63519) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre un marco de seguimento para lograr uns bosques europeos resilientes (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 728 final] [COM (2023) 728 final anexos] [2023/0413 (COD)] {SEC (2023) 384 final} {SWD (2023) 372 final} {SWD (2023) 373 final} {SWD (2023) 374 final} 232851

3. Administración do Parlamento de Galicia

3.2. Recursos humanos

Acordo da Mesa do Parlamento, do 13 de decembro de 2023, de finalización do proceso selectivo para o ingreso por promoción interna en dúas prazas do corpo de xestión do Parlamento de Galicia. 232773

RESOLUCIÓN do 15 de decembro de 2023, do tribunal designado para a realización de probas selectivas para ingresar por promoción interna en catro prazas do corpo administrativo do Parlamento de Galicia, pola que se fai pública a cualificación obtida pola persoa aspirante no segundo exercicio 232773

4. Informacións e correccións de erros

4.1. Informacións

Valedor do Pobo

Acordo da Mesa do Parlamento, do 4 de decembro de 2023, pola que se ordena a publicación no *Boletín Oficial do Parlamento* da Resolución do 28 de novembro de 2023 pola que se aproban as bases xerais para a adscrición, polo sistema de concurso de méritos, de persoal das administracións públicas a postos de traballo vacantes na relación de postos de traballo da institución do Valedor do Pobo 232774

Resolución da valedora do pobo, do 28 de novembro de 2023, pola que se aproban as bases xerais para as convocatorias para a adscrición, polo sistema de concurso de méritos, de persoal das administracións públicas a postos de traballo vacantes na relación de postos de traballo da institución do Valedor do Pobo. 232775

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

A Comisión 8ª, Pesca e Marisqueo, na súa sesión do 15 de decembro de 2023, adoptou os seguintes acordos:

1. Procedementos parlamentarios

1.3. Procedementos de control e impulso
1.3.6. Proposicións non de lei
1.3.6.2. Proposicións non de lei en Comisión
1.3.6.2.4. Proposicións tramitadas

Comisión 8ª, Pesca e Marisqueo

Rexeitamento da iniciativa

- 53172 (11/PNC-004565)
Grupo Parlamentario dos Socialistas de Galicia
Otero Rodríguez, Patricia e Torrado Quintela, Julio
Sobre as actuacións que debe realizar a Consellaría do Mar para axudar o sector pesqueiro, marisqueiro e acuícola garantindo a máxima execución dos seus orzamentos
BOPG nº 489, do 03.05.2023

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

- 62178 (11/PNC-005224)
Grupo Parlamentario do Bloque Nacionalista Galego
Pérez Fernández, Rosana e 2 máis
Sobre as medidas que debe adoptar o Goberno galego para atender a situación económica de mariscadoras e mariscadores, así como das confrarías, afectados polos cesamentos da actividade e pola caída da produción
BOPG nº 599, do 22.11.2023

Sométese a votación e resulta rexeitada por 5 votos a favor, 7 votos en contra e 0 abstencións.

Santiago de Compostela, 15 de decembro de 2023
María Montserrat Prado Cores
Vicepresidenta 2ª

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos
1.5.4. De ámbito europeo
1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 13 de decembro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican a Directiva 92/106/CEE do Consello no que respecta a un marco de apoio ao transporte intermodal de mercadorías e o Regulamento (UE) 2020/1056 do Parlamento Europeo e do Consello no que respecta ao cálculo do aforro

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

de custos externos e a xeración de datos agregados (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 702 final] [COM (2023) 702 final anexo] [2023/0396 (COD)] {SEC (2023) 373 final} {SWD (2023) 351 final} {SWD (2023) 352 final}

- 11/UECS-000370 (63469) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican a Directiva 92/106/CEE do Consello no que respecta a un marco de apoio ao transporte intermodal de mercadorías e o Regulamento (UE) 2020/1056 do Parlamento Europeo e do Consello no que respecta ao cálculo do aforro de custos externos e a xeración de datos agregados (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 702 final] [COM (2023) 702 final anexo] [2023/0396 (COD)] {SEC (2023) 373 final} {SWD (2023) 351 final} {SWD (2023) 352 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 63469, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de directiva do Parlamento Europeo e do Consello pola que se modifican a Directiva 92/106/CEE do Consello no que respecta a un marco de apoio ao transporte intermodal de mercadorías e o Regulamento (UE) 2020/1056 do Parlamento Europeo e do Consello no que respecta ao cálculo do aforro de custos externos e a xeración de datos agregados (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 702 final] [COM (2023) 702 final anexo] [2023/0396 (COD)] {SEC (2023) 373 final} {SWD (2023) 351 final} {SWD (2023) 352 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 2ª, Ordenación Territorial, Obras Públicas, Medio Ambiente e Servizos, e mais grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia.*

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 13 de decembro de 2023
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Resolución da Presidencia, do 14 de decembro de 2023, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa a Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre un marco de seguimento para lograr uns bosques europeos resilientes (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 728 final] [COM (2023) 728 final anexos] [2023/0413 (COD)] {SEC (2023) 384 final} {SWD (2023) 372 final} {SWD (2023) 373 final} {SWD (2023) 374 final}

- 11/UECS-000371 (63519) Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa a Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre un marco de seguimento para lograr uns bosques europeos resilientes (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 728 final] [COM (2023) 728 final anexos] [2023/0413 (COD)] {SEC (2023) 384 final} {SWD (2023) 372 final} {SWD (2023) 373 final} {SWD (2023) 374 final}

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 63519, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para la Unión Europea en relación coa consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade na Proposta de regulamento do Parlamento Europeo e do Consello sobre un marco de seguimento para lograr uns bosques europeos resilientes (Texto pertinente para efectos do EEE) [COM (2023) 728 final] [COM (2023) 728 final anexos] [2023/0413 (COD)] {SEC (2023) 384 final} {SWD (2023) 372 final} {SWD (2023) 373 final} {SWD (2023) 374 final}.

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010 e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito á Comisión 7ª, Agricultura, Alimentación, Gandería e Montes, e mais aos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia.*

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa que teña lugar.

Santiago de Compostela, 14 de decembro de 2023
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3. Administración do Parlamento de Galicia

3.2. Recursos humanos

Acordo da Mesa do Parlamento, do 13 de decembro de 2023, de finalización do proceso selectivo para o ingreso por promoción interna en dúas prazas do corpo de xestión do Parlamento de Galicia.

Por acordo da Mesa do Parlamento do 17 de outubro de 2022 anunciouse a convocatoria do proceso selectivo para ingresar, por promoción interna, en dúas prazas do corpo de xestión do Parlamento de Galicia e aprobáronse as súas bases reguladoras, que foron publicadas no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* núm. 401, do 26 de outubro de 2022.

Vista a Resolución do 22 de xuño de 2023 do tribunal cualificador das probas selectivas pola que se propón á Mesa a finalización do proceso por non ter acadado ningún dos aspirantes a puntuación mínima exixida no segundo exercicio e, polo tanto, non superar a fase de oposición, a Mesa acorda:

1º. Finalizar o proceso selectivo para o ingreso por promoción interna en dúas prazas do corpo de xestión do Parlamento de Galicia e declaralo deserto.

2º. Comunicar o acordo ao Servizo de Persoal e Réxime Interior.

3º. Publicar o acordo no portal de transparencia e no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia.*

Contra este acordo, que pon fin á vía administrativa, poderá interpoñerse recurso potestativo de reposición perante a Mesa do Parlamento no prazo dun mes, contado desde o día seguinte á data de publicación deste acordo no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*, ou directamente recurso contencioso-administrativo perante a Sala do Contencioso-Administrativa do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous meses desde a referida data.

Santiago de Compostela, 15 de decembro de 2023
María Elena Candia López
Vicepresidenta 1ª

RESOLUCIÓN do 15 de decembro de 2023, do tribunal designado para a realización de probas selectivas para ingresar por promoción interna en catro prazas do corpo administrativo do Parlamento de Galicia, pola que se fai pública a cualificación obtida pola persoa aspirante no segundo exercicio

En sesión que tivo lugar o 15 de decembro de 2023, o tribunal nomeado por Resolución da Presidencia do 19 de outubro de 2023 para cualificar o proceso selectivo para ingresar por promoción interna en catro prazas do corpo administrativo do Parlamento de Galicia, convocado e aprobadas as bases por acordo da Mesa do Parlamento do 3 de xullo de 2023 (BOPG número 521, do10 de xullo de 2023), ACORDOU:

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Primeiro. Publicar na páxina web corporativa a puntuación acadada pola persoa aspirante na resolución do suposto práctico formulado no segundo exercicio, que se realizou o día 15 de decembro e que foi a seguinte:

Nome e apelidos	DNI	Cualificación 2º exercicio
Marina Irene Lorenzo Santalucía	***5265 **	14,36 puntos

De acordo co establecido na base 6.1.1, a puntuación mínima para superar o exercicio establécese en 7,5 puntos e, por tanto, a aspirante superou o segundo exercicio.

Segundo. Declarar que a persoa aspirante está exenta da realización do terceiro exercicio ao acreditar que posúe o curso Celga 4, segundo se establece na base 6.1.1

Terceiro. Ao superar os dous exercicio e estar exenta da realización do terceiro, a aspirante superou a fase de oposición. A cualificación acadada na fase de oposición é de 26,36 puntos, como resultado da suma das cualificacións do primeiro e segundo exercicio.

Cuarto. Publicar a puntuación da fase de oposición no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* e na páxina web corporativa.

Quinto. Conceder un prazo de dez (10) días hábiles, contados desde o día seguinte ao da publicación desta resolución, para que a persoa aspirante faga as alegacións que xulgue oportunas ante o tribunal.

Santiago de Compostela, 15 de decembro de 2023
Xosé Antón Sarmiento Méndez
Presidente do tribunal

4. Informacións e correccións de erros

4.1. Informacións

Valedor do Pobo

Acordo da Mesa do Parlamento, do 4 de decembro de 2023, pola que se ordena a publicación no *Boletín Oficial do Parlamento* da Resolución do 28 de novembro de 2023 pola que se aproban as bases xerais para a adscrición, polo sistema de concurso de méritos, de persoal das administracións públicas a postos de traballo vacantes na relación de postos de traballo da institución do Valedor do Pobo

A Mesa do Parlamento de Galicia, na súa reunión do día 4 de decembro de 2023, tivo coñecemento do escrito da valedora do pobo polo que solicita que se proceda a publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* da Resolución do 28 de novembro de 2023 pola que se aproban as bases xerais para a adscrición, polo sistema de concurso de méritos, de persoal das administracións públicas a postos de traballo vacantes na relación de postos de traballo

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

da institución do Valedor do Pobo (doc. núm. 62752) e acordou a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

Santiago de Compostela, 14 de decembro de 2023
María Elena Candia López
Vicepresidenta 1ª

Resolución da valedora do pobo, do 28 de novembro de 2023, pola que se aproban as bases xerais para as convocatorias para a adscrición, polo sistema de concurso de méritos, de persoal das administracións públicas a postos de traballo vacantes na relación de postos de traballo da institución do Valedor do Pobo.

Pola Resolución do 27 de xullo de 2021 (*Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* nº 182, do 6 de agosto) aprobáronse as bases xerais que se utilizarán nos procedementos de provisión por concurso dos postos de traballo da relación de postos de traballo da institución do Valedor do Pobo.

Na súa aplicación práctica detectáronse distintos aspectos, relativos tanto ao procedemento de desenvolvemento como aos méritos que se valoran, que se considera necesario mellorar, co fin de achegar claridade neles e de que permitan seleccionar o persoal en adscrición aos postos de traballo da institución que reúna a experiencia e a formación adecuada aos postos ofertados.

Na reunión coas organizacións sindicais máis representativas no ámbito da función pública de Galicia, que trasladaron os detalles das súas propostas, que tivo lugar o 6 de outubro de 2023, informouse da proposta das Normas reguladoras das bases xerais.

Por todo o anterior, en virtude das competencias que me outorga o artigo 7 do Regulamento de organización e funcionamento da institución, aprobado pola Comisión de Peticións do Parlamento de Galicia, con data do 16 de xaneiro de 2018,

RESOLVO:

Aprobar as bases xerais para as convocatorias para a adscrición, polo sistema de concurso de méritos, de persoal das administracións públicas a postos de traballo vacantes de persoal funcionario na Relación de postos de traballo da institución do Valedor do Pobo.

Artigo 1. *Obxecto e ámbito de aplicación*

1. Estas bases teñen por obxecto establecer os criterios para valorar os méritos acreditados polas persoas aspirantes nas convocatorias para a adscrición, polo sistema de concurso de méritos, a postos vacantes na Relación de postos de traballo da institución.

A valoración dos méritos das persoas aspirantes será realizada tendo en conta as características dos postos ofertados, que se especificarán na respectiva convocatoria, así como a posesión dun determinado grao persoal, o traballo desenvolvido noutros postos, os cursos de formación

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

e perfeccionamento acreditados e a antigüidade das persoas aspirantes, consonte os criterios que se detallan a seguir.

2. Os postos de traballo vacantes, catalogados para a adscrición mediante o procedemento de concurso de méritos, serán convocados para o persoal funcionario de carreira de calquera administración pública, dentro do período máximo de tres meses, contados a partir da data en que se produzan as ditas vacantes, consonte o establecido nestas bases.

Artigo 2. Requisitos para a participación

Poderán participar nos procedementos de adscrición todas aquelas persoas que reúnan a condición previa de persoal funcionario de carreira de calquera administración pública.

As persoas solicitantes só poderán ser adscritas a aqueles postos para cuxo desempeño reúnan os requisitos establecidos na Relación de postos de traballo da institución vixente no momento da convocatoria.

Artigo 3. *Valoración dos méritos*

Os méritos alegados deberán posuírse na data de finalización do prazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.

Os méritos que non estean en poder da institución serán acreditados coa seguinte documentación:

— Os servizos prestados noutras administracións públicas, e tamén os dereitos de conciliación exercidos nese período, mediante a certificación da unidade de persoal do organismo correspondente. Xuntamente co certificado, achegarase a documentación acreditativa dos méritos reflectidos nel debidamente compulsada, entre a cal estará o nomeamento como persoal funcionario de carreira ou como persoal funcionario interino.

— Os cursos de formación, mediante a certificación ou a presentación do orixinal ou a copia compulsada do documento acreditativo de telo realizado e onde debe figurar o número de horas de duración do curso.

Non se terán en conta as certificacións que non se axusten ao establecido neste punto ou as que, en calquera caso, non xunten a documentación acreditativa dos méritos reflectidos na certificación.

1) Antigüidade e experiencia profesional por servizos prestados en administracións públicas ou en órganos constitucionais ou estatutarios

A antigüidade será valorada por anos de servizo. Diferenciarase a puntuación en función dos corpos ou escalas en que se prestase o servizo, atendendo ao seguinte baremo:

a) 0,40 puntos por ano completo de servizos prestados como persoal funcionario en corpos ou escalas do mesmo nivel de titulación ou superior a aquel en que se atope clasificado o posto a que se opta.

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

b) 0,20 puntos por ano completo de servizos prestados como persoal funcionario en corpos ou escalas de inferior nivel de titulación a aquel en que se atope clasificado o posto a que se opta.

Esta puntuación será asignada porcentualmente aos períodos inferiores a un ano, cunha duración mínima de 1 mes.

A puntuación máxima por antigüidade será de 12 puntos.

1) 2) Cursos de formación e perfeccionamento

Serán valorados como mérito os cursos de formación, impartidos ou recibidos, cunha duración mínima de 8 horas e organizados ou promovidos polo Valedor do Pobo e polas escolas oficiais de formación do Estado e das comunidades autónomas; os cursos organizados e/ou impartidos no marco do Acordo de formación para o emprego das administracións públicas (AFEDAP) e os cursos organizados e/ou impartidos polas organizacións sindicais, sempre que estivesen homologados ou acreditados polos órganos de formación das administracións públicas, atendendo á seguinte distribución:

a) Cursos sobre réxime xurídico, actividade contable e actividade financeira das administracións públicas e dos órganos constitucionais e estatutarios, xestión e contratación administrativa, persoal, políticas públicas e procedementos comunitarios (UE), administración electrónica, informática, protección de datos, calidade administrativa, atención á cidadanía, arquivo, linguaxe administrativa, comunicación, organización do traballo, mellora de habilidades e coñecementos transversais: 0.01 puntos por cada hora de formación, ata un máximo de 2 puntos por curso.

Puntuación máxima neste apartado: 4 puntos.

b) Cursos en materia de igualdade e violencia de xénero: 0.01 puntos por cada hora de formación, ata un máximo de 2 puntos por curso.

Puntuación máxima neste apartado: 3 puntos.

c) Cursos en materia de transparencia, prevención de riscos laborais, seguridade e saúde laboral: 0.01 puntos por cada hora de formación, ata un máximo de 2 puntos por curso.

Puntuación máxima neste apartado: 2 puntos.

d) Por estar en posesión de titulo de coñecementos dunha lingua estranxeira, acreditada segundo o Marco europeo común de referencia para as linguas (MERC): 0.5 puntos para a titulación máxima que se posúa en cada idioma.

Puntuación máxima neste apartado: 1 punto.

Os cursos unicamente poderán ser valorados nun apartado.

Para os efectos da puntuación neste apartado, serán valoradas as probas de avaliación de carácter libre organizadas por escolas oficiais de formación do Estado e das comunidades autónomas, ao

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

consideralas equivalentes a un aproveitamento polas horas previstas dos correspondentes cursos organizados e impartidos por aquelas.

Non se valorará a asistencia a congresos, xornadas, seminarios, simposios e semellantes, módulos ou partes integrantes dun curso, materias (créditos) que formen parte dunha titulación académica, cursos de doutoramento e cursos que formen parte dos procesos de selección de persoal funcionario.

Non se valorarán cursos en que non figure o número de horas de duración, cursos sobre normativa que estea derrogada tres anos antes da data da publicación da convocatoria nin cursos sobre aplicacións ou sistemas informáticos que, pola súa obsolescencia, deixasen de ser utilizados nas administracións públicas ou nos órganos constitucionais e estatutarios.

A puntuación máxima por cursos de formación e perfeccionamento será de 10 puntos.

3) Grao persoal

Polo nivel 10 de grao consolidado, recoñecido e formalizado: 1 punto. Por cada unidade de nivel que exceda de 10: 0,15 puntos.

No suposto en que as persoas concursantes non teñan recoñecido ningún grao persoal ou este sexa inferior a 10, outorgarase 0.5 puntos.

A puntuación máxima no apartado de grao persoal será de 4 puntos.

4) Grao de coñecemento do idioma galego

Será valorada a formación especializada en idioma galego, coa seguinte cualificación:

A) Curso de nivel medio de linguaxe administrativa galega, curso de nivel medio de linguaxe administrativa local galega, curso de linguaxe xurídica galega, ciclo superior dos estudos de galego das escolas oficiais de idiomas ou Celga 5: 1,5 puntos.

B) Curso de nivel superior de linguaxe administrativa galega ou curso de nivel superior de linguaxe xurídica galega: 3 puntos.

A puntuación máxima no grao de coñecemento do idioma galego será de 3 puntos.

5) Traballo desenvolvido

Só se computará o traballo desenvolvido coa condición de funcionario ou funcionaria nos distintos subgrupos.

A determinación da puntuación será realizada a partir da suma das puntuacións parciais obtidas no desempeño de un ou de máis postos de traballo deste ou diferente nivel de destino, como consecuencia de aplicar a seguinte fórmula.

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Traballo desenvolvido = (T1×P1 + T2×P2 + ... + Tn×Pn)

na cal:

— «Ti» amosa o tempo total de traballo desenvolvido nun nivel de destino concreto (i) expresado en meses (teranse en conta meses de 30 días).

— «Pi» amosa a puntuación asignada ao nivel de destino (i), segundo o seguinte criterio:

-Polo nivel de destino 10: 0,001 puntos.
-Por cada unidade de nivel de destino que exceda de 10: 0,001 puntos.

A puntuación máxima no apartado de traballo desenvolvido será de 2 puntos.

6) Exercicio de dereitos de conciliación

Valorarase o exercicio dos dereitos de conciliación exercidos nos cinco anos anteriores á data de publicación da convocatoria do concurso, do seguinte xeito:

1. Permiso por parto, por adopción ou por acollemento: 0,20 puntos.

2. Permiso como proxenitor diferente da nai biolóxica por nacemento, por garda co fin de adopción, por adopción ou por acollemento dun fillo: 0,20 puntos.

3. Redución de xornada polo exercicio de dereitos de conciliación: 0,02 puntos por mes.

4. Excedencia para o coidado de fillos ou fillas e familiares: 0,04 puntos por mes.

5. Ter a cargo menores de doce anos e persoas dependentes ou con discapacidade: 0,5 puntos.

6. Para acceder aos postos situados na localidade onde radique o posto de traballo do cónxuxe ou da parella de feito, sempre que o solicitante non teña destino definitivo nesa mesma localidade: 0,5 puntos.

Esta circunstancia será xustificada documentalmente, xunto coa solicitude de participación no concurso mediante a seguinte documentación:

a) O certificado de matrimonio ou a acreditación de ser parella de feito.

b) O certificado do departamento de persoal ou de vida laboral mediante a achega do certificado expedido polo xefe ou pola xefa de persoal do centro directivo onde o cónxuxe ou a parella de feito preste servizos, no cal conste que é empregado ou empregada pública; o posto que ocupa e a localidade en que o posto radique (funcionarios/as públicos/as); o certificado de vida laboral e o contrato de traballo por conta allea en vigor, cun mínimo de tres meses de antelación á data de finalización do prazo de presentación de solicitudes de participación (em-

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

presas privadas) ou o certificado de vida laboral e o documento de alta no réxime de autónomos da Seguridade Social con efectos dun mínimo de tres meses de antelación á data de finalización do prazo de presentación de solicitudes de participación (autónomos/as).

7. Para acceder aos postos situados na localidade en que radique o centro de estudos ou a escola infantil en que estea matriculado un ou máis fillos ou fillas menores de dezaseis anos, sempre que a persoa solicitante non teña destino definitivo nesa mesma localidade: 0,5 puntos.

Esta circunstancia será xustificada documentalmente, xunto coa solicitude de participación no concurso.

Para os efectos do disposto nas alíneas 6 e 7, entenderase por localidade do posto de traballo do cónxuxe ou localidade do domicilio familiar tanto o concello en que efectivamente radiquen ambas como os concellos xeograficamente limítrofes con aquel.

A puntuación das alíneas 6 e 7 será outorgada con carácter alternativo e nunca acumulativo.

Para valorar o exercicio de dereitos de conciliación, os meses computaranse por días naturais de 30 días e a puntuación máxima deste apartado será de 2 puntos.

7) Titulacións académicas

a) Por ter unha titulación académica non universitaria superior ao título académico exixido para o ingreso no corpo de funcionarios a que pertenza o corpo a que se opte: 0.25 puntos. Por ter unha titulación académica universitaria superior ao título académico exixido para o ingreso no corpo de funcionarios a que pertenza o corpo a que se opte: 0.5 puntos.

Non se valorarán títulos académicos imprescindibles para a consecución doutros de nivel superior que se aleguen como méritos nin se valorarán os títulos académicos exixidos para ingresar no corpo de funcionarios correspondente.

A puntuación máxima na sección de titulacións académicas será de 1 punto.

Artigo 4. *Publicación e contido das convocatorias*

As convocatorias publicaranse no *Diario Oficial de Galicia*, no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* e na páxina web da institución (w.valedordopobo.gal**).**

Para o cómputo de prazos rexerá o da data de publicación no *Diario Oficial de Galicia*.

As convocatorias de concursos de méritos deberán conter, en todo caso, os seguintes datos e circunstancias:

a A denominación e o número, o nivel, o corpo, o complemento específico e a localización do posto.

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

b) A relación de méritos específicos avaliables coa súa correspondente puntuación e a puntuación mínima que se deberá conseguir para optar ao posto.

Artiho 5. *Presentación de solicitudes*

As solicitudes serán presentadas exclusivamente cubrindo o formulario de solicitude en formato electrónico que figurará na páxina web da institución en cada convocatoria. As solicitudes conterán, no caso de seren varias as prazas ofertadas, a a orde de preferencia destas.

As persoas interesadas en participaren no procedemento de provisión do posto ou postos convocados deberán acceder ao formulario electrónico de participación, cubrir todos os datos que nel aparecen e, posteriormente, validalos, confirmalos, imprimir o formulario e presentalo asinado no Rexistro da institución do Valedor do Pobo ou en calquera dos lugares que establece o artigo 16.4 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, seguindo as instrucións que lles proporcionará o sistema.

Non será admitida a concurso ningunha solicitude que for presentada por calquera outro medio que o indicado anteriormente.

Coa presentación da solicitude, as persoas participantes declaran, baixo a súa responsabilidade, que son certos todos os datos que fan constar.

Na solicitude faranse constar os datos persoais e os datos administrativos referentes á situación actual da persoa participante no concurso e os méritos que posúa e que desexe que lle sexan valorados, consonte o establecido nas bases de cada convocatoria.

Artigo 6. *Prazo de presentación das solicitudes*

As solicitudes de participación, unha vez impresas, deberán presentarse nos lugares indicados no punto anterior no prazo de quince días hábiles, contados a partir do día seguinte ao da publicación da convocatoria no *Diario Oficial de Galicia*.

As solicitudes que fosen validadas no formulario electrónico da institución e que non se presentasen dentro do dito prazo nos lugares indicados serán excluídas do procedemento de provisión do posto ou postos convocados.

Despois de transcorrer o prazo de presentación, as solicitudes formuladas serán vinculantes para as persoas peticionarias.

Artigo 7. *Comunicación coas persoas solicitantes*

Na solicitude de participación deberase incorporar un enderezo de correo electrónico e un número de teléfono válidos de contacto.

Todas as comunicacións referidas a cada procedemento de concurso, agás a presentación da documentación en orixinal ou a copia compulsada que se requira ás persoas solicitantes, serán realizadas exclusivamente a través do correo electrónico indicado na solicitude.

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artigo 8. *Listaxe de persoas admitidas e excluídas*

Tras expirar o prazo de presentación das solicitudes de participación no concurso, a valedora do pobo ditará a resolución, que se publicará na páxina web da institución, na cal se declararán aprobadas as listaxes provisionais de persoas admitidas e excluídas.

As persoas excluídas disporán dun prazo de dez días hábiles, contados a partir do día seguinte ao da publicación da resolución, para poderen emendar, se for o caso, o defecto que motivase a exclusión.

Após transcorrer o dito prazo, a valedora do pobo ditará a resolución que aprobe a listaxe definitiva de persoas admitidas e excluídas.

Contra a devandita resolución poderase interpor, no prazo dun mes, contado desde o día seguinte ao da súa publicación, e de conformidade co establecido na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, un recurso potestativo de reposición ante a valedora do pobo ou, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, contados desde a mesma data e de conformidade co establecido na Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Artigo 9. *Comisión de avaliación de méritos*

Para valorar o cumprimento dos requisitos e os méritos achegados polas persoas solicitantes aos concursos de provisión de postos de traballo, será constituída unha comisión de avaliación, nomeada pola valedora do pobo, coa seguinte composición:

— Presidencia: a persoa responsable do Servizo de Administración e Persoal da institución.

— Vogal: unha persoa funcionaria, que designará o persoal funcionario adscrito á institución, que conte, cando menos, co mesmo nivel de titulación exixido para ingresar no corpo correspondente ao posto ofertado. Na súa falta, elixirase unha persoa funcionaria que cumpra con estes requisitos, elixida ao azar de entre o persoal que se presente para este efecto.

— Secretaría: a xefa ou o xefe da Sección de Apoio e de Transparencia.

Igualmente, nomearanse suplentes para o caso de vacante, de ausencia ou de enfermidade.

Os membros da comisión de avaliación serán publicados na web da institución no momento da convocatoria e estarán suxeitos ás causas de abstención e recusación previstas nos artigos 23 e 24 da Lei 40/2015, do 1 de outubro, do réxime xurídico do sector público.

Para o non disposto na convocatoria, o seu funcionamento rexerase polo disposto na sección 3ª. Órganos colexiados das distintas administracións públicas, do capítulo II da citada Lei 40/2015.

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

A comisión de avaliación terá facultades para interpretar e resolver as dúbidas que xurdiren na interpretación e aplicación das bases da convocatoria e para determinar a actuación procedente nos casos non previstos. Alén diso, poderá solicitar o asesoramento de persoas expertas que colaboren na valoración dos méritos, as cales actuarán con voz, pero sen voto.

De cada reunión celebrada levantarase a acta correspondente, que será asinada polas persoas que exerzan a presidencia e a secretaría.

Artigo 10. *Puntuación dos méritos achegados polas persoas solicitantes*

Os méritos serán puntuados por medios electrónicos, en función dos datos introducidos polas persoas solicitantes no formulario electrónico habilitado para cada concurso na páxina web da institución. Despois de enviar a solicitude non poderá engadirse ou eliminarse ningún dato.

A puntuación obtida como resultado da declaración realizada por cada unha das persoas participantes será publicada na páxina web da institución.

As persoas aspirantes disporán dun prazo de cinco días hábiles, contados a partir do día seguinte ao da publicación, para pór en coñecemento da institución calquera discordancia entre a puntuación obtida como consecuencia da súa declaración e a publicada na web da institución.

Após rematar o prazo citado, e de ser constatado algún erro, publicarase na páxina web do Valedor do Pobo a puntuación declarada polas persoas participantes, coas correccións que procederen.-

Artigo 11. *Comprobación dos requisitos e méritos alegados*

Logo de ser publicada a puntuación declarada polas persoas participantes, coas correccións que procederen, a comisión de avaliación requirirá, mediante correo electrónico, a documentación acreditativa dos méritos alegados ao número de persoas solicitantes que obtivesen a maior puntuación declarada, igual ao número de prazas convocadas.

O prazo para presentala será de cinco días hábiles, contados a partir do día seguinte a aquel en que a comisión remitise o correo electrónico ao enderezo indicado pola persoa solicitante.

Todas as condicións e méritos alegados deberán ser acreditados mediante a presentación de certificacións, títulos orixinais ou fotocopias compulsadas. Para o suposto de na documentación presentada existiren defectos reparables, daráselle á persoa interesada un prazo de cinco días hábiles para os corrixir.

Os datos reflectidos na solicitude electrónica de participación no procedemento serán os únicos que se terán en conta para a valoración. Calquera dato omitido non poderá ser invocado para os efectos de futuras reclamacións nin poderá considerarse por ese motivo lesionados os seus intereses e/ou dereitos.

Os méritos e os requisitos específicos para acceder aos postos deberán posuírse na data de finalización do prazo de presentación de solicitudes de participación no concurso.

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Tras recibir a documentación, a comisión comprobará a documentación presentada por cada solicitante, e modificará, se proceder, a puntuación declarada que lle corresponda de acordo coa convocatoria.

Se for corrixida, minorándose a puntuación da persoa ou persoas que presentaron a documentación, solicitarase, se proceder, a documentación á persoa ou persoas que obtivesen a maior puntuación de acordo coa puntuación corrixida, e así sucesivamente, ata que a persoa ou as persoas que obtivesen a maior puntuación teñan acreditados documentalmente os méritos alegados.

Artigo 12. *Empate na puntuación*

No caso de empate nas puntuacións, outorgarase o posto á persoa que acredite maior experiencia en postos pertencentes á institución do Valedor do Pobo ou en institucións semellantes.

De persistir o empate, acudirase para o dirimir á maior puntuación obtida nos méritos, segundo a orde establecida nos diferentes puntos do artigo 3.

En último lugar, o empate será dirimido por sorteo entre as persoas implicadas.

Artigo 13. *Resolución provisional do concurso*

A comisión de avaliación, logo de comprobar a acreditación documental das persoas con maior puntuación en número igual ao das prazas convocadas, remitirá a proposta de resolución provisional do concurso á valedora do pobo. Nela figurará, por orde decrecente, a puntuación obtida polas persoas cuxa documentación acreditativa dos méritos alegados foi comprobada; e mais, por orde decrecente, a puntuación declarada polas persoas solicitantes ás cales non se lles solicitou a presentación da documentación acreditativa.

Á vista da proposta, a valedora do pobo ditará a resolución provisional do concurso, que se publicará na páxina web da institución.

As persoas aspirantes disporán dun prazo de cinco días hábiles, contados a partir do día seguinte ao da publicación, para presentaren as alegacións ou a documentación que estimen que mellor convén ao seu dereito.

A comisión de avaliación resolverá as alegacións presentadas, e modificará, de ser o caso, a puntuación que corresponda, e comunicarao mediante correo electrónico ás persoas alegantes.

Artigo 14. *Resolución definitiva do concurso*

Despois de seren resoltas as alegacións, a comisión de avaliación elevará á valedora do pobo a proposta de resolución definitiva do concurso a favor da persoa ou das persoas que obtivesen a mellor puntuación para a praza ou as prazas convocadas.

A valedora do pobo, á vista da proposta formulada, ditará a resolución definitiva en favor daquelas persoas aspirantes que obtivesen a maior puntuación.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

A devandita resolución será publicada no *Diario Oficial de Galicia*, no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* e na páxina web da institución. Contra ela poderase interpor, no prazo dun mes, contado desde o día seguinte ao da súa publicación no *Diario Oficial de Galicia*, e de conformidade co establecido na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, recurso potestativo de reposición perante o mesmo órgano ou, directamente, recurso contencioso-administrativo ante a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, contados desde a mesma data e de conformidade co establecido na Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Artigo 15. *Toma de posesión dos postos adxudicados para a adscrición á institución*

O prazo de toma de posesión será de tres días hábiles se o posto de traballo de orixe radica no Concello de Santiago de Compostela ou en concellos xeograficamente limítrofes con este, ou de sete días se radica nunha localidade distinta.

O prazo de toma de posesión comezará a se contar a partir do día seguinte ao do cesamento, que deberá efectuarse dentro dos tres días hábiles seguintes ao da publicación da resolución do concurso no *Diario Oficial de Galicia*. Se a resolución comportar o reingreso no servizo activo, o prazo de toma de posesión deberá computarse desde a devandita publicación.

O cómputo dos prazos de posesión iniciarase cando finalizaren os permisos ou as licenzas que, se for o caso, fosen concedidos ás persoas interesadas. Nos supostos de baixa temporal ou transitoria, o cómputo do prazo iniciarase a partir da alta correspondente.

Disposición derradeira primeira

Déixase sen efecto a Resolución da valedora do pobo do 21 de xullo de 2021 (*Boletín Oficial do Parlamento de Galicia* nº 182, do 6 de agosto) pola que se aproban as bases xerais para as convocatorias para a provisión de postos de traballo polo sistema de concurso de méritos na institución do Valedor do Pobo.

Disposición derradeira segunda. *Entrada en vigor*

Esta resolución entrará en vigor o día seguinte ao da súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia.*

Santiago de Compostela, 28 de novembro de 2023
María Dolores Fernández Galiño
Valedora do pobo

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
13 DEC. 2023
Núm. 63469

Asunto: Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican la Directiva 92/106/CEE del Consejo en lo que respecta a un marco de apoyo al transporte intermodal de mercancías y el Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al cálculo del ahorro de costes externos y la generación de datos agregados (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2023) 702 final] [COM (2023) 702 final anexo] [2023/0396 (COD)] {SEC (2023) 373 final} {SWD (2023) 351 final} {SWD (2023) 352 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 24/2009, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

PARLAMENTO DE GALICIA
REXISTRO XERAL ENTRADA
13 DEC. 2023
Núm. 63469

Bruselas, 7.11.2023
COM(2023) 702 final

2023/0396 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican la Directiva 92/106/CEE del Consejo en lo que respecta a un marco de apoyo al transporte intermodal de mercancías y el Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al cálculo del ahorro de costes externos y la generación de datos agregados

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2023) 373 final} - {SWD(2023) 351 final} - {SWD(2023) 352 final}

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.11.2023
COM(2023) 702 final

2023/0396 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican la Directiva 92/106/CEE del Consejo en lo que respecta a un marco de apoyo al transporte intermodal de mercancías y el Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al cálculo del ahorro de costes externos y la generación de datos agregados

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2023) 373 final} - {SWD(2023) 351 final} - {SWD(2023) 352 final}

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Legislación europea sobre el clima establece que la Unión Europea debe reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en todos los sectores de la economía en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 de aquí a 2030 y lograr la neutralidad climática de aquí a 2050[1]. La Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo[2] señaló la necesidad de reducir las emisiones de GEI del transporte en un 90 % en 2050 a más tardar para lograr la neutralidad climática. El Plan de Acción «Contaminación Cero para el Aire, el Agua y el Suelo»[3] promueve el cambio a un transporte más limpio para reducir la contaminación atmosférica y acústica. Además, para reducir su dependencia de los combustibles fósiles, la UE también debe mejorar en eficiencia energética, como se destaca en el paquete REPowerEU[4], que destaca la revisión de la Directiva de transporte combinado (en lo sucesivo, «la Directiva de transporte combinado» o «la Directiva»)[5] como herramienta importante a este respecto[6].

La transformación hacia un transporte de mercancías de bajas emisiones y consumo energético reducido requiere un enfoque global. La Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente[7] hace hincapié en que deben activarse todos los instrumentos de actuación para hacer que todos los modos de transporte sean más sostenibles, generalizar la disponibilidad de alternativas sostenibles en un sistema de transporte multimodal y establecer los incentivos adecuados para impulsar la transición. Insta a que se emprendan acciones decisivas para favorecer la utilización de modos de transporte sostenibles, en particular desviando una cantidad considerable del transporte de mercancías hacia el ferrocarril, las vías navegables interiores y el transporte marítimo de corta distancia. De acuerdo con los hitos de la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente, de aquí a 2050 el tráfico ferroviario de mercancías debería duplicarse y el tráfico de mercancías por vías navegables interiores y el transporte marítimo de corta distancia debería aumentar un 50 %. Del mismo modo, el Pacto Verde Europeo también abogaba por que una parte considerable del 75 % del transporte interior que se realiza en la actualidad por carretera pasase al ferrocarril y las vías navegables interiores.

El transporte intermodal de mercancías, incluido el transporte combinado[8] (en lo sucesivo, denominados conjuntamente «transporte intermodal»), es esencial para permitir una mayor adopción del transporte de mercancías por ferrocarril y por vías navegables, que por sí solo rara vez ofrece soluciones de transporte de puerta a puerta. Al mismo tiempo, el coste externo

---

1 Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

2 COM(2019) 640 final.

3 COM(2021) 400 final.

4 REPowerEU:https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal/repowereu-affordable-secure-and-sustainable-energy-europe_es.

5 Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros.

6 UE «Ahorrar energía» [COM(2022) 240 final].

7 COM(2020) 789 final.

8 El transporte combinado es un subconjunto del transporte intermodal que se ajusta a la definición recogida en la Directiva de transporte combinado.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

medio del transporte ferroviario y por vías navegables interiores por tonelada-km (tkm) es casi tres veces inferior, a saber, 0,013 EUR por tkm y 0,019 EUR por tkm, respectivamente, en comparación con el coste externo medio de los vehículos pesados de transporte de mercancías, de 0,042 EUR por tkm. El transporte intermodal, que incluye trayectos de enlace por carretera al principio o al final de la operación, combina el mejor comportamiento medioambiental y la eficiencia energética de esos otros modos, con la accesibilidad y flexibilidad del transporte por carretera. El transporte intermodal permite combinar los distintos modos de transporte de manera eficiente, en particular promoviendo aquellos con huellas ambientales comparativamente más bajas, optimizando así el uso de los recursos y la red de transporte existentes y reduciendo las emisiones y el consumo de energía.

Por lo tanto, el transporte intermodal es fundamental para hacer realidad la ambición tanto de la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente como del Pacto Verde Europeo. En consecuencia, la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente anunció que, para apoyar la ecologización de las operaciones de transporte de carga en Europa, el marco existente para el transporte intermodal necesita una renovación sustancial y debe convertirse en una herramienta eficaz.

Aunque el rendimiento del transporte intermodal en términos de volumen ha aumentado sustancialmente en los últimos treinta años, el transporte por carretera sigue dominando el transporte de mercancías en la UE, ya que con frecuencia el transporte intermodal no es competitivo frente al transporte exclusivamente por carretera debido a diversos factores. En primer lugar, el éxito del transporte intermodal depende del rendimiento (disponibilidad, fiabilidad, puntualidad, velocidad) y del coste de cada una de las partes de la cadena, es decir, de los servicios ofrecidos por el transporte por ferrocarril y por vías navegables, las terminales de transbordo y el transporte por carretera para el «último kilómetro». Existen brechas de rendimiento en todos esos elementos que deben abordarse mediante la legislación sectorial correspondiente y los esfuerzos de la industria. En segundo lugar, mientras el nivel de internalización de los costes externos entre los modos de transporte difiera, el transporte por otros modos y el intermodal de media y larga distancia no será competitivo en cuanto a los precios frente a las operaciones efectuadas exclusivamente por carretera. En la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente se afirma que, para conseguir una tarificación justa y eficiente en todos los modos de transporte, es necesaria una serie integral de medidas. Solo entonces quienes contaminan y los usuarios asumirían la plena responsabilidad de los costes que generan, lo que permitiría a los usuarios tomar decisiones acordes con lo que es mejor para la sociedad. La Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente también espera que la plena internalización de los costes externos dentro de la UE se complete de aquí a 2050, por lo que es indispensable adoptar medidas adicionales antes de ese plazo para cumplir los objetivos medioambientales antes mencionados en 2050 a más tardar.

Desde 1975, la UE cuenta con un instrumento[9] para apoyar las operaciones de transporte intermodal admisibles (es decir, el transporte combinado) con el objetivo de aumentar la competitividad del transporte combinado frente al transporte de mercancías exclusivamente por carretera y lograr así una mayor aceptación del transporte combinado.

En 1992, este instrumento fue sustituido por la Directiva 92/106/CEE del Consejo, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros. El objetivo de esta Directiva es complementar otras políticas modales para que el transporte intermodal, que incluye el transporte ferroviario, por vías

[9] Directiva 75/130/CEE del Consejo, de 17 de febrero de 1975, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes de mercancías combinados ferrocarril-carretera entre Estados miembros (DO L 48 de 22.2.1975).

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

navegables interiores y marítimo de corta distancia en combinación con trayectos limitados por carretera, sea más competitivo. La Directiva de transporte combinado es el único instrumento jurídico de la UE que favorece directamente el transporte intermodal y, por tanto, incentiva la sustitución del transporte de mercancías por carretera por modos de transporte con menores emisiones.

A fin de aumentar la eficacia de la Directiva, la Comisión presentó una propuesta en 1998 para modificarla pero, como las negociaciones fueron infructuosas, la retiró en 2001.

En 2016, la Comisión llevó a cabo una evaluación REFIT[10]. Su conclusión fue que la Directiva de transporte combinado seguía siendo un instrumento pertinente para apoyar el transporte combinado, pero que existe un margen significativo para seguir mejorando su eficacia, ya que algunas de sus disposiciones están obsoletas o son poco claras. Entre las deficiencias figuran una admisibilidad limitada, un apoyo económico insuficiente y el uso de documentos en papel. Posteriormente, la Comisión presentó una nueva propuesta en 2017. Esta propuesta se retiró en 2020, ya que las negociaciones entre los colegisladores habían dado lugar a un resultado que habría reducido la ambición de la Directiva en un momento en que los objetivos políticos exigían lo contrario, como se refleja en la Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo[11].

Para responder a estas expectativas, la Comisión ha elaborado una nueva propuesta de modificación de la Directiva de transporte combinado. El objetivo de la iniciativa es reorientar el marco de apoyo que crea esta Directiva y, de este modo, aumentar la competitividad del transporte intermodal en comparación con el transporte por carretera de larga distancia para estimular la transferencia del transporte de mercancías por carretera a otros modos de transporte y reducir así los costes externos.

La Directiva modificada se aplica a todo el transporte intermodal en lo que respecta a los marcos de acción nacionales, la presentación de información y la transparencia de las terminales, y establece un marco de apoyo específico para el subconjunto del transporte intermodal que aporta cierto nivel de ahorro de costes externos. Al ser este un subconjunto del transporte intermodal, sigue denominándose transporte combinado.

Al diseñar la presente propuesta se tuvieron en cuenta las lecciones extraídas de las propuestas de 1998 y 2017 y los resultados de las negociaciones. Concretamente, son las siguientes:

– La necesidad de un enfoque fundamentalmente diferente en cuanto a las condiciones en las que podría concederse el apoyo. Las condiciones contempladas en la Directiva de transporte combinado actual se definen en función de la longitud de los distintos trayectos por carretera y por otros modos de transporte y de las distancias desde las terminales apropiadas, algo que no siempre refleja las condiciones geográficas reales y da lugar a dificultades de aplicación. Lo que es más importante, estos criterios no reflejan el comportamiento medioambiental de la operación real, lo que se traduce en que el apoyo no se concentre en operaciones que garanticen un ahorro de costes externos.

– Las disposiciones relativas a las inversiones para lograr una capacidad de terminales suficiente, aunque son necesarias, no encajaban bien en el ámbito de aplicación de la

10 SWD(2016) 140 final.

11 COM(2019) 640 final.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Directiva y muchos Estados miembros se opusieron. Por consiguiente, ahora se han abordado en la propuesta de la Comisión para la revisión del Reglamento RTE-T[12].

– El uso de soluciones digitales para los controles de conformidad y la ejecución, que también pueden facilitar el acceso a datos sobre el funcionamiento del mercado y sobre la mejora de la eficacia de las medidas de apoyo económico.

– Situaciones diferenciadas en los Estados miembros que requieren enfoques diferentes para las medidas de apoyo.

Para alcanzar sus objetivos, esta iniciativa se ha estructurado en torno a cuatro ámbitos:

– Condiciones del apoyo y prueba del cumplimiento

Las condiciones en las que las operaciones intermodales entran en el ámbito de aplicación del apoyo previsto en la presente Directiva se racionalizan para cubrir una parte mayor del transporte intermodal, eliminar ambigüedades y posibilidades de interpretaciones erróneas y desigualdad de trato, y establecer una base clara para las decisiones sobre el cumplimiento. Esto incluye condiciones sobre el ámbito geográfico, las unidades de carga y su régimen de identificación, el tratamiento de los contenedores vacíos, el ahorro mínimo de costes externos que debe lograrse, la necesidad de normas para calcular el ahorro de costes externos, y el contenido y las normas para la prueba del cumplimiento.

– Marcos de apoyo

La razón de ser de toda la Directiva es proporcionar un marco de apoyo al transporte intermodal que incluya medidas reglamentarias o económicas adecuadas. Sin embargo, según la evaluación REFIT, el marco de apoyo establecido por la Directiva para mejorar la competitividad relativa del transporte combinado ha tenido una incidencia insuficiente. De hecho, setenta de las cien respuestas a la consulta pública abierta confirmaron que este aspecto supone un problema[13]. El reciente informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo sobre el transporte intermodal también llegó a la conclusión de que el apoyo al transporte intermodal no era suficientemente efectivo, ya que todavía no había igualdad de condiciones en materia de transporte intermodal de mercancías en la UE[14]. Las nuevas normas introducen los siguientes aspectos además del apoyo existente:

1. una nueva exención reglamentaria a escala de la UE de las prohibiciones nacionales de conducir;
2. la obligación de los Estados miembros de analizar sus medidas vigentes y de ampliar o establecer nuevos marcos de acción nacionales, incluidas medidas adecuadas de carácter reglamentario o económico, para apoyar la adopción del transporte intermodal;
3. un objetivo de reducción general del 10 % de los costes del transporte combinado en cada Estado miembro, a fin de facilitar las mejoras tecnológicas pertinentes para el transporte intermodal y de establecer nuevas conexiones entre terminales que antes no estaban conectadas.

---

12 COM(2021) 812 final.

13 Entre ellas figuraban once autoridades públicas (CZ, dos autoridades públicas de BE, AT, tres autoridades públicas de FR, NO, IT, DE y SE), cuarenta y nueve partes interesadas de la industria, cuatro ciudadanos y seis respuestas en la categoría «otros».

14 Tribunal de Cuentas Europeo (2023), *op. cit.*

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

– Transparencia del funcionamiento del mercado

Según las conclusiones de la evaluación REFIT, existe una falta de transparencia en lo que respecta a la situación actual de la política y el mercado nacionales, indispensable para evaluar si el apoyo se adapta a la situación real. De los cuarenta y nueve encuestados, dieciocho[15] estaban de acuerdo o totalmente de acuerdo en que faltaba una base empírica para determinar el nivel adecuado de apoyo. La presentación de informes por parte de la Comisión se mantiene, pero con datos y períodos de notificación actualizados, y completada con la obligación de los Estados miembros de garantizar la transparencia de los marcos políticos nacionales en materia de transporte intermodal que están aplicando para apoyar el transporte combinado. Los enlaces a todos los marcos de acción nacionales y las medidas nacionales se publicarán en una pasarela central gestionada por la Comisión. Además, se incluye una cláusula de revisión para revaluar este marco de apoyo de la UE.

– Requisitos relativos a la transparencia de las terminales

La propuesta introduce requisitos comunes de transparencia para las terminales, a fin de garantizar que todas las terminales pongan a disposición pública los datos sobre las instalaciones y servicios terminales. Además, la propuesta prevé la posibilidad de establecer un marco de categorías de terminales, basado en los niveles de servicio, para los servicios y las instalaciones disponibles. Estas medidas complementan la propuesta de revisión del Reglamento RTE-T, que aborda la capacidad y la calidad de las terminales en la red RTE-T.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La iniciativa debe considerarse en el contexto de la Legislación europea sobre el clima[16] y de la Comunicación sobre el Pacto Verde Europeo[17], que establecen objetivos de reducción de las emisiones de GEI. También debe verse en el contexto del paquete REPowerEU[18], cuyo objetivo es mejorar la eficiencia energética de la UE y en el que se señala la revisión de la Directiva de transporte combinado como una herramienta importante a este respecto[19], y del Plan de Acción «Contaminación Cero»[20], que promueve el cambio a un transporte más limpio para reducir la contaminación atmosférica y acústica. Asimismo, la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente insta a que se adopten acciones decisivas para desviar el transporte de mercancías hacia modos de transporte más sostenibles.

Cabe señalar que en el pasado ya se plantearon consideraciones políticas específicas pertinentes para el transporte combinado. En 1992, la Comisión publicó un Libro Blanco sobre Transporte y un paquete legislativo que lo acompañaba, que dio lugar a la Directiva de transporte combinado vigente, liberalizando plenamente el mercado del transporte combinado en la UE y proporcionando el marco de apoyo actual. En 1997, la Comisión publicó una

15 Catorce de los treinta y un encuestados de la industria y cuatro de las ocho autoridades.

16 Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

17 COM(2019) 640 final.

18 REPowerEU:https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/european-green-deal/repowereu-affordable-secure-and-sustainable-energy-europe_es.

19 UE «Ahorrar energía» [COM(2022) 240 final].

20 COM(2021) 400 final.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

estrategia específica sobre el transporte intermodal en Europa[21]. El Libro Blanco sobre transporte de 2011[22] estableció el objetivo específico de transferir el 30 % del transporte de mercancías por carretera de larga distancia (más de 300 km) al transporte por ferrocarril o por vías navegables para el año 2030, y más del 50 % para 2050.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta complementa otras políticas de transporte, que a) se centran en el comportamiento medioambiental de los distintos modos de transporte, b) internalizan los costes externos aplicando los principios de «quien contamina paga» y «el usuario paga», y c) proporcionan transparencia sobre los servicios disponibles y las normas aplicables al sector o a partes del mismo.

Lograr que los diferentes modos sean más sostenibles en términos de eficiencia energética y uso de combustibles sostenibles, reduciendo así los costes externos del transporte, es una cuestión que se ha abordado mediante diversos instrumentos políticos, como las normas de comportamiento en materia de CO_2 para los vehículos pesados[23], la Directiva revisada sobre fuentes de energía renovables (DFER II)[24] y el Reglamento sobre la Infraestructura para los Combustibles Alternativos.

Del mismo modo, ya se han adoptado diferentes medidas orientadas a la internalización de los costes externos, con el fin de que la sociedad pueda tomar las decisiones adecuadas. Entre ellas cabe citar la tarificación del carbono, las tasas por infraestructura y los impuestos sobre la energía y los vehículos, que se adaptan e introducen gradualmente. En última instancia, deben aunarse en una política coherente, complementaria y mutuamente compatible, aunque, según la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente, podría ser necesario tener que esperar hasta 2050[25].

Aunque existen diversas obligaciones en materia de transparencia y notificación en la legislación específica de cada modo, el intercambio de información o la notificación intermodales (pertinentes para el transporte intermodal) no están cubiertos, en gran medida. Además, el valor añadido y el atractivo del transporte intermodal dependen del rendimiento de los distintos modos de transporte y de la capacidad disponible en términos de infraestructuras. Por lo tanto, esta iniciativa se ha desarrollado en estrecha coordinación con otra legislación y otras propuestas legislativas en materia de transporte, incluidas las del paquete de medidas sobre el transporte ecológico, del que forma parte esta iniciativa.

También tiene fuertes conexiones con otras partes de este paquete, en particular la iniciativa para aumentar la cuota del ferrocarril en el transporte internacional[26] y la revisión de la Directiva sobre pesos y dimensiones[27] en el transporte por carretera, que son importantes para

---

21 COM(97) 243 final.

22 COM(2011) 144 final.

23 Reglamento (UE) 2019/1242.

24 COM(2021) 557 final.

25 La Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente establece el hito de que todos los costes externos del transporte dentro de la UE sean sufragados por los usuarios del transporte a más tardar en 2050.

26 https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13134-Utilizacion-de-la-capacidad-de-las-infraestructuras-ferroviarias-en-el-espacio-ferroviario-europeo-unico_es.

27 Directiva 96/53/CE del Consejo, de 25 de julio de 1996, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y los pesos máximos autorizados en el tráfico internacional (DO L 235 de 17.9.1996, p. 59). Permite utilizar vehículos de carretera más pesados y más largos en el transporte intermodal, incluidos los trayectos de transporte combinado por carretera.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

eliminar las barreras específicas al transporte intermodal.

Por otro lado, el nuevo marco común de la UE para la contabilidad de las emisiones de GEI en el transporte y la logística y la aplicación del Reglamento sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías (IETM)[28] contribuyen al marco técnico para la aplicación de la Directiva de transporte combinado revisada.

La revisión también es coherente con la Comunicación Naiades[29] recientemente adoptada, que aboga por una mayor integración de las vías navegables interiores en un sistema de transporte intermodal transeuropeo moderno.

Además, una condición previa para el uso del transporte intermodal y multimodal es la disponibilidad de infraestructuras adecuadas con una capacidad suficiente. Un estudio reciente sobre las tecnologías de transbordo[30] puso de manifiesto que existen deficiencias en la red RTE-T para el transporte intermodal y que la capacidad de transbordo existente es insuficiente para el transporte ferroviario y por vías navegables interiores. La cuestión de la capacidad de las terminales se trató en la propuesta de la Comisión para la revisión del Reglamento RTE-T[31], que por primera vez incluye la obligación de los Estados miembros de velar por que exista suficiente capacidad de las terminales de transporte multimodal de mercancías sobre la base de un análisis y un plan de acción específicos. Cabe esperar que estas medidas proporcionen una mejor capacidad en términos de infraestructuras para el transporte intermodal a lo largo de la próxima década.

Las obligaciones establecidas en la presente Directiva se entienden sin perjuicio de la aplicación de las normas pertinentes sobre ayudas estatales. La presente Directiva definirá los criterios para una categoría de operaciones con el mayor potencial de reducción de los costes externos en el transporte y establecerá objetivos para promover este subconjunto de operaciones. Los Estados miembros pueden considerar la posibilidad de introducir, entre otras, medidas de ayuda estatal para alcanzar los objetivos de la Directiva de transporte combinado modificada. La mera inclusión de medidas en los marcos de acción nacionales que se adopten sobre la base de la presente Directiva no las exime de la evaluación de la compatibilidad, que es competencia exclusiva de la Comisión.

Esta propuesta también se ajusta a las propuestas finales de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, en particular a la propuesta 3 sobre el cambio climático, la energía y el transporte, en la que se solicitó que se hiciera frente al cambio climático y se respetaran los objetivos mundiales sobre el clima.

Por último, cabe señalar que algunas partes interesadas mencionan un vínculo entre la Directiva de transporte combinado y el cabotaje por carretera. Sigue siendo pertinente e importante seguir tratando por igual al transporte combinado internacional y al transporte internacional por carretera en lo que respecta al uso de transportistas por carretera no residentes, tal como se establece en el artículo 4 de la Directiva de transporte por carretera. En la revisión del Reglamento (UE) n.º 1072/2009 realizada en 2020[32], los colegisladores

---

28 Reglamento (UE) 2020/1056.

29 COM(2021) 324 final.

30 *Comparative analysis of transhipment technologies for intermodal transport and their costs* [«Análisis comparativo de las tecnologías de transbordo para el transporte intermodal y sus costes», publicación en inglés], PWC, KombiConsult 2022, https://transport.ec.europa.eu/news-events/news/study-analyses-transhipment-options-more-competitive-intermodal-transport-and-terminal-capacity-ten-2022-05-05_es.

31 COM(2021) 812 final.

32 Reglamento (UE) 2020/1055 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1071/2009, (CE) n.º 1072/2009 y (UE) n.º 1024/2012 con el fin de adaptarlos a la evolución del sector del transporte por carretera (DO L 249 de 31.7.2020, p. 17).

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

establecieron una excepción a lo dispuesto en el artículo 4 de la Directiva de transporte combinado (pero solo en caso de uso indebido), al tiempo que volvieron a confirmar que el artículo 4 ha sido útil y sigue en vigor[33].

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

El título VI (artículos 90 a 100) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece la prerrogativa de la Unión de adoptar disposiciones para la política común de transportes. El artículo 91, apartado 1, letra c), del TFUE establece que la UE tiene competencia en el ámbito de los transportes para establecer medidas que permitan mejorar la seguridad en los transportes, mientras que el artículo 91, apartado 1, letra d), del TFUE contempla la misma competencia con respecto a «cualesquiera otras disposiciones oportunas».

• Subsidiariedad (en caso de competencia no exclusiva)

Dimensión europea del problema

En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la UE puede actuar solo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros. Los costes externos del transporte, en particular los relacionados con el cambio climático, son problemas transfronterizos que no pueden resolverse con una actuación a escala nacional o local por sí sola. La urgente necesidad de reducir las emisiones de GEI producidas por el transporte de mercancías se aplica igualmente a las operaciones transfronterizas y nacionales. Por lo tanto, el problema detectado debe abordarse a escala de la UE, ya que tiene una dimensión transfronteriza.

Acción con valor añadido a escala de la UE

El objetivo de la iniciativa es promover la adopción del transporte intermodal, del cual el 81 % es entre Estados miembros, en toda la UE a través de medidas de apoyo basadas en condiciones comunes de admisibilidad. Desde el punto de vista de la política y del mercado interior, es importante garantizar que los beneficios previstos sean aplicables de manera comparable en toda la UE. Dada la naturaleza limitada de la Directiva de transporte combinado vigente, algunos Estados miembros diseñaron un apoyo diferenciado para las operaciones de transporte intermodal, tanto en forma de apoyo reglamentario no armonizado como en virtud de las normas sobre ayudas estatales. En algunos casos, es posible que la información sobre la disponibilidad de dichas medidas de apoyo no haya sido accesible por igual para todos los operadores, en particular en el caso de las operaciones transfronterizas. Algunos operadores pueden haber obtenido una ventaja competitiva con repercusiones más allá de sus fronteras nacionales. La acción de la UE tiene por objeto contribuir a crear un trato comparable para los operadores de toda la UE, simplificar los procedimientos administrativos para la industria, los Estados miembros y la Comisión, y mejorar el funcionamiento del mercado interior. Esto no puede lograrse legislando a nivel de los Estados miembros únicamente.

---

33 Algunos Estados miembros han interpuesto recursos de anulación en relación con esta disposición ante el Tribunal de Justicia (C-542/20, Lituania/Parlamento y Consejo, C-545/20, Bulgaria/Parlamento y Consejo, C-547/20, Rumanía/Parlamento y Consejo, y C-554/20, Polonia/Parlamento y Consejo).

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

232796

- **Proporcionalidad**

Las decisiones relativas a las medidas y opciones estratégicas pertinentes que conforman la estructura de esta iniciativa se tomaron teniendo debidamente en cuenta el principio de proporcionalidad, lo que dio lugar al enfoque más equilibrado posible. Si bien la propuesta impone a los Estados miembros la obligación de prestar apoyo a determinados tipos de operaciones de transporte intermodal, la evaluación de impacto puso de manifiesto que la opción estratégica que implica únicamente el apoyo voluntario de los Estados miembros no será suficiente para alcanzar el objetivo. La opción elegida garantiza un cambio modal suficiente a un coste razonable.

- **Elección del instrumento**

La elección del instrumento, la modificación de la Directiva existente, permite alcanzar satisfactoriamente el objetivo de mejorar la competitividad del transporte intermodal, garantizando al mismo tiempo el respeto de los principios de subsidiariedad. Para garantizar el apoyo, los Estados miembros tendrán libertad para establecer sus respectivos marcos de acción con las medidas de apoyo más pertinentes.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

Entre 2014 y 2016 se llevó a cabo una evaluación[34] de la Directiva de transporte combinado y se llegó a la conclusión de que esta sigue siendo un instrumento pertinente para favorecer el transporte de mercancías combinando diferentes modos de transporte. Se estimó que el paso del transporte exclusivamente por carretera al transporte intermodal había supuesto en 2011 un ahorro anual de hasta 2 100 millones EUR en costes externos. Aunque no es posible atribuir todo este ahorro a la Directiva de transporte combinado, se determinó que, sin la actuación de la UE, los servicios de transporte combinado transfronterizo se habrían enfrentado probablemente a obstáculos debido a los diferentes sistemas jurídicos, lo que haría que los servicios de transporte combinado fueran menos atractivos y posiblemente inviables.

No obstante, varias disposiciones de la Directiva de transporte combinado, por ejemplo, el requisito de utilizar documentos en papel, están obsoletas, ya que reflejan la situación del mercado en 1992. Otras disposiciones de la Directiva han sido objeto de divergencias en la transposición y aplicación en los Estados miembros, lo que provoca problemas prácticos para el sector a diario y, por lo tanto, dichas disposiciones no son del todo eficaces. Además, las medidas de apoyo económico son muy limitadas y, por lo tanto, no tienen un impacto significativo en la competitividad de las operaciones intermodales. En la consulta pública, tanto la industria como las Administraciones públicas indicaron que las medidas de políticas son proporcionadas para alcanzar los objetivos.

- **Consultas con las partes interesadas**

La Comisión colaboró activamente con las partes interesadas y realizó amplias consultas a lo largo del proceso de evaluación de impacto.

Las actividades de consulta tuvieron lugar en 2021 y 2022, desde la publicación de la evaluación inicial de impacto en agosto de 2021, hasta la consulta específica que finalizó en agosto de 2022.

---

34 SWD(2016) 140 final.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Los objetivos que perseguía la consulta eran los siguientes:

- recabar información y opiniones de las partes interesadas sobre los problemas clave y los factores asociados, la definición de los objetivos pertinentes relacionados con dichos problemas y la determinación, la definición y el análisis de las medidas estratégicas que podrían tenerse en cuenta en la evaluación de impacto;
- recabar información y opiniones sobre las posibles repercusiones de las medidas y opciones estratégicas.

Como parte del mecanismo inicial para recoger valoraciones, las partes interesadas tuvieron la posibilidad de presentar observaciones sobre la evaluación inicial de impacto entre el 19 de agosto y el 16 de septiembre de 2021. Se recibieron en total sesenta y dos respuestas individuales.

Posteriormente, del 7 de marzo al 30 de mayo de 2022 se pudo acceder a una consulta pública abierta en el sitio web «Díganos lo que piensa». En total, se recibieron ciento una respuestas de diferentes partes interesadas. Algunas partes interesadas también aportaron documentos de posición junto con sus respuestas a la consulta.

Por último, se llevaron a cabo las siguientes actividades de consulta específicas:

- Una encuesta específica en línea destinada a validar la definición del problema y los objetivos de las opciones estratégicas, obtener información para definir con más detalle las medidas u opciones estratégicas, y proporcionar los datos necesarios para respaldar la evaluación del impacto de las medidas y los costes previstos. La encuesta se llevó a cabo del 16 de mayo al 24 de junio de 2022 y recibió cincuenta y nueve respuestas.
- Entre mayo y agosto de 2022 se realizaron entrevistas específicas con veintinueve partes interesadas (a las que se suman tres entrevistas exploratorias realizadas en febrero de 2022).
- El 25 de octubre de 2022 se celebró una reunión de expertos de las partes interesadas con la industria. Asistieron sesenta participantes en representación de cincuenta y cinco organizaciones.

Las actividades de consulta a las partes interesadas pusieron de manifiesto un amplio consenso entre estas en cuanto a que los problemas y objetivos de la iniciativa son pertinentes para el desarrollo del transporte intermodal.

La consulta sobre la evaluación inicial de impacto y la consulta pública abierta se centraron en el problema a un nivel superior, tras lo cual la encuesta y las entrevistas adoptaron un enfoque más detallado y sistemático para especificar el problema y un objetivo asociado para la revisión de la Directiva de transporte combinado. Un tema común en las observaciones sobre la evaluación inicial de impacto fue la falta de claridad en torno a la definición en la Directiva de transporte combinado vigente, mientras que otros sugirieron que la Directiva debería centrarse más en el transporte por vías navegables interiores y el transporte marítimo de corta distancia, además del transporte por carretera y ferroviario.

Por lo que se refiere a la definición del problema, la consulta puso de manifiesto que existe un consenso bastante amplio entre todas las partes interesadas sobre que, a falta de apoyo, el transporte intermodal solo era competitivo frente al transporte exclusivamente por carretera en la UE en algunas situaciones (sesenta y tres de noventa y cinco, el 66 %). Los operadores de terminales eran más pesimistas si cabe, ya que tres de cada cinco consideraban que el transporte intermodal nunca o casi nunca era competitivo frente al transporte exclusivamente

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

por carretera a menos que recibiera apoyo. La inmensa mayoría de los grupos de partes interesadas de la industria coincidieron en que la falta de competitividad en materia de precios era un obstáculo para el desarrollo del transporte intermodal, con la excepción de los organizadores del transporte de mercancías (por ejemplo, operadores logísticos, transitarios activos principalmente en el transporte por carretera), que en general se mostraban más escépticos a este respecto.

Los encuestados señalaron seis factores que afectan a la competitividad del transporte intermodal en comparación con el transporte exclusivamente por carretera: los costes de transbordo (ochenta y siete de noventa y cuatro, el 93 %) y la falta de terminales adecuadas en las proximidades (ochenta y cinco de noventa y cinco, el 89 %) fueron los más destacados. Respecto de ambos factores, al menos el 75 % de los encuestados de cada tipo de partes interesadas y cada subcategoría de la industria coincidieron en que eran factores importantes. El 80 % de los encuestados consideraron que otros cuatro factores eran importantes, a saber: el hecho de que el transporte por carretera sea más barato que el transporte intermodal para las operaciones de puerta a puerta (setenta y ocho de noventa y cuatro, el 83 %); la costumbre de utilizar el transporte exclusivamente por carretera (setenta y ocho de noventa y cuatro, el 83 %); la falta de una oferta de servicios adecuada en las terminales de las proximidades (setenta y seis de noventa y cinco, el 80 %); y el retraso / tiempo de tránsito más largo en comparación con el transporte exclusivamente por carretera (setenta y tres de noventa y dos, el 79 %). Respecto a cada uno de estos factores, al menos la mitad las respuestas de cada tipo de partes interesadas y subcategoría de la industria consideraron que eran importantes, mientras que, entre los organizadores del transporte, solo tres de siete consideraron como factor importante el hecho de que el transporte por carretera fuera más barato que el transporte intermodal/multimodal para las operaciones de puerta a puerta.

De cien respuestas, ochenta (80 %) daban a entender que existían diferencias en la competitividad del transporte intermodal en los distintos Estados miembros y citaban como razones comunes las diferencias en las infraestructuras y los servicios disponibles, así como las diferencias en el apoyo prestado.

Por lo que se refiere a los factores que explican el problema, veintiséis de cuarenta y nueve respuestas de las partes interesadas se mostraron de acuerdo o totalmente de acuerdo con que los criterios de admisibilidad actuales son demasiado estrictos, ya que solo están cubiertas las operaciones entre Estados miembros, las unidades de carga deben tener un tamaño mínimo para poder optar al apoyo, y se aplican diferentes condiciones de admisibilidad a las distintas combinaciones modales. Además, veinticuatro de cuarenta y nueve respuestas opinaban que los criterios de admisibilidad actuales no son del todo pertinentes para promover la adopción del transporte intermodal y la reducción de las externalidades. Veinticinco de cuarenta y nueve respuestas a la encuesta y quince de veintinueve entrevistados consideraron que la definición actual de admisibilidad permite interpretaciones diferentes.

De cuarenta y nueve respuestas, dieciocho estuvieron de acuerdo o totalmente de acuerdo en que falta una base empírica para determinar el nivel adecuado de apoyo, puesto que la evaluación REFIT ya había llegado a la conclusión de que la Directiva de transporte combinado carece de un marco eficaz para trazar el panorama del mercado que permita adaptar las medidas de apoyo a la situación real, ya sea a escala de la UE o de los Estados miembros. De cuarenta y nueve respuestas, veinte se mostraron a favor del objetivo de mejorar los datos, el análisis y la presentación de información sobre la situación del transporte intermodal.

Según la evaluación REFIT, las medidas de apoyo establecidas por la Directiva de transporte combinado para mejorar la competitividad relativa del transporte combinado son muy

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

limitadas. De cien respuestas a la consulta pública abierta, setenta coinciden en que se trata de un problema, y diecinueve de cuarenta y nueve respuestas a la encuesta de las partes interesadas estuvieron de acuerdo o totalmente de acuerdo con que la escasez, la ineficacia y la ineficiencia de las medidas de apoyo suponen un problema.

La Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente señala la necesidad de mejorar el intercambio de datos multimodales y la gestión inteligente del tráfico para simplificar las complejas disposiciones reglamentarias, administrativas y empresariales. Los operadores utilizan diferentes sistemas, con una amplia variedad de interfaces, requisitos de conjuntos de datos y semánticas. De cuarenta y nueve respuestas a la encuesta de las partes interesadas, trece coincidieron en la falta de interoperabilidad y en que la fragmentación de los diferentes sistemas de intercambio de datos es un aspecto muy limitador. Por lo que se refiere a las ineficiencias operativas en las terminales, treinta y siete de las cien respuestas a la consulta pública abierta consideraron que la mala calidad del servicio en las terminales es un factor que socava la competitividad del transporte intermodal.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Un contratista externo realizó un estudio para apoyar la evaluación de impacto que sustenta la propuesta (entre diciembre de 2021 y junio de 2023). Proporcionó información valiosa, en particular para diseñar las opciones estratégicas, evaluar los efectos previstos y recabar las opiniones de las partes interesadas directamente afectadas.

- **Evaluación de impacto**

Las medidas estratégicas incluidas en la presente propuesta se basan en los resultados de una evaluación de impacto. El informe de evaluación de impacto [SWD(2023) 351] recibió inicialmente un dictamen negativo del Comité de Control Reglamentario de la Comisión [SEC(2023) 373]. A continuación, se volvió a presentar al Comité y recibió un dictamen positivo con reservas. Se han abordado las recomendaciones formuladas por el Comité y el anexo 1 del informe de evaluación de impacto ofrece un resumen de cómo se ha procedido al respecto.

En la evaluación de impacto se consideraron cinco opciones estratégicas para alcanzar los objetivos fijados. Las cinco opciones abordan las siguientes cuestiones:

- abarcar una gama más amplia de operaciones en condiciones de cumplimiento efectivo;
- aumentar la competitividad a través de un marco de apoyo;
- lograr transparencia, cooperación y simplificación en relación con la entrada en el mercado;
- mejorar la presentación de informes y la información sobre el funcionamiento del mercado.

La opción estratégica A es la opción con menor intervención a escala de la UE. Se aplica a todo el transporte intermodal dentro de la UE. La admisibilidad se basaría en un conjunto más amplio de externalidades y requeriría un ahorro de al menos el 40 % de los costes externos, con una metodología establecida sobre la base de los valores unitarios del Manual sobre los costes externos del transporte[35]. Las orientaciones para los cálculos se establecerían en un acto de ejecución[36]. Los datos que deben facilitarse para demostrar la admisibilidad se

35 CE Delft (2019).

36 Para garantizar una comparación suficientemente precisa de las operaciones, sería necesario seguir actualizando el Manual periódicamente, teniendo en cuenta los datos científicos más recientes. Además,

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

revisarían y vincularían a plataformas de información electrónica relativa al transporte de mercancías (IETM)[37]. La actual obligación de la Comisión de presentar información cada dos años se sustituiría por un llamamiento a los Estados miembros para que lleven a cabo periódicamente un análisis y una planificación estratégica para los modos de transporte sostenibles a fin de elegir el apoyo adecuado. Si bien la opción estratégica A no obliga a los Estados miembros a prestar apoyo alguno, sí proporciona un conjunto de herramientas de apoyo predefinidas entre las que elegir. En aras de la cooperación y la transparencia de las terminales, se introducirían normas comunes de transparencia para las terminales mediante un acto de ejecución.

La opción estratégica B es la que combina obligaciones a escala de la UE con flexibilidad para tener en cuenta situaciones nacionales específicas. Obliga a los Estados miembros a apoyar el transporte intermodal, pero les da libertad para elegir entre las diferentes herramientas de apoyo enumeradas en el conjunto de herramientas para hacer frente a los retos de los sistemas nacionales de transporte. Esta opción se subdivide en tres subopciones con diferentes ámbitos de aplicación y condiciones de admisibilidad. La opción B1 y la opción B2a se aplican a todas las operaciones intermodales dentro de la UE, mientras que la opción B2b solo se aplica a las operaciones transfronterizas dentro de la UE. En la opción B1, la admisibilidad se basa en la reducción de las emisiones de GEI con un umbral del 25 % calculado utilizando la metodología del marco común de la UE para la contabilización de las emisiones de GEI en el transporte y la logística (propuesta «CountEmission EU»). En las opciones B2a y B2b, la admisibilidad se basa en un conjunto más amplio de externalidades con un umbral de ahorro requerido del 40 %, como en la opción A. En todas las subopciones de la opción B, los datos que deben facilitarse para demostrar la admisibilidad se revisarían y vincularían a plataformas IETM. En relación con el análisis del mercado y la presentación de informes, todas las subopciones de la opción B se basarían en la obligación actual de la Comisión de elaborar informes cada cinco años con la asistencia de los Estados miembros y utilizando estudios de análisis de mercado específicos. En todas las subopciones de la opción B, los Estados miembros tendrían que lograr una reducción global de los costes y un aumento de las mejoras tecnológicas, al tiempo que se les permitiría elegir entre un conjunto de herramientas para adaptar su apoyo a las circunstancias nacionales dentro de los límites establecidos. Además, se pide a los Estados miembros que faciliten la puesta en marcha de nuevas rutas intermodales. Todas las subopciones de la opción B incluirían un beneficio reglamentario que eximiría los trayectos por carretera de las operaciones admisibles de las prohibiciones nacionales de conducir. En cuanto a la cooperación y la transparencia de las terminales, las medidas son las mismas que en la opción A.

La opción C establece la intervención más fuerte a nivel de la UE. Se aplica a todas las operaciones dentro de la UE. La admisibilidad es la misma que para la opción A y las subopciones de la opción B2, sobre la base de un conjunto más amplio de externalidades con un umbral del 40 %. Al igual que en otras opciones, los datos que deben facilitarse para demostrar la admisibilidad se revisarían y vincularían a plataformas IETM. La obligación de la Comisión de presentar información cada dos años se sustituiría por la obligación de los Estados miembros de llevar a cabo periódicamente un análisis y una planificación estratégica, que abarcaría todo el sistema de transporte e incluiría el análisis intermodal. En cuanto a las herramientas de apoyo, obliga a los Estados miembros a proporcionar un apoyo armonizado para reducir el coste de (la parte de) las operaciones admisibles que tengan lugar en su

debe garantizarse la coherencia y la complementariedad con el futuro marco común de la UE para la contabilidad de las emisiones de GEI en el transporte y la logística.

37 Plataformas para el intercambio electrónico de datos entre empresas y autoridades (B2A) establecidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/1056.

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

territorio a un nivel que fomente la adopción del transporte intermodal. Este nivel de apoyo se ha estimado en el 10 % del coste total de puerta a puerta de la operación para el expedidor. Asimismo, esta opción de actuación incluiría un beneficio reglamentario armonizado que eximiría los trayectos por carretera de las operaciones admisibles de las prohibiciones nacionales de conducir. La opción C requeriría además el establecimiento de un conjunto de datos definido y obligaría a utilizar conjuntos de datos y protocolos de intercambio de datos comunes. Las medidas para la transparencia de las terminales son las mismas que las previstas en las opciones A y B.

Atendiendo a la evaluación, la opción estratégica B2a se considera la opción preferida. Cumple el objetivo garantizando el máximo cambio modal y ahorro de costes externos con una buena relación coste-beneficio, asegurando al mismo tiempo la coherencia y el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

Se espera que la opción preferida genere importantes ahorros de costes administrativos recurrentes para las empresas que operan en el sector intermodal. El ahorro de costes recurrentes para los operadores que participan en el transporte intermodal debido al uso de datos electrónicos y plataformas IETM se estima en 430 millones EUR al año. Al mismo tiempo, las terminales incurrirían en costes administrativos para actualizar la información que debe publicarse en su sitio web. Se estima que el coste medio anual recurrente para todas las terminales durante el período 2025-2035 ascenderá a unos 6 100 EUR. El ahorro de costes administrativos compensa en gran medida los costes insignificantes y el ahorro neto de costes administrativos para las empresas se estima en 430 millones EUR anuales.

Para garantizar que se atienda mejor al principio de subsidiariedad, más allá de los resultados de la evaluación de impacto, se concede a los Estados miembros total flexibilidad para elegir el tipo de medidas que aplicarían, aunque, en cualquier caso, tienen que cumplir el objetivo de reducción de costes del 10 %. Para garantizar la toma de decisiones con conocimiento de causa y la consecución de los objetivos, la opción preferida incluye la obligación de que cada Estado miembro evalúe sus medidas existentes y potenciales y consolide todas las medidas en un único marco de acción nacional. Esta obligación es similar a la obligación de analizar las estrategias intermodales en el marco de la opción C, aunque menos exigente. Se estima que tiene una incidencia mínima en los costes (costes puntuales adicionales de hasta 1,1 millones EUR más costes recurrentes de 1,6 millones EUR cada cinco años). Estos cambios no alteran de manera significativa la clasificación de las opciones ni la elección de la opción estratégica preferida.

- **Derechos fundamentales**

La propuesta es conforme con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta plantea unos costes netos para el presupuesto de la Unión de 2 millones EUR durante el período 2025-2050. El impacto presupuestario de la propuesta se describe con más detalle en la ficha de financiación legislativa adjunta a la presente propuesta.

El impacto presupuestario más allá del actual marco financiero plurianual (MFP) se describe en forma de resumen indicativo, sin perjuicio del futuro acuerdo sobre el MFP.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Los Estados miembros están obligados a adoptar y publicar sus marcos de acción nacionales, en los que se recopilan las medidas existentes y nuevas que afectan al transporte intermodal, a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la presente modificación, y a evaluar el impacto de sus marcos de acción nacionales cada cinco años a partir de entonces. Deberán notificar a la Comisión sus marcos de acción nacionales, así como los resultados de sus evaluaciones.

La Comisión efectuará un seguimiento de la aplicación, los resultados y efectos de esta propuesta mediante las obligaciones de presentación de información previstas en ella. Un año antes de la aplicación de la Directiva, establecerá la situación de partida del mercado y, a continuación, cinco años después de la aplicación de la Directiva, y posteriormente cada cinco años, elaborará un informe sobre el desarrollo económico del transporte intermodal en la UE. Contará con la asistencia de los Estados miembros en la recogida de la información necesaria y de los datos agregados de las plataformas IETM. Los informes abordarán, en particular, el volumen del tráfico de transporte intermodal en la UE, los principales corredores de transporte intermodal, los principales obstáculos para aumentar la adopción del transporte intermodal, la competitividad del transporte intermodal en comparación con el transporte exclusivamente por carretera (incluido un análisis del apoyo prestado por los Estados miembros en sus marcos de acción nacionales) y la evolución de la capacidad de las terminales.

Al cabo de diez años, a más tardar, la Comisión evaluará si procede mantener el régimen de apoyo en virtud de la presente Directiva.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El título de la Directiva se adapta para reflejar la ampliación del ámbito de aplicación suprimiendo la expresión «entre Estados miembros» y sustituyendo «transportes combinados» por «transporte intermodal».

El artículo 1 de la Directiva de modificación prevé las siguientes modificaciones de la Directiva 92/106/CEE:

- El artículo 1 de la Directiva vigente definía el ámbito de aplicación de la Directiva de transporte combinado estableciendo las condiciones que debían cumplirse para poder acogerse al marco de apoyo al «transporte combinado». En la Directiva revisada, en aras de la claridad, se insertan dos artículos en los que se describe el ámbito de aplicación (artículo 1 *bis*) y se aportan definiciones (artículo 1 *ter*), seguidos de un nuevo artículo 1 *quater* que establece las nuevas condiciones para que las operaciones se consideren «transporte combinado».
- El artículo 2 se sustituye por un texto actualizado para eliminar la fecha límite de 1993 innecesaria.
- El artículo 3 se sustituye por las condiciones actualizadas para la prueba del cumplimiento.
- Se inserta el artículo 3 *bis* por el que se establece la obligación de los Estados miembros de adoptar, publicar, aplicar y evaluar marcos de acción nacionales para apoyar el transporte intermodal.
- El artículo 5 se sustituye por un texto actualizado sobre la presentación de información por parte de la Comisión.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- El artículo 6, apartado 1, se sustituye por un texto actualizado para garantizar el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales.
- Se suprime el artículo 7.
- El artículo 9 se sustituye por un nuevo texto para actualizar las referencias obsoletas y simplificar la redacción.
- Se inserta el artículo 9 *bis*, que establece la obligación de eximir los trayectos por carretera del transporte combinado de las prohibiciones nacionales de conducir en fines de semana y festivos.
- Se inserta el artículo 9 *ter*, a fin de establecer requisitos de transparencia para las terminales intermodales de mercancías.
- Se inserta el artículo 9 *quater*, que establece las condiciones por las que se confieren poderes delegados a la Comisión en virtud de la presente Directiva.
- Se inserta el artículo 9 *quinquies*, a fin de establecer el procedimiento del comité para el ejercicio por parte de la Comisión de la facultad de adoptar actos de ejecución.
- Se suprime el artículo 10.
- Se inserta un anexo con una lista indicativa de las medidas de apoyo a que se refiere el artículo 3 *bis*.

El artículo 2 de la Directiva de modificación modifica el Reglamento (UE) 2020/1056 para introducir la obligación de que las plataformas IETM proporcionen una funcionalidad para calcular el ahorro de costes externos y la generación de datos agregados sobre los volúmenes anuales de transporte combinado.

El artículo 3 de la Directiva de modificación establece la obligación de transposición y el aplazamiento de la aplicación.

El artículo 4 de la Directiva de modificación establece la fecha de entrada en vigor y de aplicación de la presente Directiva.

El artículo 5 de la Directiva de modificación recoge los destinatarios.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2023/0396 (COD)

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican la Directiva 92/106/CEE del Consejo en lo que respecta a un marco de apoyo al transporte intermodal de mercancías y el Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al cálculo del ahorro de costes externos y la generación de datos agregados

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[1],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[2],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] tiene por objeto reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en todos los sectores de la economía de la Unión en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990 de aquí a 2030 y lograr la neutralidad climática de aquí a 2050. Para el transporte, ese objetivo implica reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 90 % de aquí a 2050. Además, para reducir su dependencia de los combustibles fósiles, la Unión también debe mejorar su eficiencia energética, como se destaca en el paquete REPowerEU[4], y pasar a un transporte más limpio con objeto de reducir la contaminación atmosférica y acústica, tal como se establece en el Plan de Acción «Contaminación Cero»[5].

---

1 DO C de , p. .

2 DO C de , p. .

3 Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1119/oj).

4 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité Europeo de las Regiones, «Plan REPowerEU» [COM(2022) 230 final].

5 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: «Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo» [COM(2021) 400 final].

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

232805

(2) El transporte intermodal combina el mejor comportamiento medioambiental y la eficiencia energética del transporte ferroviario y por vías navegables con la accesibilidad y flexibilidad del transporte por carretera, por lo que es clave para permitir una mayor adopción del transporte de mercancías por ferrocarril y por vías navegables. También permite una asignación más eficiente de los volúmenes entre los modos de transporte y aborda con eficacia los costes externos del transporte por carretera que son difíciles de internalizar plenamente, en particular la congestión y los accidentes. Sin embargo, en la actualidad los precios del transporte todavía no reflejan todos los efectos negativos causados por los diferentes modos de transporte y esto dificulta la reducción efectiva del impacto de las externalidades que se lograría al adoptar opciones de transporte de mercancías más sostenibles.

(3) La Directiva 92/106/CEE del Consejo[6] estableció un marco para fomentar el desarrollo del transporte intermodal y, en particular, de las operaciones de transporte combinado. En su texto se apoyan las operaciones de transporte intermodal que compiten con un transporte unimodal por carretera y constituye el principal acto legislativo de la Unión que incentiva el cambio del transporte de mercancías por carretera por modos de transporte con menores emisiones, como las vías navegables interiores, el transporte marítimo de corta distancia y el ferrocarril. Si bien la Directiva 92/106/CEE contribuyó al desarrollo de la política de la Unión en materia de cambio modal, su eficacia se vio reducida por un alcance limitado, un apoyo insuficiente y deficiencias en su aplicación. Por consiguiente, es necesario garantizar que resulten atractivas para los expedidores las operaciones de transporte intermodal en la Unión que reduzcan los costes externos al ser más respetuosas con el medio ambiente, más seguras, más eficientes desde el punto de vista energético y al causar menos congestión que el transporte por carretera.

(4) Las operaciones de transporte intermodal que tengan una alternativa comercialmente viable de transporte unimodal por carretera son las únicas que generan ahorros de costes externos. Las operaciones intermodales que conectan islas con el continente no tienen ninguna alternativa por carretera, pero se pueden lograr ahorros de costes externos mediante diferentes itinerarios con trayectos de transporte marítimo de corta distancia más largos o diferentes que permitan combinarlo con transporte por ferrocarril y por vías navegables interiores.

(5) Alrededor de una quinta parte de las operaciones de transporte intermodal tienen lugar exclusivamente dentro de un único Estado miembro. Sin embargo, el efecto negativo de las operaciones nacionales de transporte por carretera, y en particular de las emisiones de gases de efecto invernadero y la congestión, tienen unas repercusiones que rebasan las fronteras nacionales. Por consiguiente, a fin de garantizar que todas las operaciones que contribuyen a la reducción de los costes externos reciban el mismo trato, es necesario incentivar a escala de la Unión las operaciones de transporte intermodal tanto internacionales como nacionales, sin olvidar las diferentes combinaciones modales.

(6) Si se desea desarrollar el transporte intermodal, es esencial disponer de terminales de transbordo. Sin embargo, la presente Directiva no debe regular las medidas de apoyo para aumentar la capacidad de las terminales, ya que estas se incluyen en [*añádase*

---

6 Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros (DO L 368 de 17.12.1992, p. 38, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1992/106/oj).

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

una referencia al Reglamento RTE-T revisado, actualmente en fase de negociación por los colegisladores].

(7) La posibilidad de acogerse a los beneficios de la Directiva 92/106/CEE se basa en los límites de distancia de las distintas partes de la operación. Este enfoque de definir las «operaciones de transporte combinado» no aporta un apoyo suficiente al objetivo de reducir los costes externos, ya que no es lo bastante específico. Tampoco refleja objetivamente las condiciones y las circunstancias de las distintas regiones, ni tiene en cuenta las características del comportamiento medioambiental de la operación real incluyendo, por ejemplo, el tipo de vehículo y el combustible utilizados. Por lo tanto, el apoyo prestado debe aplicarse únicamente a las operaciones de transporte intermodal que garanticen un nivel suficiente de ahorro de costes externos y permitan un uso optimizado de la red de transporte. Para seleccionar esas operaciones, debe fijarse un umbral de ahorro de costes externos, que incluya las emisiones de gases de efecto invernadero («GEI»), la contaminación atmosférica, las lesiones y las muertes, el ruido y la congestión, para la operación de transporte intermodal en comparación con la operación alternativa de transporte unimodal por carretera comercialmente viable. El umbral debe permitir que se beneficien todas las combinaciones modales y, al mismo tiempo, garantizar que los trayectos por ferrocarril, por vías navegables interiores y de transporte marítimo de corta distancia constituyan la parte principal de la operación intermodal. Además, al calcular el ahorro de costes externos, deben tenerse en cuenta los costes externos de todas las partes integrantes de la operación de transporte intermodal para que la comparación con otras opciones de transporte sea ecuánime.

(8) En el caso de operaciones que comiencen o terminen fuera de la Unión, o en ambos casos, o que comiencen y terminen en la Unión, pero pasando por un tercer país, la parte de la operación de transporte intermodal que tenga lugar en la Unión debe entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva si cumple las condiciones establecidas en ella, dado que conlleva un cambio modal dentro de la Unión.

(9) Las operaciones de transporte intermodal pueden diferir considerablemente en lo que se refiere a la combinación de modos y cantidad de partes operacionales distintas, tales como una cantidad diferente de trayectos de transporte. Las operaciones de transporte combinado que reciben apoyo en virtud de la presente Directiva podrían tener uno o dos trayectos por carretera y uno o varios trayectos por otros modos de transporte. Dado que ninguno de los trayectos de una operación de transporte combinado tendría lugar sin los demás, y de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal, se considera una única operación de transporte indisociable la que transcurre desde el expedidor hasta el receptor final[7]. Por lo tanto, los obstáculos a cualquier parte de la operación intermodal socavarían la viabilidad de toda la operación y, por tanto, provocarían un mayor uso del transporte unimodal por carretera.

(10) Para poder hacer un seguimiento de las unidades de carga intermodal a lo largo de la cadena intermodal, con el objetivo de seleccionar las operaciones de transporte intermodal que pueden beneficiarse del marco de apoyo en virtud de la presente Directiva, es esencial que tales unidades de carga empleadas en todas esas operaciones utilicen medios de identificación y marcado existentes y de uso generalizado. Una identificación normalizada también debe agilizar la manipulación de las unidades de carga intermodal en las terminales y facilitar el flujo de las operaciones de transporte intermodal.

---

[7] Sentencia de 7 de mayo de 1991, Comisión/Italia (C-45/89, Rec. 1991, p. I-2053) ECLI:EU:C:1991:185.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

(11) En el transporte en contenedores, tal vez sea necesario recoger un contenedor vacío en un almacén de contenedores o devolverlo allí, antes o después de su uso para una operación de transporte intermodal. Cuando esos viajes al almacén se realicen con contenedores vacíos específicos y estén cubiertos por el contrato de transporte de la operación de transporte intermodal, en su totalidad o en parte, también deben considerarse parte integrante de tal operación de transporte intermodal.

(12) Con el fin de garantizar que únicamente las operaciones de transporte intermodal admisibles se beneficien del marco de apoyo establecido por la presente Directiva, es importante poder verificar que las operaciones cumplen las condiciones establecidas en el marco de apoyo. Las herramientas digitales modernas pueden calcular el ahorro de costes externos y contribuir a verificar el cumplimiento. Las plataformas de información electrónica relativa al transporte de mercancías establecidas con arreglo al Reglamento (UE) 1056/2020 del Parlamento Europeo y del Consejo[8] («plataformas IETM») constituyen una herramienta adecuada, pues se crean para incluir la información reglamentaria necesaria, como el cálculo del ahorro de costes externos. Por lo tanto, el uso de una plataforma IETM debe ser obligatorio para todas las operaciones que deseen beneficiarse del marco de apoyo.

(13) Debe establecerse una metodología de cálculo armonizada común con valores de referencia de los costes externos o las fuentes de dichos valores de referencia, que debe actualizarse periódicamente según vayan avanzando los conocimientos y los datos empíricos. Por lo tanto, la metodología exacta debe establecerse mediante un acto de ejecución y calcularse con arreglo a los valores unitarios establecidos en el manual sobre los costes externos del transporte[9], en su versión más actualizada.

(14) La información sobre el transporte requerida debe registrarse en las plataformas IETM antes del inicio de la operación y debe limitarse estrictamente a los datos y cálculos necesarios para la prueba del cumplimiento. Para evitar cargas administrativas, las autoridades nacionales competentes no deben solicitar información adicional para realizar controles del cumplimiento.

(15) A fin de que la Comisión pueda cumplir las obligaciones de información establecidas en la presente Directiva, deben ponerse a su disposición anualmente, en forma agregada, ciertos datos sobre las operaciones de transporte combinado registradas en las plataformas IETM.

(16) El uso del transporte intermodal puede ser competitivo en términos de costes respecto al transporte unimodal por carretera en distancias más largas, ya que los costes por unidad de otros modos de transporte suelen ser inferiores. Sin embargo, en distancias medias y cortas, el transporte unimodal por carretera suele ser el elegido por los expedidores y los organizadores del transporte debido a las presiones competitivas, ya que, en esas distancias más cortas, los menores costes de transporte por unidad no bastan para compensar los costes organizativos y de transbordo adicionales derivados del hecho de que el transporte intermodal implica varios modos de transporte. En el caso de las distancias medias, la diferencia en la competitividad en términos de costes es, por término medio, del 10 %. Por consiguiente, a fin de estimular el aumento

---

8 Reglamento (UE) 1056/2020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías (DO L 249 de 31.7.2020, p. 33, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2020/1056/oj).

9 *Handbook on the external costs of transport* [«Manual sobre los costes externos del transporte» (documento en inglés)]. Comisión Europea. Versión 2019-1.1, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, ISBN 978-92-76-18184-2.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

rápido de la adopción del transporte intermodal en distancias medias, los Estados miembros deben ajustar las políticas nacionales y tomar las medidas reglamentarias y no reglamentarias necesarias encaminadas a mejorar la competitividad del transporte intermodal.

(17) Algunos Estados miembros tienen políticas nacionales destinadas a promover el transporte intermodal por ferrocarril, por vías navegables interiores o por transporte marítimo de corta distancia, con el fin de reducir la diferencia de costes entre el transporte por carretera y las opciones alternativas. Sin embargo, esas políticas no siempre están alineadas entre modos de transporte o entre Estados miembros vecinos. Además, algunos Estados miembros no cuentan con medidas de apoyo en vigor. La fragmentación causada por un enfoque no coordinado reduce la eficacia del apoyo existente y da lugar a condiciones de competencia desiguales entre los modos de transporte y los Estados miembros. Por consiguiente, todos los Estados miembros deben establecer y aplicar marcos de acción nacionales para apoyar la adopción del transporte intermodal, teniendo en cuenta el potencial de cada combinación modal y las interacciones de todos los modos de forma global. Los Estados miembros deben volver a evaluar periódicamente la eficacia y la pertinencia de las medidas nacionales.

(18) Los marcos de acción nacionales deben incluir medidas tanto reglamentarias como no reglamentarias nacionales, existentes y previstas, que influyan en la competitividad del transporte intermodal utilizado por un Estado miembro, tales como excepciones reglamentarias o trato preferencial; derechos, impuestos, tasas y gravámenes, incluidas las tasas por infraestructura, costes externos y congestión, así como las que se aplican al transporte unimodal de mercancías por carretera; y regímenes de apoyo al transporte de mercancías aplicables a modos individuales o al transporte intermodal, incluidos los que se aplican al transporte unimodal de mercancías por carretera o a partes específicas de este. Las medidas de apoyo deben aplicarse por igual a todas las operaciones que cumplan las condiciones para ser consideradas operaciones de transporte combinado. Cuando sea necesario, los Estados miembros deben cooperar con otros Estados miembros vecinos mediante consultas o marcos de acción conjuntos. La coordinación de esos marcos de acción nacionales y su coherencia a escala de la Unión deben apoyarse en análisis del mercado y en los informes presentados por la Comisión.

(19) Con el fin de que las operaciones intermodales de media distancia sean competitivas en términos de costes con las operaciones unimodales por carretera y de motivar a los expedidores para que cambien sus operaciones al transporte intermodal, los marcos de acción nacionales deben contribuir a lograr, a medio plazo, una reducción acumulada general de al menos el 10 % de los costes totales puerta a puerta en las operaciones de transporte intermodal. Las medidas para alcanzar esa reducción pueden incluir disposiciones y ajustes jurídicos, económicos, fiscales o administrativos. Los Estados miembros tienen la posibilidad de utilizar los ingresos generados con arreglo a la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[10] en beneficio de las operaciones de transporte intermodal reguladas por la presente Directiva. Sin perjuicio de las normas aplicables a programas específicos, la ayuda también puede financiarse con cargo a los instrumentos financieros de la Unión existentes.

[10] Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de infraestructuras viarias (DO L 187 de 20.7.1999, p. 42, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1999/62/oj).

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

(20) Además, con objeto de permitir el uso del transporte intermodal, es importante contar con un apoyo específico para inversiones que permitan la necesaria mejora de las tecnologías intermodales. Ese apoyo puede dedicarse a las necesidades tecnológicas en las terminales o en cualquiera de los modos del transporte intermodal.

(21) Cuando la carretera sea la única conexión entre determinadas terminales o en sus proximidades, tal vez sea necesario dar ayudas de «puesta en marcha» para abrir nuevas conexiones intermodales, ya que la demanda de servicios en la fase de puesta en marcha quizás no sea suficiente para garantizar la rentabilidad de los servicios.

(22) Los Estados miembros pueden introducir medidas de ayuda estatal para alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo y de la Legislación sobre el clima, siempre que esas medidas sean compatibles con el mercado interior.

(23) Las medidas de apoyo introducidas en los marcos de acción nacionales podrían ser consideradas ayuda estatal. Cuando un Estado miembro incluya medidas en su marco de acción nacional, debe evaluar si alguna de esas medidas constituye ayuda estatal, y tal inclusión se realizará sin perjuicio de la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. Cuando una medida constituya ayuda estatal, se aplicarán las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales. Se entiende que la evaluación de la compatibilidad de las medidas de ayuda estatal es competencia exclusiva de la Comisión con arreglo al artículo 108 del TFUE.

(24) Para garantizar que la información práctica sobre las medidas de apoyo disponibles aplicadas por los Estados miembros sea de acceso público sencillo y gratuito para todos los operadores de la Unión, debe facilitarse en una página web específica en una ubicación central, donde las empresas que organizan operaciones internacionales puedan encontrarla fácilmente.

(25) Es importante tener una visión general de la evolución del mercado y del impacto de las medidas de apoyo en la adopción del transporte intermodal. Esa visión general del mercado debe garantizar la comparabilidad en toda la Unión. Por tanto, la Comisión debe seguir presentando informes sobre la evolución del mercado con la ayuda de los Estados miembros. Dichos informes deben establecer en primer lugar la base de referencia para la competitividad en términos de costes del transporte intermodal respecto al transporte por carretera y, a continuación, realizarse cada cinco años, a fin de dar tiempo suficiente para que las medidas de apoyo surtan efecto.

(26) Unas disposiciones reglamentarias específicas a escala de la Unión que aborden situaciones concretas en el transporte intermodal pueden contribuir a la adopción y la eficiencia de ese tipo de transporte. Para garantizar un uso eficiente de la capacidad de las terminales y de modos de transporte que no sean por carretera, es importante que su utilización no se vea obstaculizada por limitaciones temporales a la conducción en los trayectos por carretera.

(27) Para garantizar que la información sobre los servicios y las instalaciones disponibles en cualquier terminal de transbordo intermodal sea de fácil acceso para todos los operadores y organizadores de transporte de la Unión, los operadores de las terminales deben publicar esa información de forma gratuita en su página web. A fin de proporcionar un marco para determinar el nivel de servicio de las terminales de transbordo intermodal en la Unión, debe establecerse una lista detallada de dicha información en un acto de ejecución.

(28) La comparabilidad de los niveles de servicio en las diferentes terminales de la Unión debe garantizarse mediante una categorización de las terminales de transbordo

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

intermodal. Tal categorización debe evitar una complejidad y unas cargas excesivas, por lo que debe basarse en información ya publicada.

(29) El apoyo específico al transporte intermodal solo es necesario hasta que el precio de mercado represente adecuadamente el coste total de las diversas operaciones de transporte para la sociedad. Por lo tanto, cuando transcurran diez años debe llevarse a cabo una revisión para evaluar si tal apoyo sigue siendo pertinente y, en caso afirmativo, cómo podría ser necesario ajustarlo.

(30) A fin de permitir la aplicación de la presente Directiva, las plataformas IETM deben ofrecer funcionalidades para calcular el ahorro de costes externos y generar datos agregados.

(31) Teniendo en cuenta el carácter técnico de determinados requisitos, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea destinados a completar la presente Directiva con la lista de datos adicionales necesarios para el cálculo del ahorro de costes externos de las operaciones de transporte intermodal, que se precisa para demostrar el cumplimiento de la presente Directiva, y con normas para facilitar los datos agregados anuales sobre las operaciones de transporte combinado para el análisis de mercado. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016[11]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

(32) A fin de garantizar condiciones uniformes para la aplicación de la presente Directiva y, en particular, de las normas detalladas para el cálculo de los costes externos, la lista de rutas intermodales alternativas predefinidas para las conexiones insulares y continentales, y la información que debe facilitarse sobre los servicios disponibles en las terminales y sobre la categorización de las terminales, deben conferirse a la Comisión poderes de ejecución. Dichos poderes deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[12].

(33) El objetivo de la presente Directiva es seguir promoviendo el cambio del transporte de mercancías por carretera a modos de transporte más respetuosos con el medio ambiente, con miras a reducir los costes externos del sistema de transporte de la Unión. Dado que el transporte intermodal es principalmente de carácter internacional y que las infraestructuras están interrelacionadas, este objetivo no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que puede lograrse mejor a escala de la Unión. Por consiguiente, la Unión puede adoptar medidas con arreglo al principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el

---

11 DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

12 Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 1313, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

(34) A fin de permitir la continuación de las operaciones de transporte transfronterizo sin fisuras en la Unión, la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales necesarias para transponer la presente Directiva debe aplazarse hasta que se disponga de plataformas IETM. Ese aplazamiento en la aplicación no debe afectar a las obligaciones de los Estados miembros relativas a los plazos de transposición al Derecho nacional.

(35) De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos[13], en casos justificados, los Estados miembros se comprometen a adjuntar a la notificación de las medidas de transposición uno o varios documentos que expliquen la relación entre los componentes de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Por lo que respecta a la presente Directiva, el legislador considera que la transmisión de tales documentos está justificada.

(36) Procede, por lo tanto, modificar la Directiva 92/106/CEE y el Reglamento (UE) 2020/1056 en consecuencia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Modificaciones de la Directiva 92/106/CEE

La Directiva 92/106/CEE se modifica como sigue:

1) el título se sustituye por el texto siguiente:

«Directiva 92/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de un marco de apoyo al transporte intermodal de mercancías»;

2) se suprime el artículo 1;

3) se insertan los artículos 1 *bis*, 1 *ter* y 1 *quater* siguientes:

«*Artículo 1* bis

La presente Directiva establece un marco de apoyo a las operaciones de transporte intermodal realizadas en su totalidad o en parte en el territorio de la Unión. También establece normas sobre requisitos de transparencia para las terminales de transbordo intermodal.

Artículo 1 ter

A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

1) "operación de transporte intermodal": traslado de una única unidad de carga intermodal entre el punto de carga y el punto de descarga en dos o más trayectos, cuando al menos un trayecto tiene lugar por ferrocarril, vías navegables interiores o transporte marítimo de corta distancia y el trayecto inicial o el final, o ambos, tiene lugar por carretera, sin manipulación de las

[13] DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

mercancías durante el transbordo entre los distintos trayectos, independientemente de que estos estén cubiertos por un único contrato de transporte multimodal o por contratos consecutivos de transporte para modos específicos;

2) "operación de transporte combinado": operación de transporte intermodal que cumple las condiciones establecidas en el artículo 1 *quater*, apartado 2, dentro del territorio de la Unión;

3) "unidad de carga intermodal": contenedor, caja móvil o semirremolque, o bien vehículo o combinación de vehículos de carretera utilizados en el transporte intermodal;

4) "punto de carga": ubicación donde se cargan las mercancías en una unidad de carga intermodal;

5) "punto de descarga": ubicación donde se descargan las mercancías de una unidad de carga intermodal;

6) "costes externos": costes generados por los usuarios del transporte y no soportados por ellos, sino por el conjunto de la sociedad, especialmente los relacionados con las emisiones de gases de efecto invernadero, la contaminación atmosférica, las lesiones y muertes, el ruido y la congestión;

7) "operación alternativa de transporte unimodal por carretera": operación de transporte unimodal comercialmente viable, planificada virtualmente, de la unidad de carga intermodal en la que todo el transporte tiene lugar por carretera entre los mismos puntos de partida y de llegada que la operación de transporte combinado real;

8) "operación intermodal marítima alternativa": operación de transporte intermodal comercialmente viable, planificada virtualmente, que utiliza uno de los trayectos marítimos de la lista establecida de conformidad con el artículo 1 *quater*, apartado 7, para trasladar la unidad de carga intermodal entre los mismos puntos de partida y de llegada que la operación de transporte combinado en cuestión;

9) "terminal de transbordo intermodal": terminal intermodal de mercancías con una estructura equipada para el transbordo de unidades de carga intermodales entre al menos dos modos de transporte o entre dos vehículos o buques diferentes, tales como terminales en puertos interiores o marítimos, en vías navegables interiores o en aeropuertos, así como terminales ferrocarril-carretera;

10) "punto de partida del trayecto de transporte": ubicación donde se inicia la operación de transporte combinado de la unidad de carga intermodal en el modo de transporte en cuestión;

11) "punto de llegada del trayecto de transporte": ubicación donde termina la operación de transporte combinado de la unidad de carga intermodal en el modo de transporte en cuestión;

12) "punto de partida de la operación de transporte combinado": ubicación donde la unidad de carga intermodal se carga en el vehículo o buque que realiza el primer trayecto de transporte de la operación de transporte combinado en la Unión y, en caso de que la operación de transporte intermodal comience fuera

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

del territorio de la Unión, punto en el que la unidad de carga intermodal entra en el territorio de la Unión;

13) "punto de llegada de la operación de transporte combinado": ubicación donde la unidad de carga intermodal se descarga del vehículo o buque que realiza el último trayecto de transporte de la operación de transporte combinado en la Unión y, en caso de que la operación de transporte intermodal termine fuera del territorio de la Unión, punto en el que la unidad de carga intermodal sale del territorio de la Unión;

14) "medidas de apoyo": medidas y acciones de carácter económico, reglamentario, administrativo o de cualquier otro tipo destinadas a promover la adopción del transporte intermodal.

Artículo 1 quater

1. Todas las operaciones de transporte combinado se beneficiarán de las medidas de apoyo contempladas en los artículos 2, 3 *bis*, 4, 6, 8, 9 y 9 *bis*, según proceda.

2. Una operación de transporte combinado deberá cumplir las condiciones siguientes:

   a) salvo en el caso de las operaciones contempladas en la letra b), la operación genera como mínimo un 40 % menos de costes externos que la operación alternativa de transporte unimodal por carretera;

   b) en el caso de conexiones entre una isla y el continente sin alternativa por carretera, la operación genera como mínimo un 40 % menos de costes externos que la operación intermodal marítima alternativa;

   c) la unidad de carga intermodal en el transporte no acompañado tiene una referencia única de conformidad con el régimen de identificación y marcado establecido con arreglo a las versiones actualizadas de las normas internacionales ISO 6346 o EN 13044.

3. El transporte por carretera de un contenedor vacío utilizado para una operación determinada desde o hacia un almacén de contenedores antes o después del punto de carga o descarga, cuando dicho transporte esté sujeto al mismo contrato de transporte, se considerará parte integrante de la operación de transporte combinado. Cualquier otro desplazamiento de vehículos de carretera antes o después del punto de carga o descarga no se considerará parte de la operación de transporte combinado.

4. El cálculo de los costes externos contemplado el apartado 2 tendrá en cuenta todas las partes de la operación, incluidas las operaciones de terminal, que tengan lugar en la Unión, así como el transporte de contenedores vacíos contemplado en el apartado 3.

5. Las medidas de apoyo contempladas en los artículos 2, 3 *bis*, 4, 6, 8, 9 y 9 *bis* se aplicarán de manera no discriminatoria a todas las operaciones de transporte combinado que se lleven a cabo en su totalidad o en parte en el territorio de la Unión, independientemente del origen de la empresa que organice la operación o que la lleve a cabo, en su totalidad o en parte.

6. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan normas detalladas para el cálculo de los costes externos contemplados en el apartado 2 del presente artículo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 9 *quinquies*, apartado 2.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

7. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan la lista de trayectos marítimos predefinidos de las operaciones intermodales marítimas alternativas contemplada en el apartado 2, letra b), del presente artículo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 9 *quinquies*, apartado 2.»;

4) los artículos 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«*Artículo 2*

No se aplicará ningún sistema de cuotas ni de autorización a las operaciones de transporte intermodal.

Artículo 3

1. A fin de beneficiarse del marco de apoyo establecido por la presente Directiva, la empresa que organice la operación de transporte combinado registrará y facilitará la información sobre el transporte con arreglo al Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo* sobre una plataforma de información electrónica relativa al transporte de mercancías ("plataforma IETM").

2. La información sobre el transporte contemplada en el apartado 1 se registrará antes del inicio de la operación de transporte combinado en cuestión y abarcará todas las partes de dicha operación. Dicha información sobre el transporte incluirá lo siguiente:

   a) el nombre, la dirección y los datos de contacto de la empresa que organiza la operación de transporte combinado;

   b) el nombre, la dirección y los datos de contacto de la empresa que recibe la unidad de carga intermodal en el punto de llegada de la operación de transporte combinado;

   c) el nombre, la dirección y los datos de contacto de la terminal o las terminales de transbordo intermodal para esa operación de transporte combinado;

   d) el tipo de unidad de carga intermodal transportada y su referencia con arreglo al artículo 1 *quater*, apartado 2, letra c);

   e) la ubicación de recogida o entrega del contenedor vacío que se haya indicado en el contrato de transporte contemplado en el artículo 1 *quater*, apartado 3, cuando proceda;

   f) para cada trayecto de transporte, la ubicación de los puntos de partida y llegada por trayecto de la operación de transporte combinado en la Unión, las respectivas fechas previstas de inicio y finalización, y el modo de transporte utilizado por trayecto;

   g) información adicional sobre el transporte necesaria para calcular los costes externos de una operación de transporte combinado, tal como se especifique en el acto de ejecución contemplado en el artículo 1 *quater*, apartado 6.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3. La información sobre el transporte registrada con arreglo al apartado 2 se utilizará, a través de funcionalidades específicas de las plataformas IETM, para:

   a) calcular el ahorro de costes externos contemplado en el artículo 1 *quater*, apartado 2, letra a);

   b) generar los datos agregados anuales sobre las operaciones de transporte combinado contemplados en el artículo 5, apartado 4, letras a), b) y c).

   El cálculo contemplado en el párrafo primero, letra a), del presente apartado se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el acto de ejecución contemplado en el artículo 1 *quater*, apartado 6.

   La agregación contemplada en el párrafo primero, letra b), del presente apartado se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el acto delegado contemplado en el apartado 7.

4. La prueba del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 1 *quater*, apartado 2, consistirá en la información sobre el transporte contemplada en el apartado 1 del presente artículo y en los resultados del cálculo del ahorro de costes externos. Dicha prueba del cumplimiento será accesible para las autoridades competentes, así como para las partes implicadas en esa operación de transporte combinado, en la misma plataforma IETM en la que se hayan registrado la información sobre el transporte y los resultados del cálculo. A efectos de los controles del cumplimiento de la presente Directiva, no se solicitará información adicional.

5. A más tardar el 28 de febrero de cada año, los proveedores de servicios IETM o las empresas que posean o gestionen plataformas IETM para sus propias actividades pondrán a disposición de la Comisión los datos agregados contemplados en el apartado 3, párrafo primero, letra b), del presente artículo a efectos del cumplimiento de las obligaciones de información de la Comisión con arreglo al artículo 5, apartado 4, letras a), b) y c).

6. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 9 *quater* a fin de completar la presente Directiva estableciendo más detalles para la información sobre el transporte contemplada en el apartado 2, letras a) a f), del presente artículo, así como la lista de la información adicional sobre el transporte necesaria contemplada en el apartado 2, letra g), del presente artículo.

7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 9 *quater* a fin de completar la presente Directiva estableciendo una lista de los datos agregados anuales contemplados en el apartado 3, párrafo primero, letra b), del presente artículo, normas detalladas para generar dichos datos agregados y condiciones para ponerlos a disposición de la Comisión.

8. En el caso de controles en carretera, se permitirá una discrepancia entre la operación de transporte combinado y la información facilitada, en particular por lo que se refiere a la información contemplada en el apartado 2, letras c) y f), cuando esté debidamente justificada y se deba a circunstancias excepcionales e imprevistas que escapen al control del transportista. Para aportar la prueba requerida, el conductor podrá ponerse en contacto con la sede central, el gestor de transporte, el expedidor u otra empresa que organice la operación de transporte combinado en cuestión, o con cualquier otra persona o

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

entidad que pueda aportar una justificación adicional en relación con la discrepancia.

---

* Reglamento (UE) 1056/2020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías (DO L 249 de 31.7.2020, p. 33, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2020/1056/oj).»;

5) se inserta el artículo 3 *bis* siguiente:

«*Artículo 3* bis

1. A más tardar el *[OP: insértese la fecha: veinticuatro meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva]*, cada Estado miembro adoptará un marco de acción nacional para facilitar la adopción del transporte intermodal y, en particular, de las operaciones de transporte combinado. Ese marco incluirá, como mínimo, los elementos siguientes:

   a) una visión general de las medidas reglamentarias y no reglamentarias pertinentes existentes que afecten a la competitividad de las operaciones de transporte mediante distintos modos, incluidas las que entran en el ámbito de aplicación de los artículos 4, 6 y 9 *bis*, así como una evaluación de su impacto en las operaciones de transporte intermodal;

   b) una lista de las medidas necesarias para reducir el déficit de competitividad de las operaciones de transporte intermodal respecto a las operaciones de transporte unimodal por carretera, que se establece sobre la base de la visión general y la evaluación contempladas en la letra a); en el anexo figura una lista indicativa de medidas adecuadas.

2. Las medidas contempladas en el apartado 1 del presente artículo tendrán por finalidad alcanzar los objetivos siguientes en comparación con la evaluación de referencia incluida en el informe contemplado en el artículo 5, apartado 1:

   a) una reducción global de al menos el 10 % de los costes totales de las operaciones de transporte combinado en su territorio soportados por las empresas que organizan operaciones de transporte combinado a más tardar el *[OP: insértese la fecha: noventa meses, es decir, siete años y seis meses, después de la entrada en vigor de la presente Directiva];*

   b) un aumento de la mejora o adopción de tecnologías que incrementen la eficiencia de las operaciones de transporte intermodal; y

   c) cuando proceda, el establecimiento de nuevas conexiones por ferrocarril, por vías navegables interiores o de transporte marítimo de corta distancia entre terminales de transbordo intermodal previamente no conectadas.

3. La introducción de las medidas contempladas en el apartado 1 del presente artículo en un marco de acción nacional no será un indicio de su compatibilidad o no con el Derecho de la Unión. Cuando las medidas contempladas en el apartado 1 del presente artículo constituyan ayuda estatal, cumplirán las normas sustantivas y de procedimiento aplicables en materia de ayudas estatales, incluidas las relativas a la notificación, publicación y transmisión de información a la Comisión.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

4. Los Estados miembros publicarán sus respectivos marcos de acción nacionales en internet y los notificarán a la Comisión sin demora y, a más tardar, un mes después de su adopción, junto con un enlace a la publicación y cualquier evaluación o estudio subyacente que se haya realizado, por ejemplo sobre la contribución de esas medidas a la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 2 del presente artículo. En lo relativo a las medidas que constituyan ayuda estatal y no estén cubiertas por un reglamento de exención por categorías, la obligación de publicación y notificación establecida para los marcos de acción nacionales se sumará a la obligación de notificación previa y a la obligación de suspensión con arreglo a las normas sobre ayudas estatales establecidas en el artículo 108, apartado 3, del TFUE.

5. Los Estados miembros aplicarán las medidas contempladas en el apartado 1. Publicarán en internet, de forma fácilmente accesible y gratuita, la información práctica, como las condiciones, el procedimiento de solicitud y cualquier otra información pertinente para los beneficiarios potenciales de dichas medidas, después de su adopción, pero antes de su aplicación. Al mismo tiempo, facilitarán a la Comisión un enlace a esa información.

6. Cuando sea necesario, los Estados miembros cooperarán para maximizar el efecto de las medidas contempladas en el apartado 1 en las operaciones de transporte intermodal transfronterizas.

7. Como mínimo cada cinco años, los Estados miembros evaluarán, en los marcos de acción nacionales contemplados en el apartado 1, la adopción y el impacto de las medidas, incluida su eficacia y pertinencia en términos de reducción de los costes externos y en términos de consecución de los objetivos establecidos en el apartado 2. Sobre la base de dicha evaluación, adaptarán los marcos de acción nacionales en la medida necesaria para alcanzar esos objetivos. Los Estados miembros comunicarán sin demora a la Comisión los resultados de sus evaluaciones y los marcos de acción actualizados, a fin de ayudarla en la elaboración de los informes contemplados en el artículo 5, apartado 2, y publicarán los marcos de acción nacionales actualizados en internet.

8. La Comisión publicará sin demora los enlaces a la información nacional facilitada por los Estados miembros, contemplada en los apartados 4, 5 y 7, en su página web dedicada a las medidas de apoyo en virtud de la presente Directiva.»;

6) el artículo 5 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 5

1. A más tardar el *[OP: insértese la fecha: dieciocho meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva]*, la Comisión elaborará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que evaluará la competitividad del transporte intermodal en comparación con el transporte unimodal por carretera en los Estados miembros y que incluirá el análisis de los costes totales puerta a puerta de las principales categorías de operaciones de transporte intermodal, incluidas las operaciones de transporte combinado.

2. A más tardar el *[OP: insértese la fecha: noventa meses, es decir, siete años y seis meses, después de la adopción de la presente Directiva]*, y posteriormente cada cinco años, la Comisión elaborará un informe al Parlamento Europeo y al

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Consejo sobre el desarrollo económico del transporte intermodal, incluidas las operaciones de transporte combinado, en la Unión.

3. En la elaboración de los informes contemplados en los apartados 1 y 2, la Comisión recibirá la asistencia de los Estados miembros para reunir la información necesaria a tal fin.

4. Los informes contemplados en los apartados 1 y 2 presentarán y analizarán la evolución de las operaciones de transporte intermodal, incluidas las operaciones de transporte combinado. En particular, incluirán los aspectos siguientes:

   a) el volumen de operaciones intermodales en la Unión por combinación modal, por segmento de mercado, por tecnología de transbordo y por tipo de unidad de carga intermodal utilizada, y por cobertura geográfica (nacional y dentro de la Unión);

   b) los principales corredores de transporte en los que se utiliza el transporte intermodal y las principales zonas de la Unión en las que no se utiliza, así como las razones en ambos casos;

   c) el número, la densidad de ubicación y el tipo de terminales de transbordo que prestan servicios para operaciones de transporte combinado;

   d) los principales obstáculos detectados por los usuarios para aumentar la adopción de las operaciones de transporte intermodal;

   e) los avances en la capacidad disponible de las terminales de transbordo intermodal y las zonas donde se necesitan más avances;

   f) la disponibilidad, la facilidad de acceso y la exhaustividad de la información sobre las terminales de transbordo intermodal;

   g) un análisis de la eficacia y eficiencia del apoyo prestado por los Estados miembros en el contexto de sus marcos de acción nacionales, tal como se establece en el artículo 3 *bis*, apartados 1 y 2;

   h) la competitividad del transporte intermodal en comparación con el transporte unimodal por carretera;

   i) los beneficios medioambientales del transporte intermodal, sobre todo a la luz de la evolución del comportamiento medioambiental y en materia de eficiencia energética y emisiones de gases de efecto invernadero de los distintos modos de transporte.

5. Los informes contemplados en los apartados 1 y 2 propondrán, cuando proceda, soluciones para la posterior mejora de la disponibilidad de la información y medidas para mejorar la situación en el sector del transporte intermodal.

6. Sobre la base de los informes contemplados en los apartados 1 y 2, la Comisión evaluará, como mínimo cada diez años, la eficacia y la pertinencia de las disposiciones de la presente Directiva para facilitar las operaciones de transporte combinado.»;

7) en el artículo 6, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

«1. Los Estados miembros podrán adoptar las medidas necesarias, con arreglo al Derecho de la Unión, para que los impuestos indicados en el apartado 3 que sean aplicables a los vehículos de carretera (camiones, tractores, remolques o semirremolques), cuando se utilicen en transporte combinado, sean reducidos o reembolsados, bien globalmente o bien de forma prorrateada a los recorridos que dichos vehículos efectúen por ferrocarril en el Estado miembro de que se trate. Tales reducciones o reembolsos serán concedidos por el Estado miembro en el que estén matriculados los vehículos. Cuando esas medidas constituyan ayuda estatal, cumplirán las normas sustantivas y de procedimiento pertinentes en materia de ayudas estatales.

2. Los vehículos utilizados exclusivamente en los trayectos inicial o final por carretera del transporte combinado, o ambos, podrán estar exentos, cuando se graven por separado, de los impuestos indicados en el apartado 3, de conformidad con el Derecho de la Unión. En particular, cuando esas medidas constituyan ayuda estatal, cumplirán las normas sustantivas y de procedimiento pertinentes en materia de ayudas estatales.»;

8) se suprime el artículo 7;

9) el artículo 9 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 9*

Cuando un semirremolque o un remolque utilizado en una operación de transporte combinado sea propiedad de la empresa expedidora o de la empresa receptora y se transporte en un trayecto por carretera utilizando un tractor propiedad de la otra empresa, o bien comprado a crédito o alquilado por ella, con arreglo a la Directiva 2006/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*, se considerará que dicho trayecto por carretera cumple las condiciones del artículo 1, apartado 5, letra d), del Reglamento (UE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo**.

* Directiva 2006/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera (DO L 33 de 4.2.2006, p. 82, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2006/1/oj).

** Reglamento (CE) n.º 1072/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas comunes de acceso al mercado del transporte internacional de mercancías por carretera (DO L 300 de 14.11.2009, p. 72, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1072/oj).»;

10) se insertan los artículos 9 *bis*, 9 *ter*, 9 *quater* y 9 *quinquies* siguientes:

«*Artículo 9* bis

Los vehículos que realicen trayectos por carretera de operaciones de transporte combinado estarán exentos de la prohibición de conducir en fines de semana, horarios nocturnos o vacaciones aplicable únicamente a los vehículos pesados de transporte de mercancías. Esa exención no se aplicará en caso de prohibición general de conducir aplicable a todos los vehículos utilizados con fines privados.

Artículo 9 ter

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

1) Todos los operadores de terminales de transbordo intermodal facilitarán públicamente y de forma gratuita en su página web información sobre los servicios y las instalaciones disponibles en una terminal.

2) La Comisión establecerá, mediante actos de ejecución, una lista detallada de la información contemplada en el apartado 1. Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 9 *quinquies*, apartado 2.

3) A fin de proporcionar un marco para determinar un nivel de servicio de las terminales de transbordo intermodal en la Unión, la Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan criterios para las categorías de esas terminales de transbordo intermodal. Dichos criterios se establecerán definiendo los niveles de servicio para los servicios y las instalaciones disponibles a partir de la lista establecida con arreglo al apartado 1 del presente artículo. Esos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 9 *quinquies*, apartado 2.

4) Cuando se establezca un marco para el nivel de servicio de las terminales de transbordo intermodal en la Unión, los operadores de tales terminales de transbordo intermodal publicarán los niveles de servicio aplicables con arreglo al apartado 1.

Artículo 9 quater

1) Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

2) Los poderes para adoptar actos delegados contemplados en el artículo 3, apartados 6 y 7, se otorgarán a la Comisión por un período indefinido a partir del *[OP: insértese la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]*.

3) La delegación de poderes contemplada en el artículo 3, apartados 6 y 7, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4) Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

5) Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6) Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartados 6 y 7, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 9 quinquies

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011*.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

---

* Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).»;

11) el texto que figura en el anexo de la presente Directiva se añade como anexo.

Artículo 2

Modificaciones del Reglamento (UE) 2020/1056

El Reglamento (UE) 2020/1056 se modifica como sigue:

En el artículo 9, apartado 1, se añade la siguiente letra l):

«l) el cálculo del ahorro de costes externos contemplado en el artículo 3, apartado 3, párrafo primero, letra a), de la Directiva 92/106/CEE se efectuará con arreglo a la metodología establecida en el acto de ejecución contemplado en el artículo 1 *quater*, apartado 6, de dicha Directiva.

m) la generación de datos agregados contemplada en el artículo 3, apartado 3, párrafo primero, letra b), de la Directiva 92/106/CEE se efectuará con arreglo a las normas establecida en el acto delegado contemplado en el artículo 3, apartado 7, de dicha Directiva.».

Artículo 3

Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el *[OP: insértese la fecha: veinticuatro meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva]*, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

   Aplicarán dichas disposiciones a partir del *[OP: insértese la fecha: treinta meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva]*.

   Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 4

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 5

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente / La Presidenta	*El Presidente / La Presidenta*

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

Contenido

1. FRAMEWORK OF THE PROPOSAL/INITIATIVE 1
1.1. Title of the proposal/initiative 1
1.2. Policy area(s) concerned 1
1.3. The proposal/initiative relates to: 1
1.4. Objective(s) 1
1.4.1. General objective(s) 1
1.4.2. Specific objective(s) 1
1.4.3. Expected result(s) and impact 1
1.4.4. Indicators of performance 1
1.5. Grounds for the proposal/initiative 1
1.5.1. Requirement(s) to be met in the short or long term including a detailed timeline for roll-out of the implementation of the initiative 1
1.5.2. Added value of Union involvement (it may result from different factors, e.g. coordination gains, legal certainty, greater effectiveness or complementarities). For the purposes of this point 'added value of Union involvement' is the value resulting from Union intervention which is additional to the value that would have been otherwise created by Member States alone. 1
1.5.3. Lessons learned from similar experiences in the past 1
1.5.4. Compatibility with the Multiannual Financial Framework and possible synergies with other appropriate instruments 1
1.5.5. Assessment of the different available financing options, including scope for redeployment 1
1.6. Duration and financial impact of the proposal/initiative 1
1.7. Management mode(s) planned 1
2. MANAGEMENT MEASURES 1
2.1. Monitoring and reporting rules 1
2.2. Management and control system(s) 1
2.2.1. Justification of the management mode(s), the funding implementation mechanism(s), the payment modalities and the control strategy proposed 1
2.2.2. Information concerning the risks identified and the internal control system(s) set up to mitigate them 1
2.2.3. Estimation and justification of the cost-effectiveness of the controls (ratio of "control costs ÷ value of the related funds managed"), and assessment of the expected levels of risk of error (at payment & at closure) 1
2.3. Measures to prevent fraud and irregularities 1

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3. ESTIMATED FINANCIAL IMPACT OF THE PROPOSAL/INITIATIVE 1
3.1. Heading(s) of the multiannual financial framework and expenditure budget line(s) affected 1
3.2. Estimated financial impact of the proposal on appropriations 1
3.2.1. Summary of estimated impact on operational appropriations 1
3.2.2. Estimated output funded with operational appropriations 1
3.2.3. Summary of estimated impact on administrative appropriations 1
3.2.4. Compatibility with the current multiannual financial framework 1
3.2.5. Third-party contributions 1
3.3. Estimated impact on revenue 1

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 92/106/CEE, de 7 de diciembre de 1992, relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros.

1.2. Política(s) afectada(s)

Movilidad y Transportes

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

☒ **una acción nueva**

☐ **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**[51]

☐ **la prolongación de una acción existente**

☐ **una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

El objetivo general de la Directiva es facilitar un aumento del transporte intermodal en todo el transporte de mercancías dentro de la UE, a fin de reducir los costes externos y el consumo de energía del transporte de mercancías. La Directiva contribuirá al ODS 13 (Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos), al ODS 9 (Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación) y al ODS 11 (Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles).

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

Los objetivos específicos de la Directiva son los siguientes:

— Prestar apoyo a una gama más amplia de operaciones intermodales en condiciones de cumplimiento efectivas

— Garantizar un apoyo más adecuado mejorando la presentación de información sobre el transporte intermodal

— Aumentar la competitividad del transporte intermodal para reducir los costes externos

— Mejorar la transparencia y simplificar la entrada en el mercado

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

[51] Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

232826

Se espera que la propuesta aumente la competitividad del transporte intermodal frente al transporte unimodal por carretera y, de este modo, promueva su uso, lo que dará lugar a una reducción de los costes externos.

1.4.4. Indicadores de resultados

La eficacia de la Directiva propuesta con respecto al objetivo específico 1 se determinará sobre la base de los siguientes indicadores:

— el volumen de operaciones de transporte intermodal en la UE, por combinación modal, segmento de mercado, tecnología de transbordo y tipo de unidades de carga;

— los corredores principales en los que se utiliza el transporte intermodal y aquellos en los que no, junto con las razones para ello.

La eficacia de la Directiva propuesta con respecto al objetivo específico 2 se determinará sobre la base del siguiente indicador:

— presentación de un informe en los intervalos establecidos por la Directiva sobre el desarrollo económico del transporte intermodal en la Unión.

La eficacia de la Directiva propuesta con respecto al objetivo específico 3 se determinará sobre la base de los siguientes indicadores:

— la competitividad del transporte intermodal en comparación con el transporte unimodal por carretera y la evolución del apoyo prestado por los Estados miembros;

— los cambios en la distribución modal y la cuota de transporte intermodal.

La eficacia de la Directiva propuesta con respecto al objetivo específico 4 se determinará sobre la base de los siguientes indicadores:

— la evolución de la capacidad de las terminales de transbordo;

— la disponibilidad, la facilidad de acceso y la exhaustividad de la información sobre las terminales intermodales.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado del despliegue de la aplicación de la iniciativa

La propuesta proporcionará un marco de apoyo para aumentar la competitividad del transporte intermodal frente al transporte unimodal por carretera con el fin de estimular su adopción y reducir así los costes externos del transporte de mercancías. Comprende lo siguiente:

— condiciones comunes y efectivas de cumplimiento y normas para la prueba del cumplimiento;

— medidas económicas y reglamentarias para contribuir a aumentar la competitividad del transporte intermodal;

— requisitos para garantizar la transparencia de las terminales en lo que respecta a las instalaciones y los servicios;

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

— normas y contenido de los informes de mercado y una cláusula de revisión para revaluar la utilidad del marco de apoyo después de un plazo determinado.

Todas estas disposiciones serán aplicables en su totalidad treinta meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

La presente ficha de financiación legislativa se refiere específicamente a un estudio que se llevará a cabo para evaluar si es necesario desarrollar un marco de categorización/etiquetado de terminales, sujeto a los resultados del estudio sobre la necesidad de desarrollar dicho marco, y a estudios de mercado como base para los informes que deben elaborarse.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para actuar en el ámbito europeo (*ex ante*)

El establecimiento de normas armonizadas respecto de a) condiciones de cumplimiento efectivas y sus pruebas, y de b) los tipos de apoyo contribuirá a crear un trato comparable de los operadores en toda la UE, simplificará los procedimientos administrativos para la industria, los Estados miembros y la Comisión y mejorará el funcionamiento del mercado interior. En la actualidad, debido a las deficiencias de la Directiva de transporte combinado, no sería posible alcanzar este nivel de armonización.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)

El sector del transporte de la UE tiene una fuerte dimensión transfronteriza y desempeña un papel importante en la libre circulación de personas y mercancías en el mercado interior de la Unión. Unos servicios de transporte eficientes son fundamentales para el funcionamiento de las cadenas de suministro y el crecimiento de la economía de la UE. Sin embargo, el transporte, que continuará aumentando según las previsiones, sigue siendo uno de los mayores emisores de GEI y genera otros costes externos considerables relacionados con la congestión, los accidentes y el ruido.

La presente Directiva se concibe claramente como un instrumento para reducir los costes externos del transporte aumentando la competitividad del transporte intermodal frente al transporte unimodal por carretera y promoviendo así su adopción.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La UE cuenta con una larga historia de apoyo al cambio modal hacia modos de transporte más respetuosos con el medio ambiente y, preferiblemente, utilizando la mejor combinación posible de los diferentes modos de transporte, con el fin de optimizar el sistema y la red de transporte y reducir los costes externos.

Desde 1975, la UE dispone de un instrumento para apoyar las operaciones admisibles de transporte combinado como subforma de transporte intermodal. En 1992, este instrumento fue sustituido por la Directiva de transporte combinado vigente.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Para aumentar la eficacia de la Directiva de transporte combinado, la Comisión presentó en 1998 una propuesta de modificación de la Directiva, proponiendo una ampliación de la admisibilidad a las operaciones nacionales por carretera, un límite de los trayectos por carretera del 20 % de la operación total, la exclusión del transporte insular y la exención del transporte combinado de la prohibición de conducir en fin de semana. Debido a que no se pudo alcanzar un acuerdo durante las negociaciones interinstitucionales, la Comisión retiró la propuesta en 2001.

En 2016, la Comisión llevó a cabo una evaluación REFIT, en la que se llegó a la conclusión de que la Directiva de transporte combinado seguía siendo un instrumento pertinente para apoyar el transporte combinado, pero que existía un margen de mejora de la eficacia de la Directiva significativo, ya que algunas de sus disposiciones estaban obsoletas o eran poco claras, lo que abría considerablemente la puerta a interpretaciones ambiguas de la Directiva y, por tanto, a una aplicación no armonizada.

Posteriormente, la Comisión presentó en 2017 una nueva propuesta de modificación de la Directiva de transporte combinado centrada en aclarar la definición a la luz de la jurisprudencia existente y de las denuncias sin modificar el enfoque basado en distancias fijas para las diferentes partes de la operación. También propuso promover las inversiones en infraestructuras terminales y mejorar sustancialmente los instrumentos de apoyo fiscal y económico.

Si bien todos los Estados miembros acogieron con satisfacción la modificación y apoyaron el objetivo de mejorar la competitividad del transporte combinado, todas las propuestas de ampliación de la admisibilidad y, en particular, de ampliar el ámbito de aplicación a las operaciones en los Estados miembros, fueron recibidas con bastante reticencia. Del mismo modo, muchos Estados miembros se oponían a la obligación de facilitar el aumento de la capacidad de las terminales, aunque podían aceptar la obligación de promover las inversiones en terminales. Por lo que se refiere a un mayor apoyo a las operaciones de transporte combinado, los puntos de vista de los Estados miembros eran discrepantes, lo que implica que los Estados miembros no respaldaron un apoyo obligatorio armonizado, sino la obligación de prestar apoyo siempre que la elección de la herramienta de apoyo se dejara en manos de los Estados miembros. La presente propuesta se ha elaborado teniendo en cuenta las preocupaciones de estos Estados miembros.

El Parlamento Europeo apoyó ampliamente la propuesta, propuso una mayor ambición en lo que respecta al apoyo económico, pero también solicitó algunas exenciones. Varias modificaciones introducidas por los colegisladores modificaron la propuesta de tal manera que, de haberse adoptado, habría reducido significativamente la ambición y la eficacia de la propuesta de la Comisión. Por consiguiente, la Comisión retiró su propuesta.

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

La Directiva propuesta es un resultado clave de la Comunicación de la Comisión sobre una Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente, que recoge la visión de la Unión para el sistema de transporte del futuro. La Estrategia anunció que la Comisión tiene previsto llevar a cabo una revisión del marco regulador del transporte intermodal, incluida la Directiva sobre el transporte combinado (en el marco de la iniciativa emblemática 4: Ecologización del transporte de mercancías).

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

La Directiva generará sinergias con otras políticas de transporte y otros elementos del marco regulador de la UE que se centren en el comportamiento medioambiental de los distintos modos de transporte y en el sistema de transporte o en la internalización de los costes externos. Por lo que se refiere al comportamiento medioambiental, estos elementos incluyen, en particular, el Reglamento (UE) 2019/1242 y las propuestas recogidas en los documentos COM(2021) 557 y COM(2021) 559. Las medidas dirigidas a la internalización de los costes externos incluyen la tarificación del carbono, las tasas por infraestructura, y los impuestos sobre la energía y los vehículos.

La propuesta es compatible con el marco financiero plurianual. La iniciativa requiere financiación para sufragar los gastos de al menos tres estudios de mercado necesarios para cumplir las obligaciones de información establecidas en la Directiva y un estudio para evaluar si es necesario desarrollar un marco de categorización/etiquetado de terminales, tal como se establece en la Directiva.

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, en particular, posibilidades de reasignación

Las repercusiones presupuestarias de la presente propuesta se tratan en la presente ficha de financiación legislativa. En términos de gastos, la incidencia presupuestara específica de esta iniciativa se limita a los créditos para estudios mencionados en el punto 1.5.4. La ejecución de estas actividades no requiere recursos humanos adicionales de la Comisión Europea. En el MFP actual, las necesidades pueden satisfacerse mediante una redistribución dentro de la línea presupuestaria correspondiente a las prerrogativas en materia de transporte por un importe de 0,4 millones EUR. No se prevén costes adicionales en el MFP actual. En el MFP posterior a 2027, se propone que el coste de los estudios se financie a través del MFP posterior, sin perjuicio del acuerdo sobre el MFP y los programas.

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

☐ **duración limitada**

☐ en vigor desde el [DD.MM]AAAA hasta el [DD.MM]AAAA;

☐ incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

☒ **duración ilimitada**

Ejecución: fase de puesta en marcha desde 2027 hasta 2037

y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

☒ **Gestión directa** por la Comisión

☒ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

☐ por las agencias ejecutivas.

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;

☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

☐ los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

☐ organismos de Derecho público;

☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

☐ organismos o personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

n.d.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Normas en materia de seguimiento e informes

Especificar la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.

La Comisión será responsable, en general, de la aplicación de la Directiva propuesta, así como de la presentación de informes al Parlamento Europeo y al Consejo: a) sobre la competitividad del transporte intermodal en comparación con el transporte unimodal por carretera antes de la aplicación de la Directiva y, posteriormente, b) cada cinco años sobre el desarrollo económico del transporte intermodal en la Unión. Transcurridos diez años, la Comisión evaluará si el régimen de apoyo sigue siendo necesario.

Las tareas ejecutadas directamente por la DG MOVE seguirán el ciclo anual de planificación y seguimiento, tal como se lleva a cabo en la Comisión y en las agencias ejecutivas, incluida la notificación de los resultados a través del informe anual de actividades de la DG MOVE.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del modo o los modos de gestión, el mecanismo o los mecanismos de aplicación de la financiación, las modalidades de pago y la estrategia de control propuestos

La Comisión y, más concretamente, la DG MOVE, gestionarán la aplicación de la Directiva propuesta. La financiación se proporcionará a través de acuerdos de contratación pública. Los gastos se ejecutarán a través de contrataciones gestionadas directamente, en plena aplicación de las disposiciones del Reglamento Financiero. La estrategia de control de la contratación pública y las subvenciones en la DG MOVE incluye controles jurídicos, operativos y financieros *ex ante* específicos de los procedimientos, así como de la firma de los contratos y acuerdos. Además, los gastos efectuados para la adquisición de bienes y servicios están sujetos a controles financieros *ex ante* y, en caso necesario, *ex post*.

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al sistema o los sistemas de control interno establecidos para mitigarlos

Se espera que el riesgo de error al pago y al cierre se mantenga por debajo del 2 %.

Los riesgos potenciales relacionados con la contratación de servicios de este valor se consideran bajos.

Estos riesgos están relacionados con el uso de procedimientos de contratación: retrasos, disponibilidad de datos, información oportuna al mercado, etc. Estos riesgos estarían cubiertos por los mecanismos vigentes del Reglamento Financiero y mitigados por el conjunto de controles internos desplegados por la DG MOVE (controles jurídicos y financieros sistemáticos *ex ante* antes de la publicación de las convocatorias de propuestas y antes de la adjudicación del contrato, seguimiento y evaluación de los resultados, auditorías *ex post* de los gastos, tal como se definen en los planes de trabajo de auditoría anuales).

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

Teniendo en cuenta el alcance y el importe limitados de la financiación de la UE que debe concederse, y dado que los destinatarios de los fondos de la UE se consideran de bajo riesgo, no se prevé que las tareas derivadas de la Directiva propuesta generen costes de control adicionales que superen el coste actual de los controles de la DG MOVE.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especificar las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

Se aplicarían las medidas habituales de prevención y protección de la Comisión, concretamente:

— Los pagos por cualquier servicio son comprobados por el personal de la Comisión antes del pago, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales, los principios económicos y las buenas prácticas financieras o de gestión. Se incluirán disposiciones antifraude (supervisión, requisitos de notificación, etc.) en todos los contratos celebrados entre la Comisión y los beneficiarios de cualquier pago.

— Para luchar contra el fraude, la corrupción y otras actividades ilegales, se aplicarán sin restricciones las disposiciones del Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea, creada por el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo.

La Comisión mantiene además una sólida estrategia de lucha contra el fraude, la CAFS (por sus siglas en inglés), actualmente en proceso de revisión.

Además, la DG MOVE adoptó una estrategia de lucha contra el fraude revisada en 2020. La estrategia de lucha contra el fraude de la DG MOVE se basa en la estrategia contra el fraude de la Comisión y anticipa una evaluación de riesgos específica realizada internamente para determinar qué áreas son las más vulnerables al fraude, los controles ya existentes y las acciones necesarias para mejorar la capacidad de la DG MOVE para prevenir, detectar y corregir el fraude.

Las disposiciones contractuales aplicables a la contratación pública garantizan que los servicios de la Comisión, incluida la OLAF, puedan llevar a cabo auditorías y controles sobre el terreno utilizando las disposiciones estándar recomendadas por la OLAF.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND [52]	de países de la AELC[53]	de países candidatos y candidatos potenciales [54]	de otros terceros países	otros ingresos afectados
1	02.20.04.01	CD	NO	NO	NO	NO

[52] CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.
[53] AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.
[54] Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.

☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	1	Mercado único, innovación y economía digital

DG: MOVE			Año **2027**	**TOTAL**[55]
○ Créditos de operaciones				
Línea presupuestaria 02.20.04.01	Compromisos	(1a)	0,4	**0,4**
	Pagos	(2a)	0,4	**0,4**
TOTAL de los créditos para la DG MOVE	Compromisos		0,4	**0,4**
	Pagos		0,4	**0,4**

○ TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	0,4	**0,4**
	Pagos	(5)	0,4	**0,4**
TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 1 del marco financiero plurianual	Compromisos		0,4	**0,4**
	Pagos		0,4	**0,4**

[55] Después de 2027, el coste de la propuesta se estima en 0,6 millones EUR en 2032, 0,7 millones EUR en 2037 y 0,3 millones EUR adicionales finales, con lo que los costes totales para el presupuesto de la UE ascenderán a 2 millones EUR, que se propone financiar a través de los MFP posteriores, sin perjuicio del acuerdo sobre los MFP y los programas.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

○ TOTAL de los créditos de operaciones (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	0,4	**0,4**
	Pagos	(5)	0,4	**0,4**
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)		
TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6	0,4	**0,4**
	Pagos	=5+ 6	0,4	**0,4**

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»

Esta sección debe rellenarse mediante «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el anexo de la Ficha de Financiación Legislativa (anexo 5 de la Decisión de la Comisión sobre las normas internas de ejecución de la sección de la Comisión del presupuesto general de la Unión Europea), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			**TOTAL**
DG: <…….>									
○ Recursos humanos									
○ Otros gastos administrativos									
TOTAL para la DG <…….>	Créditos								

TOTAL de los créditos correspondientes a la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de los créditos de compromiso = Total de los créditos de pago)								

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año **2027**	Año **2032**	Año **2037**	Año **pendiente de confirmación**	**TOTAL**
TOTAL de los créditos correspondientes a las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Compromisos	0,4	0,6	0,7	0,3	**2,0**
	Pagos	0,4	0,6	0,7	0,3	**2,0**

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año **N**		Año **N+1**		Año **N+2**		Año **N+3**		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)						**TOTAL**	
	RESULTADOS																	
⇩	Tipo[56]	Coste medio	No	Coste	No	Coste	No	Coste	No	Coste	No	Coste	No	Coste	No	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1[57]…																		
- Resultado																		
- Resultado																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
TOTALES																		

56 Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

57 Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)…»

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2.3. *Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos*

☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año **N**[58]	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			**TOTAL**
RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
Al margen de la RÚBRICA 7[59] **del marco financiero plurianual**								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual								
TOTAL								

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

[58] El año N es el año en el que comienza la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Igual para los años siguientes.

[59] Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta e investigación directa.

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

		Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año **N +3**	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
O Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)								
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)								
20 01 02 03 (Delegaciones)								
01 01 01 01 (Investigación indirecta)								
01 01 01 11 (Investigación directa)								
Otras líneas presupuestarias (especificar)								
O Personal externo (en equivalencia a tiempo completo: ETC)[60]								
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)		0	0	0	0			
20 02 03 (AC, AL, ENCS, INT y JPD en las Delegaciones)								
XX 01 xx **yy zz** [61]	- en la sede							
	- en las Delegaciones							
01 01 01 02 (AC, ENCS, INT - investigación indirecta)								
01 01 01 12 (AC, ENCS, INT - investigación directa)								
Otras líneas presupuestarias (especificar)								
TOTAL		**0**						

XX es la política o título en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
Personal externo	

60 AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JPD = joven profesional en delegación.

61 Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

☒ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

La iniciativa se financia con cargo a la línea presupuestaria de apoyo a la política de transporte (02.20.04.01), sin que sea necesaria una reprogramación.

☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas, los importes correspondientes y los instrumentos propuestos que van a usarse.

☐ requiere una revisión del MFP.

Explicar qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

☒ no prevé la cofinanciación por terceros

☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año **N**[62]	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

[62] El año N es el año en el que comienza la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Igual para los años siguientes.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

☒ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

☐ en los recursos propios

☐ en otros ingresos

indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto ☐

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa[63]						
		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo …….								

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula utilizada/utilizado para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

63 Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.11.2023
COM(2023) 702 final

ANNEX

ANEXO

de la Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican la Directiva 92/106/CEE del Consejo en lo que respecta a un marco de apoyo al transporte intermodal de mercancías y el Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al cálculo del ahorro de costes externos y la generación de datos agregados

{SEC(2023) 373 final} - {SWD(2023) 351 final} - {SWD(2023) 352 final}

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO

Lista indicativa de las medidas de apoyo contempladas en el artículo 3 *bis*

Parte I: Medidas de apoyo para reducir el déficit de competitividad de las operaciones de transporte combinado en comparación con las operaciones de transporte unimodal por carretera

Las medidas para mejorar la competitividad de las operaciones de transporte combinado que contribuyan a los objetivos establecidos en el artículo 3 *bis*, apartado 2, letra a), pueden aplicarse mediante ajustes reglamentarios y no reglamentarios e incentivos en los instrumentos administrativos y económicos nacionales que afecten a la competitividad de las operaciones de transporte combinado. Tales ajustes e incentivos deben tener por objeto aumentar el atractivo del transporte combinado para las empresas que deciden los modos elegidos, es decir, los expedidores o las empresas que organizan las operaciones de transporte combinado.

Los ajustes y los incentivos pueden incluir medidas que influyan en los aspectos siguientes:

a) organización de operaciones de transporte combinado y alguna de sus partes, como la atribución de infraestructuras y capacidad de las terminales y la prioridad del transporte intermodal; mejora de la gestión de las perturbaciones durante las obras de construcción de infraestructuras, incluida la cooperación entre los Estados miembros en esas cuestiones; simplificación de los procedimientos administrativos nacionales y locales, incluidos los aplicables en la fase de preparación de la operación, así como durante la operación propiamente dicha;

b) competitividad en términos de costes de la operación intermodal, incluidas las tasas viarias y otros derechos, gravámenes, impuestos o tasas relacionados con el uso de infraestructuras de transporte e intermodales, y las tasas por congestión;

c) tasas por costes externos, definidas en el artículo 2 de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[1] para los vehículos pesados de emisión cero y de baja emisión, definidos en el artículo 3, puntos 11 y 12, del Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo[2] en el transporte intermodal;

d) medidas para facilitar la entrada en el mercado intermodal a las pequeñas y medianas empresas, como la facilitación del alquiler o el arrendamiento de unidades de carga intermodales, incluso mediante garantías; facilitación del uso de plataformas de planificación intermodal o plataformas de consolidación de mercancías, por ejemplo mediante campañas de formación y sensibilización;

---

[1] Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos por la utilización de infraestructuras viarias (DO L 187 de 20.7.1999, p. 42, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1999/62/oj).

[2] Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO_2 para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 595/2009 y (UE) 2018/956 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 96/53/CE del Consejo (DO L 198 de 25.7.2019, p. 202, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1242/oj).

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

e) planificación y condiciones de arrendamiento del terreno adecuado para el desarrollo de terminales de transbordo intermodal.

Parte II: Medidas de apoyo para aumentar la mejora o la adopción de tecnologías que incrementen la eficiencia de las operaciones de transporte intermodal

Las medidas de apoyo a la mejora o la adopción de tecnologías que incrementen la eficiencia de las operaciones de transporte intermodal contempladas en el artículo 3 *bis*, apartado 2, letra b), pueden aplicarse, por ejemplo, facilitando o apoyando los aspectos siguientes:

a) identificación de los semirremolques utilizados en el transporte combinado de conformidad con el régimen de identificación establecido con arreglo a las normas internacionales ISO 6346 o EN 13044;

b) refuerzo de los semirremolques no movibles para transformarlos en movibles o ayuda para la adquisición de semirremolques movibles;

c) exención de las tasas de matriculación de vehículos y los impuestos sobre los vehículos para semirremolques movibles de tamaño estándar;

d) integración de sistemas conectados y automatización de las operaciones en el transporte combinado, logística digital, tecnologías de la información y la comunicación conexas y sistemas de transporte inteligentes que son necesarios para el buen funcionamiento de las operaciones de transporte intermodal, como el apoyo a las inversiones en sensores fotoeléctricos y cabinas automáticas de registro de entrada y salida en terminales de transbordo intermodal;

e) medidas para facilitar la introducción de una carta de porte intermodal en su territorio;

f) vehículos o buques, o equipos de transbordo, de baja emisión o de emisión cero en el transporte combinado;

g) accesorios para la tecnología existente empleada en el transbordo de contenedores que permitan el transbordo de semirremolques, como ganchos de grúas pórtico para el transbordo vertical de semirremolques.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 7.11.2023
SWD(2023) 352 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican la Directiva 92/106/CEE del Consejo en lo que respecta a un marco de apoyo al transporte intermodal de mercancías y el Reglamento (UE) 2020/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al cálculo del ahorro de costes externos y la generación de datos agregados

{COM(2023) 702 final} - {SEC(2023) 373 final} - {SWD(2023) 351 final}

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

A. Necesidad de actuar

¿Cuál es el problema y por qué es un problema en la UE?

El transporte acarrea importantes costes externos para la sociedad. La gran mayoría de estos costes los ocasiona el sector del transporte por carretera, que domina el mercado del transporte interior de mercancías. La legislación de la UE en materia de transporte, energía y medio ambiente ha abordado las externalidades negativas y seguirá haciéndolo, centrándose en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en un 55 % (en comparación con los niveles de 1990) de aquí a 2030, tal como se establece en la Legislación Europea sobre el Clima.

Una de las medidas a este respecto, presentada en la Estrategia de Movilidad Sostenible e Inteligente de 2020 de la Comisión, es la renovación del marco existente para el transporte intermodal, a fin de lograr la ecologización de las operaciones de transporte de carga en Europa. El transporte intermodal implica la utilización del transporte ferroviario y por vías navegables, menos contaminante, para el tramo principal de la operación de transporte y el transporte de mercancías por carretera para llevar los contenedores transportados y otras unidades de carga cerradas a la terminal de transbordo y desde ella.

Los usuarios, es decir, las empresas que necesitan transportar sus mercancías, toman sus decisiones en un mercado altamente competitivo. Sin embargo, en las actuales condiciones de mercado, a menudo el transporte intermodal no es competitivo en términos de costes con el transporte exclusivamente por carretera, aunque combine el mejor comportamiento medioambiental y la eficiencia energética de otros modos de transporte con la accesibilidad y flexibilidad del transporte por carretera.

Esto se explica, en parte, por las brechas de rendimiento en el funcionamiento de otros modos de transporte que deben abordarse mediante la legislación sectorial correspondiente y los esfuerzos de la industria. No obstante, también se debe a que los costes externos del transporte por carretera no están plenamente internalizados, es decir, los efectos negativos del transporte por carretera para la sociedad en general no se reflejan en su precio, y a que el transporte intermodal conlleva desventajas y costes adicionales (tiempo y costes de transbordo y menos opciones de conexión en cuanto al horario y al destino).

Por lo tanto, en distancias medias y largas, en las que el transporte intermodal podría ser una alternativa viable, sigue predominando el transporte exclusivamente por carretera. Además, algunas ineficiencias del transporte intermodal, relacionadas con el intercambio de información y las terminales de transbordo, obstaculizan el buen funcionamiento de toda la cadena de transporte intermodal. Así pues, para acelerar y adelantar la adopción del transporte intermodal, es necesaria la intervención para promover su uso.

La Directiva de transporte combinado se adoptó en 1975. Se revisó por última vez en 1992 para abordar los crecientes problemas de congestión vial, las inquietudes medioambientales y la seguridad vial. Proporciona un régimen beneficioso para las operaciones intermodales admisibles denominadas «transportes combinados». Sin embargo, la Directiva vigente no es plenamente eficaz y algunas de sus disposiciones han quedado obsoletas. Es necesaria una revisión para alcanzar el objetivo estratégico de reducir los efectos negativos mediante el uso optimizado de los diferentes modos de transporte.

Dado que los dos intentos de modificar la Directiva de transporte combinado, en 1998 y 2017, fueron infructuosos, el enfoque de la presente propuesta se ha reelaborado sustancialmente, en particular introduciendo un planteamiento completamente nuevo respecto de los criterios de admisibilidad.

Su preparación se ha coordinado con otras iniciativas pertinentes para el transporte intermodal, incluida la iniciativa para gestionar mejor la capacidad ferroviaria internacional, la modificación de la Directiva sobre pesos y dimensiones en el transporte por carretera, la revisión del Reglamento RTE-T, el nuevo marco común de la UE para la contabilidad de las emisiones de gases de efecto invernadero en el transporte y la logística (CEEU) y la aplicación del Reglamento sobre información electrónica relativa al transporte de mercancías (IETM).

¿Qué se pretende conseguir?

El objetivo de la iniciativa es facilitar un aumento de la cuota del ferrocarril, el transporte marítimo de corta distancia y las vías navegables interiores en el transporte total de mercancías, con el fin de contribuir a reducir tanto las externalidades negativas como los niveles de consumo de energía en el

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

transporte.

La revisión tiene por objeto mejorar el apoyo existente extendiéndolo a un conjunto más amplio de operaciones, revisando las condiciones de admisibilidad para vincularlas mejor a los objetivos políticos y aumentando la oferta y el nivel de las medidas de apoyo.

Se espera que esto incentive a los organizadores de transporte de la UE a utilizar cada vez más el transporte intermodal, promoviendo una composición modal más sostenible en el sistema de transporte y contribuyendo así a reducir sus efectos negativos. También tiene por objeto mejorar el acceso a la información sobre los servicios y las condiciones ofrecidos por las terminales de transbordo.

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE (respecto de la subsidiariedad)?

La Directiva de transporte combinado promueve la adopción del transporte intermodal en toda la UE a través de medidas de apoyo basadas en criterios comunes de admisibilidad. Desde el punto de vista de la política y del mercado interior, son necesarias para garantizar que los beneficios previstos en la Directiva sean aplicables de manera comparable en toda la UE, ya que el 81 % de las operaciones de transporte intermodal en la UE son transfronterizas.

Si bien los Estados miembros son libres de apoyar las operaciones intermodales directamente con arreglo a las normas sobre ayudas estatales, es posible que estas medidas de apoyo no sean igualmente accesibles para todos los operadores, habida cuenta de los diferentes criterios de admisibilidad utilizados. En consecuencia, algunos operadores pueden obtener una ventaja competitiva con repercusiones más allá de sus fronteras nacionales. Unas normas armonizadas sobre admisibilidad y los tipos de apoyo, acordes con las normas sobre ayudas estatales, contribuirán a crear un trato comparable para los operadores de toda la UE y simplificarán los procedimientos administrativos para la industria, los Estados miembros y la Comisión. Esto no puede lograrse a través de normativa a nivel de los Estados miembros únicamente.

B. Soluciones

¿Cuáles son las distintas opciones posibles para alcanzar las metas? ¿Existe o no una opción preferida? En caso negativo, ¿por qué?

En el contexto de la presente evaluación de impacto se han evaluado tres opciones estratégicas, una de las cuales tiene tres subopciones. Todas proponen soluciones a los problemas detectados, pero varían en cuanto al alcance de la intervención de la UE.

- La **opción A** establece la admisibilidad a través de la capacidad de ahorrar al menos el 40 % de un conjunto de costes externos (gases de efecto invernadero, contaminación atmosférica, ruido, congestión y accidentes) en comparación con las operaciones exclusivamente por carretera, y anima a los Estados miembros a que adopten más medidas de apoyo económico, pero no introduce una obligación a tal efecto. No incluye ninguna obligación para la industria.
- La **opción B** establece la obligación de que los Estados miembros adopten medidas de apoyo, dejando al mismo tiempo a los Estados miembros la elección y el diseño de dichas medidas. También anima a los Estados miembros a prestar apoyo inicial y propone una nueva medida reglamentaria: una exención de la prohibición de conducir para los vehículos pesados de transporte de mercancías que realicen los trayectos por carretera de las operaciones admisibles.
- La **subopción B1** propone la admisibilidad mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (25 %).
- Las **subopciones B2a y B2b** proponen la admisibilidad mediante un ahorro del 40 % de un conjunto de costes externos. La única diferencia entre las subopciones B2a y B2b es que la B2a (al igual que las opciones A, B1 y C) cubre todas las operaciones intermodales, mientras que la B2b solo incluye las operaciones intermodales internacionales.
- La **opción C** prevé la admisibilidad mediante el ahorro de un conjunto más amplio de costes externos (40 %), el apoyo operativo armonizado obligatorio por parte de los Estados miembros y la exención de la prohibición de conducir. Todas las opciones incluyen la revisión de los requisitos de datos para demostrar la admisibilidad y el uso obligatorio de plataformas de información electrónica IETM para los operadores que opten por beneficiarse de las medidas de apoyo, y obligaciones de transparencia aplicables a los operadores de

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

terminales.

La opción C también incluye un conjunto de datos y protocolos de intercambio de datos comunes para las operaciones intermodales.

Todas las opciones prevén un aumento de la utilización del transporte intermodal en relación con la situación de partida, aunque el incremento es mínimo en el caso de la opción A. La adopción y el consiguiente ahorro de impactos externos alcanzan su nivel máximo en las subopciones B, mientras que los costes del apoyo son más elevados en la opción C.

La opción preferida es la B2a.

¿Cuáles son las opiniones de las distintas partes interesadas? ¿Quién apoya cada opción?

En la consulta a las partes interesadas, estas estuvieron de acuerdo en general con la pertinencia de los problemas detectados, ya que compartían en gran medida los objetivos. Además, aportaron información útil para determinar las medidas y las opciones estratégicas.

La mayoría de las partes interesadas se mostraron a favor del cambio del ámbito de aplicación para incluir las operaciones nacionales y señalaron la importancia de garantizar que todas las combinaciones modales reciban el mismo trato. Por lo que se refiere a la admisibilidad, una gran mayoría de las partes interesadas coincidieron en que se necesitan medidas más eficaces, y apoyaron la admisibilidad sobre la base de un conjunto de externalidades más amplio que la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En cuanto a la cantidad que debe ahorrarse, no hubo consenso sobre el nivel, pero la media propuesta por las partes interesadas se situó en torno al 33 %.

En lo tocante a las medidas de apoyo económico, las posturas de las partes interesadas se repartían entre la plena armonización, la flexibilidad o una solución intermedia en función de la medida concreta, mientras que la mayoría coincidió en que debe ser obligatorio que los Estados miembros proporcionen algún tipo de apoyo. En relación con el apoyo reglamentario, la mayoría de las partes interesadas se mostraron a favor de mantener las medidas reglamentarias vigentes, en particular en lo que se refiere a la prohibición de cuotas y a la utilización de transportistas por carretera no residentes para trayectos por carretera en operaciones internacionales, de la misma manera que se permite para el transporte internacional exclusivamente por carretera.

Por último, las partes interesadas consideraron que una mejor interoperabilidad entre los modos y en las terminales de transbordo podría mejorar la organización de las operaciones y que existía un firme apoyo a una mayor disponibilidad de información sobre las terminales.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?

Las ventajas directas, expresadas como valor actual durante el período 2025-2050, en relación con la situación de partida, incluyen:

- una reducción de los costes externos totales de 15 300 millones EUR, impulsada por un mayor uso de modos de transporte más sostenibles como parte del transporte intermodal;
- un ahorro de costes administrativos para las empresas de 4 300 millones EUR, impulsado por la revisión de los requisitos de datos para demostrar la admisibilidad, junto con el uso obligatorio de plataformas IETM a efectos de ejecución;
- una reducción de los costes administrativos de 2,3 millones EUR para las autoridades públicas, impulsada también por el uso de plataformas IETM.

Las ventajas totales de la opción preferida se estimaron en 19 600 millones EUR.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (o, en su defecto, de las opciones principales)?

Los costes de la opción preferida se estiman en 7 500 millones EUR, además de los costes de la situación de partida, expresados como valor actual durante el período 2025-2050.

Los costes adicionales de la opción preferida se repartirían en tres grupos:

- La inmensa mayoría de los costes corresponderían a los **Gobiernos de los Estados miembros** que opten por prestar apoyo adicional a las operaciones, estimados en 7 500

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

millones EUR.

- También se prevén costes más modestos para las **empresas**: los operadores de terminales por el cumplimiento de los requisitos de transparencia, los proveedores de plataformas IETM para actualizar las plataformas y los organizadores de operaciones para utilizar las plataformas IETM. Se calcula que estos costes ascienden a 6,9 millones EUR.
- La **Comisión Europea** incurrirá en los costes de efectuar un estudio adicional para evaluar si es necesario establecer un marco de categorías de terminales y de efectuar estudios periódicos (cada cinco años) del mercado intermodal de la UE, por un importe de 2 millones EUR durante el período 2025-2050.

¿Cuáles son las repercusiones para las pymes y la competitividad?

Se espera que la opción preferida reduzca los obstáculos para que las pequeñas y medianas empresas adopten el transporte intermodal haciéndolo más asequible, simplificando la prueba de admisibilidad y mejorando la información disponible sobre las opciones de las terminales. Todos los operadores que participan en el transporte intermodal se beneficiarán, así como los expedidores de mercancías.

Por tanto, se espera que la iniciativa surta un efecto positivo para las pymes.

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las Administraciones nacionales?

La opción preferida puede tener repercusiones significativas en los presupuestos nacionales en función de las medidas de apoyo elegidas por los Estados miembros. La incidencia presupuestaria está directamente relacionada con el volumen de operaciones intermodales que reciban apoyo.

La repercusión en los presupuestos nacionales se estima en 7 500 millones EUR con respecto a la situación de partida, expresados como valor actual durante el período 2025-2050.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

No

Proporcionalidad

La opción preferida incluye la obligación de los Estados miembros de garantizar el apoyo, que puede adoptar la forma de ayuda estatal de conformidad con las normas sobre ayudas estatales, a determinados tipos de operaciones de transporte. Se ha determinado que ello no excede de lo necesario para alcanzar el objetivo.

Si bien la opción preferida no elimina completamente la brecha de competitividad entre el transporte intermodal y el transporte exclusivamente por carretera, dado que muchas cuestiones operativas se derivan de la legislación sectorial y se abordarán en las respectivas iniciativas modales, se estima que esta intervención logrará un aumento del 5,3 % en la utilización del transporte intermodal en comparación con la situación de partida para 2030 y del 6,6 % para 2050. El ahorro resultante en costes externos asciende a 15 300 millones EUR con respecto a la situación de partida, expresado como valor actual durante el período 2025-2050, lo que significa que cada 49 céntimos de apoyo generarían un ahorro de 1 EUR en costes externos.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

La política se revisará al cabo de diez años, tras la plena transposición de la Directiva en las legislaciones nacionales.

Se propone este plazo para atender al hecho de que las medidas de apoyo requieren tiempo para surtir efecto y generar efectos. Cada cinco años a partir de la adopción de la propuesta se llevará a cabo una evaluación de la evolución del mercado.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO DE GALICIA
REGISTRO GENERAL ENTRADA
14 DEC. 2023
Núm. 63519

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre un marco de seguimiento para lograr unos bosques europeos resilientes (Texto pertinente a efectos del EEE) [COM (2023) 728 final] [COM (2023) 728 final anexos] [2023/0413 (COD)] {SEC (2023) 384 final} {SWD (2023) 372 final} {SWD (2023) 373 final} {SWD (2023) 374 final}

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Secretaría de la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 24/2009, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informamos de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

PARLAMENTO DE GALICIA
REGISTRO GENERAL ENTRADA
14 DEC. 2023
Núm. 63519

Bruselas, 22.11.2023
COM(2023) 728 final

2023/0413 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre un marco de seguimiento para lograr unos bosques europeos resilientes

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SEC(2023) 384 final} - {SWD(2023) 372 final} - {SWD(2023) 373 final} - {SWD(2023) 374 final}

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Los bosques y otras superficies boscosas de la UE sufren problemas derivados del cambio climático, el impacto directo o indirecto de usos y actividades humanas insostenibles y los cambios en el uso de la tierra conexos. Es probable que peligros como los incendios forestales, los brotes de plagas, las sequías y las olas de calor, que a menudo se agravan recíprocamente, den lugar a fenómenos catastróficos más frecuentes e intensos, que a menudo trascienden las fronteras nacionales. Estos problemas van en detrimento de la resiliencia de los bosques y suponen una amenaza desde el punto de vista de su capacidad de cumplir sus diversas funciones medioambientales, sociales y económicas. Algunos peligros, como los incendios forestales, también suponen una amenaza directa para la salud y la seguridad humanas. Además, aumentan el coste de la gestión de los bosques, en particular el coste de la lucha contra los incendios forestales.

Un sistema de seguimiento exhaustivo y de alta calidad que abarque todos los bosques y otras superficies boscosas de la UE puede ayudar a contrarrestar mejor todas estas presiones y peligros. Por ejemplo, el seguimiento frecuente de la cubierta arbórea y sus perturbaciones mediante tecnologías de observación de la Tierra, complementadas con observaciones sobre el terreno puede revelar patrones de vulnerabilidad de los bosques y permitir a los responsables de la toma de decisiones adoptar medidas de adaptación. La falta de estos conocimientos también afecta a la puntualidad y la calidad de la planificación forestal por parte de los Estados miembros. La planificación integrada a largo plazo es fundamental para mantener el equilibrio entre la amplia variedad de demandas de servicios y recursos forestales y garantizar la resiliencia frente a las catástrofes de acuerdo con los objetivos políticos y las metas de la UE en materia de servicios, uso y protección forestales.

Las herramientas de seguimiento actuales no están plenamente adaptadas a su finalidad. Servicios como el sistema europeo de información sobre incendios forestales (EFFIS, por sus siglas en inglés), basado en Copernicus, y la capa forestal de alta resolución del Servicio de Vigilancia Terrestre de Copernicus han generado cierto grado de seguimiento y datos normalizados basados en teledetección en la UE. Sin embargo, el trabajo para armonizar los datos terrestres, recogidos principalmente a través de los inventarios forestales nacionales, se ha centrado en unas pocas variables fundamentales relacionadas con los recursos madereros, como la biomasa aérea, la madera en pie y el incremento de las existencias madereras. Incluso en estos casos, existen lagunas en cuanto a la puntualidad y una mayor disponibilidad de los datos, lo que da lugar a incertidumbre sobre su fiabilidad y limitaciones para su uso. No se ha trabajado en la armonización de otros datos terrestres sobre variables, especialmente en relación con la biodiversidad, lo que dificulta una evaluación del estado del ecosistema forestal a escala de la UE. Además, los datos disponibles sobre los bosques presentan lagunas significativas, como la sequía o los daños forestales relacionados con los escarabajos de la corteza. Estas lagunas obstaculizan la prevención, preparación y respuesta eficaces ante las catástrofes forestales por parte de los gestores de tierras y las autoridades pertinentes. Además, varios parámetros forestales, como la biomasa y la estructura forestales, solo pueden cartografiarse y supervisarse de forma fiable en toda la UE combinando las observaciones sobre el terreno, la teledetección y la modelización. Esta combinación es compleja y difícil, a menudo debido a cuestiones relacionadas con la divulgación de los datos y el acceso a estos.

La falta de información sobre el estado y la evolución de los bosques en relación con las perturbaciones o la dinámica de los ecosistemas hace que a los responsables políticos y a los

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

gestores forestales les resulte difícil ver las tendencias y detectar los daños o la degradación en una fase temprana y actuar sobre ellos con eficacia. Esto obstaculiza la capacidad de los bosques para proporcionar continuamente funciones, bienes y servicios ecosistémicos a la sociedad, como la mitigación del cambio climático, en la que los bosques desempeñan un papel clave.

En general, la información sobre el estado de los bosques en la UE, su valor ecológico, social y económico, las presiones a las que se enfrentan y los servicios ecosistémicos que prestan, es fragmentaria y desigual, en gran medida heterogénea e incoherente, con lagunas y solapamientos de datos, y los datos se facilitan con un retraso considerable y a menudo solo de forma voluntaria. Aunque existen procesos de notificación que recopilan datos e información sobre los bosques y su desarrollo, como las *cuentas forestales europeas* de Eurostat, los informes de Forest Europe sobre el *estado de los bosques en Europa o* las *evaluaciones de los recursos forestales mundiales* de la FAO, la UE carece de un sistema común para la recopilación y la divulgación coherentes de datos forestales precisos y comparables.

La rápida evolución de las herramientas y tecnologías de seguimiento utilizadas para la observación de la Tierra a través de medios satelitales o aéreos (como los drones) y en los servicios del sistema mundial de navegación por satélite (GNSS), como Galileo, brinda una oportunidad única para modernizar, digitalizar y normalizar el seguimiento de los bosques como servicio para todos los usuarios y autoridades forestales. Esto puede redundar en beneficio de una planificación voluntaria e integrada a largo plazo por parte de los Estados miembros y estimular el crecimiento del mercado de estas tecnologías y de las nuevas capacidades conexas, también para las pymes de la UE. Deben respetarse la protección y la propiedad de los datos.

En este contexto, la presente propuesta tiene por objeto: i) garantizar un seguimiento coherente y de alta calidad que permita seguir los avances hacia la consecución de las metas, los objetivos políticos y los objetivos de la UE que conciernen a los bosques, incluidos los relativos a la biodiversidad, el clima y la respuesta a las crisis; ii) mejorar la evaluación de riesgos y la consiguiente preparación; y iii) apoyar la toma de decisiones basada en datos contrastados por parte de los gestores de tierras y las autoridades públicas, y promover la investigación y la innovación.

En los últimos años, las instituciones de la UE y los expertos de los Estados miembros (en los grupos de expertos pertinentes, incluido el subgrupo del Comité Forestal Permanente) han mencionado de forma reiterada y clara la necesidad de reforzar el seguimiento forestal de la UE. En consecuencia, en la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030 se anunció una propuesta legislativa específica sobre observación, notificación y recopilación de datos forestales de la UE que también abarcaría los planes estratégicos para los bosques y el sector forestal elaborados por las autoridades nacionales responsables.

Los instrumentos actuales de algunos Estados miembros no contemplan un enfoque integrado en respuesta a los bosques como ecosistemas multifuncionales, ya que a menudo solo los abordan desde la perspectiva de políticas concretas: por ejemplo, los planes nacionales de energía y clima y las estrategias a largo plazo abarcan la captura de carbono, las energías renovables y la eficiencia energética, y las estrategias nacionales y regionales de adaptación al cambio climático cubren las necesidades de adaptación al cambio climático, pero no tienen necesariamente en cuenta otros aspectos, como la biodiversidad o la resiliencia.

La mayoría de los instrumentos nacionales de planificación de la UE no van más allá de un ciclo de planificación forestal de diez años. Por consiguiente, no tienen en cuenta los efectos a largo plazo del cambio climático, por ejemplo, en la distribución de las especies o en la

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

frecuencia e intensidad de los fenómenos extremos. Además, con frecuencia no siguen un enfoque adaptativo, lo que significa que no son capaces de reflejar la evolución de las políticas relacionadas con los bosques y la silvicultura a nivel nacional y de la UE, que requeriría una respuesta estructurada a nivel estratégico y prospectivo.

Las políticas de la UE relacionadas con los bosques adoptan una visión a largo plazo y requieren una prospectiva estratégica basada en información oportuna y precisa. Por ejemplo, los objetivos fundamentales de lograr que la UE sea climáticamente neutra (Ley Europea del Clima y Reglamento sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura — Reglamento UTCUTS) y resiliente al cambio climático (Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la UE), o de mantener y restaurar los ecosistemas europeos (propuesta de ley de la UE para la restauración de la naturaleza) deben alcanzarse de aquí a 2050. Muchas proyecciones sobre el cambio climático abarcan el período hasta finales de este siglo, incluidos los estudios sobre cómo reaccionarán los bosques ante la aceleración del cambio climático y cómo se verán afectados por él.

Además, la gran diversidad de enfoques nacionales de planificación, o la falta de planificación en su conjunto, obstaculiza una respuesta rápida, coherente y eficaz ante el riesgo de catástrofes, en particular en el caso de amenazas de dimensión transfronteriza, como plagas vegetales o incendios forestales.

En este contexto, la propuesta también tiene por objeto apoyar a los Estados miembros en la planificación voluntaria e integrada a largo plazo para reforzar la aplicación coherente de los diversos objetivos y metas políticos sectoriales para garantizar la resiliencia de los bosques en un clima cambiante.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta tiene por objeto apoyar la aplicación coherente y efectiva de las políticas existentes de la UE que afectan directa o indirectamente a los bosques en los ámbitos del medio ambiente y la biodiversidad, el clima, la reducción de catástrofes y riesgos, la energía y la bioeconomía.

En concreto, la propuesta apoyará los instrumentos políticos que figuran a continuación:

- La Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030, al proporcionar la base de conocimientos para un enfoque integrado de los bosques como ecosistemas multifuncionales y supervisar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

- La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030, al especificar indicadores para supervisar la consecución de: i) su ambición de aumentar la cantidad y la calidad de los bosques, así como su resiliencia frente a catástrofes como incendios, sequías, plagas y enfermedades que probablemente aumenten con el cambio climático; ii) sus objetivos en materia de protección estricta de los bosques primarios y maduros restantes; y iii) un mayor desarrollo del Sistema de Información Forestal para Europa.

- El Reglamento UTCUTS, mediante la mejora del seguimiento de los indicadores, lo que facilitará la notificación de datos geográficamente explícitos relativos al suelo forestal.

- El Reglamento sobre la deforestación, mediante la especificación de indicadores pertinentes para la deforestación y la degradación forestal que permitan hacer un seguimiento de los avances en relación con el objetivo de no degradación.

- La Estrategia de Bioeconomía, mediante la mejora de la cobertura y el seguimiento de los indicadores que supervisan los avances hacia la sostenibilidad en la UE y sus Estados miembros y que contribuyen al sistema de seguimiento del Centro de Conocimiento sobre Bioeconomía del Centro Común de Investigación.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- La Directiva sobre fuentes de energía renovables, al reforzar la base empírica en relación con los criterios de sostenibilidad para el abastecimiento de biomasa para producir energía y, en particular, al exigir a los Estados miembros que dispongan de información sobre la ubicación de los bosques primarios y maduros.

- El Mecanismo de Protección Civil de la Unión (MPCU) y los objetivos de la UE en materia de resiliencia ante las catástrofes recientemente adoptados, mediante la mejora de la disponibilidad de datos forestales. Esto contribuirá a mejorar las herramientas de alerta rápida en caso de incendios forestales y otras catástrofes, a desarrollar evaluaciones de riesgos más precisas y a aumentar la preparación general para hacer frente a futuras catástrofes.

- La Agenda Digital para Europa y la Estrategia para los Drones 2.0, mediante la promoción del uso de tecnologías de teledetección en el seguimiento forestal.

- El Reglamento relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, mediante el refuerzo de la base empírica sobre la dinámica de las plagas.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Pacto Verde Europeo exigía la adopción de medidas para mejorar la cantidad y la calidad de la superficie forestal de la UE y para aumentar aún más la resiliencia de los bosques. Su objetivo es alcanzar la neutralidad climática, establecer una mayor ambición en materia de biodiversidad, garantizar un medio ambiente sano, mejorar la salud y el bienestar humanos y promover una bioeconomía sostenible y circular. Para ello será fundamental supervisar el estado y las tendencias de los bosques y los ecosistemas y la multifuncionalidad que apoye una planificación voluntaria e integrada a largo plazo por parte de los Estados miembros.

La propuesta está concebida para garantizar sinergias con otras políticas, incluidas sus normas sobre recopilación de datos, seguimiento y planificación pertinentes para los bosques. Esto abarca las Directivas sobre el aire, el agua y la naturaleza, así como las propuestas de la Comisión sobre la ley para la restauración de la naturaleza y sobre la modificación de las cuentas económicas europeas medioambientales. La propuesta también apoyará la política climática al supervisar los avances en la adaptación al cambio climático y su mitigación y permitir la adopción de regímenes de captura de carbono en suelos agrícolas en virtud de la propuesta de marco de certificación para las absorciones de carbono. La propuesta también está plenamente en consonancia con el informe final de la Conferencia sobre el Futuro de Europa, en particular la propuesta 2, que respalda explícitamente los esfuerzos en favor de «la reforestación, la forestación, incluidos los bosques perdidos por incendios, la aplicación de una gestión forestal responsable».

La propuesta también puede ayudar a la UE a demostrar su liderazgo mundial e impulsar a la comunidad internacional a emprender acciones específicas basadas en datos contrastados para reforzar la resiliencia de los bosques en un clima cambiante y mejorar la gestión sostenible de los bosques como ecosistemas multifuncionales. El Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica incluye un objetivo específico sobre el acceso a los mejores datos, información y conocimientos disponibles para una gestión integrada y participativa de la biodiversidad.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que otorga a la UE el derecho a actuar para alcanzar los objetivos de

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

su política de medio ambiente. Los objetivos de la política de la UE en materia de medio ambiente establecidos en el artículo 191, apartado 1, del TFUE son la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente; la protección de la salud de las personas; la utilización prudente y racional de los recursos naturales; y el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, en particular, a luchar contra el cambio climático. La política de la UE en el ámbito del medio ambiente debe tener como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la UE. Debe basarse en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga.

La misma base jurídica sustenta las medidas de la UE para proteger el patrimonio natural de los ecosistemas forestales. Un marco de seguimiento forestal proporcionará los datos que permitirán supervisar los objetivos del Pacto Verde Europeo relacionados con los bosques y desarrollar políticas para preservar los ecosistemas forestales. El medio ambiente es un ámbito de competencia compartida entre la UE y los Estados miembros, por lo que la acción de la UE debe respetar el principio de subsidiariedad.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La actuación a escala de la UE está justificada por la magnitud y la naturaleza transfronteriza de los mercados dependientes de los bosques y por los crecientes riesgos e incertidumbre relacionados con el cambio climático, que requieren un seguimiento de los efectos de las políticas y la legislación de la UE, y evaluar con mayor precisión y puntualidad la necesidad de cambios políticos con vistas a alcanzar los objetivos políticos.

Se trata, en particular, de perturbaciones como los brotes de escarabajos de la corteza, los incendios forestales o las tormentas de viento, todas ellas con una importante dimensión transfronteriza. Estas perturbaciones están aumentando en frecuencia e intensidad debido al cambio climático, lo que se traduce en un incremento de los costes de prevención y supresión, así como en un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, pérdida de biodiversidad y distorsiones del mercado. Considerando el escarabajo de la corteza, por ejemplo, la detección precoz de focos de escarabajos de la corteza es esencial para reducir el alcance de la tala de salvamento y los costes y pérdidas de ingresos relacionados con ella. Cuando se produce a gran escala, la tala de salvamento puede perturbar el mercado de la madera, con un efecto especialmente negativo en las pymes que dependen en gran medida del precio de la madera. Las trampas de feromonas y otras actividades de seguimiento en tierra, en combinación con la observación de la Tierra que permita obtener datos de alta calidad, facilitan una intervención política oportuna y, por lo tanto, pueden desempeñar un papel eficaz y eficiente a la hora de reducir los costes. Otro ejemplo es que la comprensión del tipo de bosque y de combustible existente en zonas específicas será importante para las medidas de prevención de incendios forestales y hará que las operaciones en el marco del MPCU sean más eficaces, ya que se mejorarán los sistemas europeos de alerta rápida de incendios forestales.

El seguimiento forestal es actualmente desigual y fragmentado, lo que impide a la UE actuar a tiempo contra los factores de estrés y las amenazas (con una dimensión transfronteriza), tal y como propugna la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques, y aprovechar al máximo los avances tecnológicos rentables y la innovación digital, especialmente en relación con la observación de la Tierra. Esta situación se debe al hecho de que los Estados miembros llevan muchos años actuando por sí solos de forma no coordinada. Aunque los ecosistemas forestales a menudo se extienden más allá de las fronteras, los bosques suelen considerarse

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

entidades soberanas, y hasta ahora no se ha desarrollado plenamente un enfoque coherente y transnacional de recopilación de datos. Unos bosques sanos y resilientes son de interés común y es poco probable que los Estados miembros resuelvan esta situación fragmentada sin la intervención de la UE.

En cuanto a la planificación, varios Estados miembros disponen de instrumentos de planificación, pero las políticas sectoriales no están suficientemente cubiertas, lo que podría afectar a la coherencia de la elaboración de políticas, tanto a nivel de los Estados miembros como de la UE. Los Estados miembros podrían utilizar el sistema de gobernanza coordinada para garantizar plazos coherentes para los objetivos de la política forestal sectorial y asegurarse de que se incluye información común.

- **Proporcionalidad**

La combinación de los aspectos seleccionados en la propuesta es proporcionada, ya que se limita a aquellos aspectos que los Estados miembros deben aplicar para alcanzar satisfactoriamente los objetivos de la propuesta de Reglamento. A tal fin, los Estados miembros solo están obligados a recopilar datos forestales vinculados a la legislación y los objetivos políticos de la UE. Además, la propuesta de Reglamento se basará en la divulgación de datos armonizados de los sistemas nacionales de recopilación de datos existentes, principalmente los inventarios forestales nacionales (IFN). Esto reducirá al mínimo la medida en que los Estados miembros tendrán que adaptar sus métodos de adquisición de datos. A fin de garantizar unos costes de ajuste bajos, las descripciones de los datos forestales se han seleccionado sobre la base del trabajo de armonización existente realizado por los IFN. La propuesta también tiene por objeto trabajar con los datos notificados existentes cuando estos cumplan los requisitos para evitar así la duplicación de las obligaciones de notificación. Se fomenta la planificación integrada voluntaria a largo plazo por parte de los Estados miembros sobre la base de los esfuerzos existentes, respectivamente.

Debido a la magnitud del problema en cuestión y a sus dimensiones transfronterizas, la UE es el único organismo que puede garantizar un marco de seguimiento coherente y fomentar una planificación voluntaria e integrada a largo plazo que reúna a los Estados miembros. Las normas comunes para la recopilación de datos y el seguimiento y los elementos comunes mínimos para la planificación no pueden desarrollarse a nivel de los Estados miembros.

Ninguna opción implicaría la transferencia de competencias de los Estados miembros a la UE más allá de la necesaria armonización y normalización del control (no se transferirían competencias sobre las decisiones operativas relacionadas con la gestión forestal).

- **Elección del instrumento**

Un enfoque legislativo, frente a uno no legislativo, se ajusta al objeto de esta iniciativa y a su nivel de precisión. La mejor forma de lograr los objetivos perseguidos por la presente propuesta es un reglamento. Esto garantizará la aplicabilidad directa y uniforme de las disposiciones en la UE al mismo tiempo y, por lo tanto, servirá a los fines de armonización y suministro de datos oportunos. Un reglamento permitirá establecer normas comunes que sean vinculantes y directamente aplicables en todos los Estados miembros sin la carga administrativa ni el retraso causados por la necesidad de transponer el instrumento al Derecho nacional.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No es aplicable, ya que se trata de una nueva iniciativa legislativa.

- **Consultas con las partes interesadas**

En consonancia con las directrices de mejora de la legislación, el presente Reglamento y la evaluación de impacto que lo acompaña están respaldados por un amplio proceso de consulta. La Comisión recabó las opiniones de una amplia variedad de partes interesadas, en particular representantes de los Estados miembros, organizaciones medioambientales, institutos de investigación, asociaciones forestales y representantes empresariales. El proceso se llevó a cabo en el marco de una consulta pública abierta, en tres talleres de expertos y en reuniones con las partes interesadas y los Estados miembros. Un subgrupo de trabajo específico del Comité Forestal Permanente (CFP) se reunió cuatro veces y dos talleres organizados por las Presidencias checa y sueca proporcionaron más información. Los distintos puntos de vista aportaron una información y unas opiniones valiosas que ayudaron a preparar la evaluación de impacto y la propuesta.

Convocatoria de datos

La convocatoria de datos se celebró del 8 de abril al 6 de mayo de 2022. Se recibieron 116 respuestas de veintiún países, principalmente del público general, ONG, Autoridades públicas, asociaciones empresariales, organizaciones comerciales y organizaciones medioambientales, en orden decreciente.

La mayoría de las aportaciones respaldaron la iniciativa de un marco de la UE sobre seguimiento forestal y planes estratégicos en diferentes grupos de partes interesadas, excepto en el caso del público general, con menos de la mitad de apoyo. La principal preocupación expresada fue que el aumento de la centralización por esta iniciativa no debería hacer innecesariamente gravoso el seguimiento forestal nacional existente, y que la nueva legislación no debería perturbar las actuales prácticas de gestión de los propietarios de los bosques. La Comisión tuvo en cuenta esta opinión en la evaluación de impacto y en la elaboración de la propuesta.

Consulta pública

La Comisión llevó a cabo una consulta pública abierta entre el 25 de agosto y el 17 de noviembre de 2022 y recibió 314 aportaciones viables.

La consulta recabó opiniones sobre la necesidad de seguimiento forestal, las opciones tecnológicas conexas y las opciones estratégicas y de financiación preferidas, así como el valor añadido de los planes estratégicos para los bosques. Los resultados confirmaron claramente la necesidad de contar con una información armonizada y oportuna a escala de la UE sobre diversos aspectos forestales, como la salud, las perturbaciones y el cambio climático. Los sistemas de seguimiento deben basarse en datos sobre el terreno combinados con tecnologías de teledetección. La mayoría de los encuestados consideraron que la mejor opción estratégica era integrar los datos de los sistemas de seguimiento de los Estados miembros, mientras que un sistema único de seguimiento de la UE fue apoyado y rechazado a partes iguales. Dicho sistema debería financiarse mediante una combinación de recursos de los Estados miembros, privados y de la UE. Alrededor de la mitad de los encuestados consideraron que una visión global, la coordinación general, la comparabilidad y el

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

intercambio con otros Estados miembros añaden valor a la planificación a largo plazo. Solo un número mínimo de no percibió valor añadido alguno.

Talleres de expertos

La Comisión organizó tres talleres con expertos técnicos en octubre y noviembre de 2022 sobre: 1) «planes estratégicos para los bosques»; 2) «posibilidades actuales y futuras de observación de la Tierra para el seguimiento forestal operativo»; y 3) «beneficios y costes derivados del seguimiento forestal». Los talleres generaron una valiosa aportación a la evaluación de impacto.

Subgrupo del Comité Forestal Permanente

Entre noviembre de 2022 y mayo de 2023 se celebraron cuatro reuniones con representantes de los Estados miembros para debatir técnicamente las opciones estratégicas. Se recabaron opiniones, en particular, sobre la cobertura de los indicadores, el uso de la observación de la Tierra y los posibles aspectos clave de la planificación integrada a largo plazo. Los debates se guiaron por los resultados de la consulta pública abierta y el proyecto de evaluación de impacto, y se enmarcaron en preguntas predefinidas compartidas con los miembros del grupo antes de las reuniones. A continuación, el subgrupo aprobó un informe sobre la futura iniciativa.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La propuesta se basa en los datos científicos más recientes. La evaluación de impacto que acompaña a la presente propuesta se sustenta en un estudio de apoyo elaborado por un equipo de expertos externos publicado el [...]. El equipo de expertos trabajó en estrecha consulta con la Comisión a lo largo de las distintas fases del estudio. Las reuniones del subgrupo de trabajo brindaron a los Estados miembros la oportunidad de intercambiar puntos de vista sobre aspectos clave de la iniciativa, incluida una lista preliminar de indicadores forestales, los resultados de la consulta pública abierta y la planificación integrada a largo plazo. Estas aportaciones se tuvieron en cuenta a la hora de elaborar la evaluación de impacto y la presente propuesta de Reglamento.

La Comisión también ha utilizado otras muchas fuentes de información para elaborar esta propuesta, en particular los resultados de los proyectos de investigación e innovación de la UE y reconocidos informes internacionales.

La Agencia Europea de Medio Ambiente aportó asesoramiento especializado específico y participó estrechamente en la elaboración de la propuesta y su evaluación de impacto.

- **Evaluación de impacto**

La presente propuesta se basa en una evaluación de impacto. La evaluación de impacto obtuvo el dictamen positivo con reservas del Comité de Control Reglamentario (CCR) el 17 de febrero de 2023[1]. Entre los principales puntos del CCR figura la cuestión del valor añadido de la iniciativa, en particular en lo que se refiere a la planificación forestal a largo plazo y la presentación de diferentes opciones para el nivel de intervención de la UE, respectivamente [Bosques de la UE: nuevo marco de vigilancia forestal y planes estratégicos de la UE (europa.eu)]. En respuesta al dictamen, se aclaró el valor añadido de la propuesta y en la evaluación de impacto se desarrolló una opción híbrida que combina la recopilación de datos y el seguimiento obligatorios con la planificación voluntaria.

[1] https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/13396-EU-forests-new-EU-Framework-for-Forest-Monitoring-and-Strategic-Plans_es.

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

En la evaluación de impacto se examinaron cinco opciones estratégicas, de las cuales dos se descartaron en una fase temprana porque era muy improbable que alcanzaran los resultados deseados. Se evaluaron detenidamente las opciones estratégicas que figuran a continuación.

1) Opción totalmente voluntaria: esta opción tendría por objeto lograr un enfoque común voluntario del seguimiento forestal y la planificación integrada para garantizar la consecución coherente de los objetivos y las prioridades de la UE en relación con los bosques, al tiempo que se ofrece a los Estados miembros la máxima flexibilidad en cuanto a cómo incorporarlos a su contexto nacional.

La Comisión publicaría directrices voluntarias para reforzar la coherencia y la comparabilidad en la recopilación de datos, promover la observación de la Tierra y facilitar la elaboración de una planificación forestal integrada basada en datos contrastados, por ejemplo, mediante el suministro de un conjunto común de requisitos básicos y elementos básicos que los Estados miembros deben tener en cuenta.

Un grupo de expertos apoyaría a la Comisión en la preparación de directrices voluntarias y facilitaría la coordinación y el intercambio de buenas prácticas para promover la recopilación de datos nacional armonizada y reforzar los marcos y mecanismos de planificación forestal.

La Comisión seguiría prestando los servicios de observación de la Tierra existentes a través del Servicio de Vigilancia Terrestre de Copernicus en relación con determinados datos forestales, como la fenología y la productividad primaria neta.

2) Opción legislativa: esta opción tendría por objeto establecer un marco obligatorio de la UE que cubriera: i) el establecimiento de un sistema de seguimiento forestal para la geolocalización de las zonas forestales; ii) la recopilación y la divulgación de los datos, en particular el uso avanzado de la observación de la Tierra; y iii) la planificación forestal integrada. Esta opción consta de dos subopciones relacionadas con el nivel de intervención de la UE en la cobertura de los datos forestales, el uso de los sistemas de observación de la Tierra y el diseño y desarrollo de la planificación estratégica a nivel de los Estados miembros.

En ambas subopciones los datos forestales obligatorios se dividirían en dos grupos, como se indica a continuación.

- Datos normalizados, en cuya materia la Comisión asume el liderazgo y unifica su divulgación en toda la UE. Estos datos se recopilarían principalmente a través de la observación de la Tierra (por ejemplo, Copernicus) y están sujetos a protocolos técnicos como los ya supervisados por la Dirección General de Industria de Defensa y Espacio y el Centro Común de Investigación.

- Datos armonizados, a los que los Estados miembros contribuirían con sus propios datos recopilados, utilizando sus propios estudios, como los IFN basados en la observación sobre el terreno, pero utilizando herramientas de observación de la Tierra cuando estén disponibles y sean aplicables. Si bien los Estados miembros tendrían que facilitar datos armonizados a la Comisión de conformidad con las descripciones de referencia común, no estarían obligados a normalizar sus métodos de recopilación de datos (por ejemplo, los enfoques de muestreo y los métodos de medición), sino únicamente a hacer accesibles los datos de manera armonizada, si se cumplen los requisitos relativos a la exactitud de los datos. Esto significa que los Estados miembros podrían seguir utilizando sus sistemas de recopilación de datos existentes, cuando estén disponibles, sin cambios importantes en las herramientas aplicadas actualmente.

En cuanto a los datos forestales obligatorios, las descripciones y los métodos se armonizarían sobre la base de las descripciones y los métodos existentes o los desarrollados con el apoyo de

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

un grupo de expertos (véase más adelante). Se sugeriría una normalización para los datos forestales cuando la incertidumbre de las estimaciones armonizadas fuera demasiado elevada.

La segunda subopción prevé la inclusión en el sistema de seguimiento forestal de datos forestales adicionales que se extiendan más allá de los sistemas de seguimiento y notificación existentes a escala internacional y de la UE. Incluiría la formulación de recomendaciones de la Comisión sobre los planes integrados a largo plazo elaborados por los Estados miembros.

3) Opción híbrida: esta opción combinaría aspectos fundamentales de las opciones voluntaria y legislativa descritas anteriormente. Los aspectos de seguimiento serían obligatorios para abordar el problema de la diferencia en el nivel de cobertura de los datos y en los enfoques de la recopilación de datos en los distintos Estados miembros (como en la segunda subopción de la opción legislativa). La planificación forestal integrada sería opcional para los Estados miembros (como en la opción totalmente voluntaria).

Se consideró que un enfoque legislativo completo era la opción legislativa más eficaz, eficiente y coherente. El establecimiento de un marco común mediante un instrumento único y sencillo respondería a la necesidad de promover un enfoque holístico e integrado de los bosques, siguiendo el texto de la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030.

La opción preferida implica una combinación de aspectos de ambas subopciones relacionados con el nivel de intervención de la UE. El seguimiento y la divulgación de los datos forestales serían obligatorios sobre la base de descripciones y métodos comunes armonizados o normalizados para un conjunto de datos forestales que abarcaría todos los ámbitos políticos prioritarios, entre ellos la resiliencia y la salud de los bosques y la biodiversidad. Esto es esencial para alcanzar los objetivos estratégicos de comparabilidad, calidad y disponibilidad de los datos.

La recopilación y la divulgación de los datos forestales seguirían un planteamiento por etapas teniendo en cuenta la operatividad en términos de disponibilidad de descripciones y métodos comunes, disponibilidad de herramientas y métodos basados en la observación de la Tierra y estado del seguimiento y el intercambio de datos en los Estados miembros.

El Sistema de Información Forestal para Europa se reforzaría como una ventanilla única existente. Esto aumentaría la transparencia y facilitaría el acceso de las partes interesadas a la información forestal. Apoyaría el desarrollo de conocimientos integrados sobre los bosques, su estado y los diversos servicios de los ecosistemas.

Reconociendo la variabilidad en relación con el uso de la observación de la Tierra en los Estados miembros, el primer conjunto de datos forestales del sistema de seguimiento forestal se supervisaría a escala de la UE utilizando las posibilidades reforzadas de Copernicus, y se permitiría a los Estados miembros no participar y contribuir al funcionamiento del sistema con sus conjuntos de datos. De este modo se lograría un equilibrio entre las opiniones de las partes interesadas expresadas en la consulta pública abierta y la necesidad de garantizar datos de alta calidad y permitir ahorros de costes.

Los planes obligatorios a largo plazo que abarquen un conjunto común de aspectos básicos, junto con la formulación de recomendaciones por parte de la Comisión sobre su desarrollo, ayudarían a los Estados miembros a establecer nuevas prioridades, objetivos y medidas específicos para cada contexto de manera que puedan compartirse fácilmente a escala de la UE, al tiempo que se garantiza una armonización integrada con las políticas de la UE en materia de conservación y uso de los bosques.

El grupo de expertos que se está estableciendo como parte de la nueva gobernanza forestal de la UE creada en consonancia con la estrategia forestal [propuesta de Decisión del Parlamento

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Europeo y del Consejo XX por la que se modifica la Decisión 89/367/CEE del Consejo por la que se crea un Comité Forestal Permanente] proporcionará, entre otras cosas, el marco para la cooperación y coordinación entre la Comisión y los Estados miembros y apoyará a la Comisión en el desarrollo de descripciones y protocolos comunes para los datos forestales y la recopilación de datos. Este grupo de expertos también debe estar abierto a la participación de expertos de los países candidatos a la adhesión.

La combinación propuesta de un aumento de la normalización y una mejora de la armonización de los datos forestales permitiría un mercado único muy sólido a escala de la UE para las pymes activas en este sector. También se basa directamente en los productos operativos que mantiene actualmente la Dirección General de Industria de Defensa y Espacio. Estos productos constituyen una plataforma sólida para desarrollar las capas específicas de seguimiento forestal de la presente propuesta. Además, la combinación propuesta proporcionaría un contexto normativo claro y se basaría en la experiencia de la Comisión (Centro Común de Investigación) y la Agencia Europea de Medio Ambiente en el perfeccionamiento y la armonización de las capas de mapas existentes, como las ya elaboradas en el marco del programa Copernicus.

El mercado de los datos geográficos digitales es un mercado dinámico, pero —con respecto a los bosques— fragmentado y muy técnico. La opción preferida proporcionaría un medio para que las empresas de teledetección, los encargados de realizar los estudios y los especialistas en tratamiento de datos normalizaran y regularizaran los productos en casi la mitad de la superficie terrestre de la UE. De este modo, también facilitaría la innovación en herramientas digitales avanzadas en el sector, por ejemplo, mediante la mejora del rendimiento de las herramientas digitales para identificar los indicadores a escala de la UE necesarios para la política en materia climática y de biodiversidad (por ejemplo, las absorciones de carbono y la certificación de la acción en los bosques).

La propuesta basada en la opción preferida está estrechamente vinculada a la legislación vigente más importante, como el Reglamento UTCUTS, el Reglamento sobre la deforestación y la Directiva sobre fuentes de energía renovables, así como a las propuestas que están negociándose (certificación para las absorciones de carbono, ley para la restauración de la naturaleza, nuevos módulos de cuentas económicas medioambientales). De este modo, aprovecha las sinergias de un sistema común de seguimiento que garantiza la interoperabilidad entre los requisitos de seguimiento en los distintos marcos legislativos sin aumentar la carga normativa de los Estados miembros.

El seguimiento forestal que se establecerá en virtud de la propuesta daría lugar a un sistema rentable basado en las economías de escala, en el que los productos de datos forestales a escala de la UE puedan elaborarse de conformidad con definiciones y especificaciones técnicas normalizadas, lo que evitaría la necesidad de desarrollarlos individualmente a escala nacional. Esto permitirá, por tanto, una aplicación más eficaz de la legislación antes mencionada. Por ejemplo, los resultados extrapolados de un estudio de caso sobre la sustitución de un único indicador (cartografía sobre el terreno de las cortas a hecho) por los datos obtenidos vía satélite de Copernicus muestran unos posibles beneficios acumulados de entre 28 y 38 millones EUR para 2035 en todos los Estados miembros.

Cuando ya existan sistemas nacionales de seguimiento, la propuesta no requeriría cambios significativos en su funcionamiento en lo que respecta a los métodos de recopilación de datos, sino que se dejaría un amplio margen de flexibilidad, exigiendo únicamente que los Estados miembros armonicen los valores totales estimados en consonancia con definiciones comunes. De este modo se mejorará la rentabilidad del sistema y se reducirá la carga administrativa de la administración nacional.

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Este sistema de seguimiento forestal eficaz y rentable serviría para múltiples fines:

- mejorar los datos para la elaboración y aplicación de políticas, en particular mediante el suministro de información más actualizada sobre las perturbaciones naturales y las catástrofes forestales en todos los Estados miembros; y

- permitir a los gestores forestales individuales comercializar sus servicios ecosistémicos, como las absorciones de carbono, sobre la base de datos comparables y creíbles.

La mayoría de los beneficios de la iniciativa son indirectos, incluida la reducción de la carga administrativa para las empresas, los gestores forestales, las administraciones y el público en general en la búsqueda de información relacionada con los bosques, en consonancia con la Agenda Digital para Europa. El acceso del público a datos fiables y fidedignos también puede facilitar el uso de los datos forestales por parte de la comunidad científica, los responsables políticos y las industrias forestales, y conducir al desarrollo de nuevos servicios basados en datos por parte de pymes innovadoras.

Una información oportuna y precisa sobre las reservas y los flujos de carbono de sus bosques puede ofrecer a los gestores forestales la posibilidad de determinar mejor dónde reside el potencial de absorciones adicionales de carbono a efectos de su certificación y planificar las prácticas de gestión sostenible adecuadas de la manera más eficiente. El valor económico del sumidero neto de carbono de la zona forestal de la UE puede estimarse en 32 800 millones EUR. Los bosques y los productos madereros de la UE absorben actualmente aproximadamente 380 millones de toneladas equivalentes de CO_2 al año. La existencia de un marco a escala de la UE para una planificación oportuna y a largo plazo de la observación de la Tierra mejoraría la detección temprana y rápida de las perturbaciones forestales y la adaptación de los bosques y del sector forestal al cambio climático. De aquí a 2100, se espera que el impacto del aumento de la temperatura en treinta y dos especies arbóreas en Europa reduzca el valor del suelo forestal europeo en un 27 % debido a la disminución prevista de especies económicamente valiosas. Una actuación estratégica e informada hoy reduciría este declive mañana y ayudaría a la UE a alcanzar su objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establece en la Legislación Europea sobre el Clima.

En cuanto a los costes de la opción preferida, se espera que corran a cargo de los Estados miembros y de la Unión Europea, mientras que las pymes no se verán afectadas en gran medida. La mayor parte de los costes para los Estados miembros estarían relacionados con la necesidad de llevar a cabo una recopilación sistemática periódica de datos sobre el terreno en una red de puntos de seguimiento. Este es el trabajo realizado actualmente por los inventarios forestales nacionales en la mayoría de los Estados miembros. Si un Estado miembro tiene que crear un inventario forestal nacional, los costes asociados se estiman en 42 EUR/km^2 de superficie forestal (sobre la base de los costes sufragados por tres Estados miembros para crear inventarios forestales nacionales, con un intervalo de cinco años y el uso de tecnologías de la observación de la Tierra). El coste de la armonización de los datos forestales se ha estimado en 10 000 EUR por indicador. No es probable que añadir un nuevo indicador a un inventario forestal ya establecido conlleve costes adicionales significativos. Sin embargo, en el caso de algunos indicadores seleccionados en el marco de la opción preferida, como la cartografía de los bosques primarios y maduros o de los hábitats forestales en virtud de la Directiva sobre los hábitats, podrían ser necesarios estudios sobre el terreno adicionales al inventario forestal, lo que supondría algunos costes adicionales para los Estados miembros con grandes zonas forestales.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Los costes de preparación y comunicación de un plan integrado a largo plazo se estiman en 600 000 EUR (sobre la base de los costes sufragados por Alemania en relación con su estrategia forestal de 2050).

Teniendo en cuenta que una mejora de los conocimientos y la planificación dará lugar a mejores decisiones y políticas en materia de gestión forestal, la propuesta contribuirá indirectamente a la consecución de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular los relativos a la salud (ODS 3), el agua (ODS 6), el consumo y la producción responsables (ODS 12), la acción por el clima (ODS 13) y la vida de ecosistemas terrestres (ODS 15). Por lo que se refiere a la energía asequible y no contaminante (ODS 7), cabe esperar efectos positivos y posibles compromisos. La mejora de los conocimientos y la planificación que facilitan una gestión más sostenible puede dar lugar a un suministro mayor o a más largo plazo de biomasa leñosa para las energías renovables, pero se corre el riesgo de sobreexplotación. Se supone un efecto similar para el trabajo decente y el crecimiento económico (ODS 8) de la mejora de los conocimientos y la planificación que respaldan nuevas actividades bioeconómicas y oportunidades de empleo, pero conducen a un declive en los sectores tradicionales.

Al apoyar medidas más específicas y basadas en datos contrastados por parte de los responsables políticos y de la toma de decisiones, incluidos los gestores forestales, la opción preferida reforzaría el suministro sostenible de recursos y servicios forestales económicos, sociales y culturales. Por ejemplo, el suministro de madera se estimó en alrededor de 16 000 millones EUR en 2021 y el valor de los servicios de los ecosistemas normativos y culturales (es decir, el control de inundaciones, la depuración del agua y esparcimiento, en relación con lo cual los bosques representaron la contribución principal al valor total del ocio basado en la naturaleza) se estimó en unos 57 000 millones EUR.

Conclusiones

La propuesta corresponde a la opción preferida en la evaluación de impacto en lo que respecta a todos los aspectos mencionados anteriormente, a excepción de la planificación integrada a largo plazo. Sobre la base de la consulta con los Estados miembros, la Comisión decidió limitar el nivel de intervención a una planificación voluntaria integrada. Esto repercutirá tanto en los costes asociados como en los beneficios de la propuesta en comparación con la opción preferida. En ausencia de una obligación de desarrollar o actualizar planes integrados a largo plazo, no se generarán necesariamente costes administrativos para los Estados miembros. Sin embargo, los Estados miembros que decidan optar por los planes forestales integrados a largo plazo se beneficiarán de una mayor adaptación al cambio climático de los bosques, de una mayor coherencia y eficiencia de las políticas y de la prevención de compromisos y conflictos.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

De acuerdo con el compromiso de la Comisión de «Legislar mejor», la propuesta se ha elaborado de forma inclusiva, sobre la base de la transparencia y de la interacción constante con las partes interesadas. En consonancia con el principio de compensación de cargas administrativas, se han analizado las repercusiones administrativas. Los costes administrativos recaerán principalmente en la UE y en las administraciones públicas de los Estados miembros. Se estima que los costes administrativos para las empresas, incluidos los propietarios de los bosques y las personas, son insignificantes, ya que la iniciativa no introduce nuevos requisitos administrativos directos aplicables a estos grupos.

Las autoridades públicas de los Estados miembros incurrirán en costes administrativos para garantizar que sus sistemas de seguimiento cumplan las normas mínimas en términos de

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

frecuencia de recopilación de datos y cobertura de los indicadores establecidos en la presente propuesta. Si optan por la planificación voluntaria, también incurrirán en costes administrativos para la elaboración o actualización de los planes integrados a largo plazo para los bosques, su revisión y el seguimiento de los avances hacia la consecución de los objetivos establecidos en el plan. Los costes administrativos dependerán de los puntos de partida individuales de los Estados miembros.

El mayor uso de tecnologías avanzadas de seguimiento forestal junto con la mejora de la disponibilidad y accesibilidad de los datos forestales a través de la plataforma digital única del Sistema de Información Forestal para Europa reducirá la carga administrativa de las empresas, el público en general y las administraciones a la hora de buscar información relacionada con los bosques.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta respeta los derechos fundamentales y, en particular, observa los principios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Contribuye a defender el derecho a un alto nivel de protección del medio ambiente en las políticas de la Unión y a mejorar la calidad del medio ambiente con arreglo al principio de desarrollo sostenible, según dispone el artículo 37 de la Carta.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La aplicación de la propuesta requerirá la incorporación de recursos humanos en la Comisión, tal como se especifica en la ficha de financiación legislativa adjunta. Se espera que las repercusiones para la Comisión en materia de recursos humanos se asuman con cargo a sus asignaciones adicionales, tal como se indica en la ficha de financiación.

La aplicación también requerirá el apoyo de la Agencia Europea de Medio Ambiente, para la que se necesitarán recursos adicionales, tal como se indica en la ficha de financiación.

Los costes incurridos por la Comisión para el desarrollo y suministro de datos y productos básicos de teledetección están cubiertos por el programa Copernicus. Los costes de productos específicos que aún no están disponibles están cubiertos por los recursos adicionales previstos en el presente Reglamento para la Agencia Europea de Medio Ambiente.

En la presente propuesta se incluyen artículos en los que se detallan los trabajos adicionales que serán necesarios para la aplicación del Reglamento, entre otros, la facultad de adoptar actos delegados o de ejecución (por ejemplo, para desarrollar especificaciones técnicas y disposiciones de recopilación de datos para indicadores adicionales, en particular los que requieren la integración de datos de teledetección y sobre el terreno).

La ficha de financiación que figura en la presente propuesta muestra de forma detallada las repercusiones presupuestarias y los recursos humanos y administrativos necesarios. Los costes de las tareas adicionales que debe asumir la Comisión correrán a cargo del programa LIFE. Las tareas encomendadas a la Agencia Europea de Medio Ambiente se financiarán mediante una reasignación en el marco de dicho programa. Las oportunidades que ofrece el programa marco de investigación e innovación de la UE, como la futura asociación «Bosques y silvicultura para un futuro sostenible», deben seguir contribuyendo al desarrollo de datos forestales mejorados, coherentes y actualizados en los Estados miembros.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

5. OTROS ASPECTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

A más tardar antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión diseñará un plan basado en una serie de hitos para supervisar la aplicación de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos específicos (por ejemplo, la adopción de medidas técnicas de aplicación sobre la armonización y normalización de los datos y sobre el marco de gobernanza) con arreglo a un calendario específico.

Además, la Comisión, en cooperación con los Estados miembros, supervisará periódicamente la aplicación y la repercusión de las medidas (cada dos años) sobre la base de los siguientes aspectos:

- el número de datos forestales con una definición común;
- el número de datos forestales con métodos armonizados o normalizados de recopilación de datos;
- el suministro de datos por parte de los Estados miembros al Sistema de Información Forestal para Europa;
- el acceso a los datos a través del Sistema de Información Forestal para Europa (media de clics/mes);
- las estrategias nacionales de adaptación y las estrategias de evaluación y gestión de riesgos basadas en indicadores comunes;
- el desarrollo del mercado de servicios digitales forestales (en particular, el número de pymes);
- el número de planes voluntarios integrados a largo plazo adoptados por los Estados miembros;
- el nivel de armonización de los planes voluntarios integrados a largo plazo con el conjunto común de aspectos básicos que deben tenerse en cuenta; y
- la utilización de los fondos de la UE en apoyo de las actividades de seguimiento.

La Comisión también pondrá en marcha una evaluación basada en los aspectos antes mencionados e informará al Consejo y al Parlamento sobre la aplicación del Reglamento cinco años después de su entrada en vigor.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

A continuación se exponen las disposiciones clave del Reglamento propuesto.

El artículo 1 establece el objeto del presente Reglamento de establecer un marco de seguimiento forestal. Define los principios rectores y los objetivos generales del Reglamento, también en lo que se refiere a la planificación voluntaria e integrada a largo plazo a nivel de los Estados miembros y la gobernanza reforzada entre la Comisión y los Estados miembros.

El artículo 3 describe el sistema de seguimiento forestal que establecerá y gestionará la Comisión en cooperación con los Estados miembros, y especifica sus elementos. Establece normas y responsabilidades de la Comisión y encomienda a la Agencia Europea de Medio Ambiente que asista a la Comisión en la aplicación del sistema de seguimiento, en particular el Sistema de Información Forestal para Europa.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

El artículo 4 establece las normas aplicables al primer elemento del sistema de seguimiento forestal, a saber, el sistema de identificación geográficamente explícito para cartografiar y localizar las unidades forestales.

El artículo 5 establece las normas del marco de seguimiento para la recopilación de datos forestales (segundo elemento del sistema de seguimiento forestal) y especifica los requisitos en materia de plazos y recopilación de datos para la Comisión en lo que respecta a los datos forestales normalizados y los requisitos en materia de frecuencia para los Estados miembros en lo que respecta a los datos forestales armonizados. Asimismo, faculta a la Comisión para adoptar actos delegados por los que se modifiquen las especificaciones técnicas relativas a los datos forestales normalizados establecidas en el anexo I.

El artículo 6 permite a los Estados miembros optar por no utilizar el servicio de recopilación normalizada de datos forestales de la Comisión y contribuir con sus propios datos de conformidad con las especificaciones técnicas normalizadas y garantizar una evaluación de la calidad.

El artículo 7 establece las normas aplicables al tercer elemento del sistema de seguimiento forestal, a saber, el marco de divulgación de datos forestales, especifica los requisitos en materia de plazos y armonización para los Estados miembros y faculta a la Comisión para desarrollar nuevas normas técnicas. Especifica los requisitos para que los Estados miembros y la Comisión pongan a disposición del público los datos, también en el Sistema de Información Forestal para Europa. Además, faculta a la Comisión para adoptar actos delegados por los que se modifiquen las especificaciones técnicas de los datos armonizados establecidas en el anexo II.

El artículo 8 exige a la Comisión y a los Estados miembros que recopilen datos forestales adicionales sobre la base de metodologías adecuadas y faculta a la Comisión para establecer dichas metodologías.

El artículo 9 especifica la responsabilidad de la Comisión y de los Estados miembros de desarrollar sistemas compatibles de intercambio de datos, faculta a la Comisión para adoptar normas que garanticen la compatibilidad de los sistemas de almacenamiento e intercambio de datos y para establecer salvaguardias relativas a la ubicación geográficamente explícita de los puntos de seguimiento.

El artículo 10 establece las funciones y responsabilidades de la Comisión y de los Estados miembros para garantizar el control de la calidad de los datos y faculta a la Comisión para establecer normas y reglas de precisión sobre la evaluación de la calidad mediante actos delegados y normas específicas sobre los informes de evaluación y las medidas correctoras a través de actos de ejecución.

Los artículos 11 y 12 establecen un marco de gobernanza que establece normas y principios para la coordinación y la cooperación entre la Comisión, los Estados miembros y las partes interesadas regionales pertinentes, así como el papel de los corresponsales nacionales.

El artículo 13 prevé la posibilidad de que los Estados miembros elaboren o adapten los planes forestales integrados a largo plazo existentes, especificando en mayor medida los aspectos que deben tenerse en cuenta en los planes y la obligación de ponerlos a disposición del público.

El artículo 16 establece que el Reglamento será objeto de revisión y que la Comisión informará sobre su aplicación en un plazo de cinco años a partir de su entrada en vigor.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2023/0413 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre un marco de seguimiento para lograr unos bosques europeos resilientes

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[2],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[3],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) Los bosques y otras superficies boscosas cubren cerca de la mitad de la superficie terrestre de la Unión y desempeñan un papel clave en la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la conservación y la restauración de la biodiversidad, la garantía de una bioeconomía forestal sólida y unas zonas rurales prósperas, así como en la preservación del patrimonio cultural y la oferta de oportunidades recreativas y educativas para el bienestar de los ciudadanos de la Unión. Los bosques prestan servicios ecosistémicos vitales, como la regulación del clima, la purificación del aire, el suministro y la regulación del agua, el control de las inundaciones y la erosión, y proporcionan hábitats para la biodiversidad y recursos genéticos. Unos ecosistemas forestales sanos favorecen significativamente la bioeconomía de la Unión, proporcionando materias primas (madera y otras, como los alimentos y las plantas medicinales) a diversos sectores, y las cadenas de valor forestales ampliadas sustentan actualmente 4,5 millones de puestos de trabajo en la Unión. Las tierras forestales son el principal contribuyente al sumidero de carbono de la Unión y deben desempeñar un papel esencial en el cumplimiento de los compromisos del Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo («Legislación europea sobre el clima»)[4], incluido el objetivo de la Unión de alcanzar la neutralidad climática de aquí a 2050, y del paquete legislativo «Objetivo 55», en

[2] DO C de , p. .

[3] DO C de , p. .

[4] Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1119/oj).

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

232869

particular las nuevas obligaciones de seguimiento introducidas por el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo[5] revisado en relación con el Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo («Reglamento UTCUTS»)[6]. Las tierras forestales también están sujetas a otras obligaciones, como las relativas a la protección de especies y hábitats en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo[7], a la deforestación en virtud del Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo («Reglamento sobre deforestación»)[8], [restauración de la naturaleza en el Reglamento (UE) [X/X] del Parlamento Europeo y del Consejo[9]] y a las energías renovables en virtud de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre fuentes de energía renovables»)[10]. Los bosques y la silvicultura también son fundamentales para la consecución de prioridades clave como la Nueva Bauhaus Europea[11] o la Estrategia de Bioeconomía de la UE[12].

(2) Sin embargo, las sequías sin precedentes, los brotes de escarabajo de la corteza y los incendios forestales provocados por el cambio climático ya han causado una importante desaparición agresiva de árboles y una pérdida temporal de bosques en muchos Estados miembros en los últimos años. Se prevé que la frecuencia y la gravedad de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos sigan aumentando. Una gran parte de los bosques de la Unión es vulnerable a sus efectos, con consecuencias adversas para los propietarios de los bosques, las industrias forestales y las cadenas de valor, para los medios de subsistencia rurales y para la biodiversidad forestal, lo que afecta negativamente a la capacidad de los bosques para prestar servicios ecosistémicos vitales de los que dependen el bienestar de los ciudadanos de

---

5 Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj

6 Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE (DO L 156 de 19.6.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/841/oj).

7 Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/1992/43/oj).

8 Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 995/2010 (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 150 de 9.6.2023, p. 206, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1115/oj).

9 Reglamento (UE) X/XX del Parlamento Europeo y del Consejo, de .... (DO...)

10 Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (versión refundida) (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2018/2001/oj).

11 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Nueva Bauhaus Europea: hermosa, sostenible, juntos», [COM(2021) 573 final].

12 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La innovación al servicio del crecimiento sostenible: una bioeconomía para Europa» (COM/2012/060 final).

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

la Unión y la bioeconomía en la Unión. Los riesgos como los incendios forestales y los brotes de plagas son de naturaleza transfronteriza y aumentan con el cambio climático. Esto da lugar a costes más elevados para su supresión y contribuye a la volatilidad del mercado de la madera. Los bosques europeos ya están sufriendo unas repercusiones económicas resultantes de los incendios forestales de alrededor de 1 500 millones de euros anuales, y se prevé que el aumento de las temperaturas reduzca el valor de las tierras forestales en varios cientos de miles de millones de euros a finales de siglo debido a los cambios en la composición de las especies.

(3) Para hacer frente a estas tendencias negativas y amenazas, garantizar que los bosques de la Unión puedan seguir cumpliendo sus múltiples funciones en el marco de un clima cambiante y preservar los ecosistemas forestales como patrimonio natural es necesario mejorar la prevención, la preparación, la respuesta y la recuperación tras las catástrofes forestales, enriquecer la biodiversidad para aumentar la resiliencia de los bosques frente a los efectos provocados por el clima, aumentar la capacidad de gestión de los riesgos y utilizar enfoques adaptativos de gestión forestal.

(4) Los Estados miembros, los propietarios de los bosques y la Unión solo pueden adoptar las medidas adecuadas si disponen de datos coherentes, fiables, oportunos y comparables, haciendo el mejor uso posible de las oportunidades de la transición digital, incluida la tecnología de Observación de la Tierra. A tal fin, debe establecerse un sistema de seguimiento forestal a escala europea para recopilar y divulgar los datos forestales que respalden la toma de decisiones con conocimiento de causa, que permita, por ejemplo, identificar, evaluar y abordar los peligros, los riesgos y los daños forestales de manera oportuna. En este contexto, la nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030 anunció una propuesta legislativa sobre la observación, la notificación y la recopilación de datos forestales de la UE, incluidos los planes estratégicos para los bosques y el sector forestal.

(5) Gracias a la constelación de satélites Copernicus y otros activos espaciales, complementados con campañas periódicas de obtención de imágenes aéreas, la Unión está equipada con tecnologías de observación de la Tierra fiables, rentables y fácilmente operativas. Esto permite detectar y supervisar las perturbaciones forestales provocadas por el cambio climático, como incendios forestales, sequías, tormentas y brotes de plagas.

(6) Además, es necesario obtener una imagen precisa y completa de los bosques europeos en la Unión para evaluar su vulnerabilidad y resiliencia al cambio climático, así como la eficacia de las medidas para ayudarles a adaptarse al cambio climático. Esto requiere la recopilación de datos pertinentes sobre la salud forestal, la biodiversidad y las estructuras forestales.

(7) La mayoría de los datos sobre bosques a nivel nacional se han recopilado a través de inventarios forestales nacionales. La atención se centra principalmente en el seguimiento de los recursos madereros, aunque algunos de los datos recopilados también abarcan otras funciones forestales. Por otro lado, actualmente no existe un sistema global a escala de la Unión que pueda garantizar la disponibilidad de datos comparables de calidad en todos los ámbitos políticos pertinentes, incluidos la resiliencia forestal y la biodiversidad. Además, siguen existiendo dificultades relacionadas con la integración de los datos de teledetección y los datos terrestres debido a la falta de interoperabilidad y accesibilidad de estos últimos, a menudo relacionados con la confidencialidad de los datos. En general, el seguimiento forestal actual en la Unión debe seguir desarrollando una recopilación y un intercambio

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

sistemáticos de datos en consonancia con descripciones comunes y series temporales de alta resolución largas y comparables.

(8) La rápida evolución de las herramientas y tecnologías de seguimiento, en particular en la observación de la Tierra a través de medios espaciales o aéreos, y en los sistemas mundiales de navegación por satélite, brinda una oportunidad única para modernizar, digitalizar y normalizar la vigilancia de los bosques, prestando un servicio a los usuarios de los bosques y las autoridades forestales, y apoyar una planificación voluntaria integrada a largo plazo, estimulando al mismo tiempo el crecimiento del mercado de la Unión con respecto a esas tecnologías y las nuevas capacidades conexas, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes). En la actualidad, la observación de la Tierra puede detectar cambios rápidos en la cubierta forestal, por ejemplo a través de perturbaciones forestales, y puede mejorar la eficacia del seguimiento forestal. Sin embargo, las mediciones en tierra son necesarias para desarrollar, verificar y calibrar los productos de datos de observación de la Tierra. Además, muchos elementos relacionados con las perturbaciones forestales o la biodiversidad (por ejemplo, la atribución de las causas de las perturbaciones forestales, la cantidad de madera muerta, la naturalidad forestal o la presencia de bosques maduros) son difíciles de predecir para grandes zonas utilizando únicamente la observación de la Tierra.

(9) Existen varios instrumentos políticos de la Unión que afectan directa o indirectamente a los bosques en los ámbitos del medio ambiente y la biodiversidad, el clima, la energía, la bioeconomía y la protección civil. Un sistema de seguimiento forestal de alta calidad que combine observaciones sobre el terreno con datos y productos de la observación de la Tierra permitirá hacer un seguimiento de los avances hacia los objetivos y metas de las políticas de la Unión, permitiendo su correcta aplicación y evaluación. Por ejemplo, la aplicación de la Directiva revisada sobre fuentes de energía renovables requiere que los Estados miembros dispongan de información sobre la ubicación de los bosques primarios y maduros. Además, tener acceso a datos anuales de cobertura completa sobre los cambios en la cubierta arbórea y el alcance de las perturbaciones forestales puede ayudar a los Estados miembros a supervisar y notificar los cambios en las reservas de carbono a efectos del Reglamento UTCUTS. Este enfoque está en consonancia con otros instrumentos de la Unión, como el Observatorio de la UE para la deforestación, la degradación forestal, los cambios en la cubierta forestal y los factores asociados, tal como se recoge en la Comunicación de 2019 titulada «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo»[13], cuyo objetivo es hacer un seguimiento de los cambios en los bosques mundiales y de los factores asociados, proporcionando mapas forestales mundiales, información sobre las cadenas de suministro y herramientas de observación de la Tierra para el análisis regional y mundial.

(10) Además, la disponibilidad de datos forestales de calidad debe apoyar la adopción de modelos de negocio sostenibles, como las tecnologías de absorción de carbono y las soluciones de captura de carbono en suelos agrícolas en el marco de certificación de la absorción de carbono de la Unión de conformidad con el Reglamento [X/X] del

13 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Intensificar la actuación de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo» de 23.7.2019 [COM(2019) 352 final].

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Parlamento Europeo y del Consejo[14], estimulando la adopción y el despliegue a gran escala de prácticas sostenibles de agricultura de captura de carbono y de almacenamiento de dióxido de carbono en toda la Unión mediante la reducción de los costes para los gestores forestales que decidan participar en dichos regímenes.

(11) En este contexto, la Comisión debe establecer, en cooperación con los Estados miembros, un sistema de seguimiento forestal basado en tres elementos que deben ser gradualmente operativos: un sistema de identificación geográficamente explícito para las unidades forestales, un marco de recopilación de datos forestales y un marco de divulgación de datos. El sistema de seguimiento forestal debe permitir la recopilación de datos basados en la observación de la Tierra y la observación georreferenciada terrestre y debe garantizar la interoperabilidad con otras bases de datos y sistemas de información geográfica electrónicos existentes, incluidos aquellos que son pertinentes para el seguimiento de las actividades UTCUTS y para el seguimiento de los productos libres de deforestación de conformidad con el Reglamento sobre la deforestación. El sistema de seguimiento forestal debe respetar los principios establecidos en el Marco Europeo de Interoperabilidad[15] más reciente.

(12) Para garantizar que los datos forestales puedan controlarse de manera coherente, es necesario, en primer lugar, identificar y localizar unidades forestales con características básicas similares, como la superficie mínima, la densidad de cubierta arbórea y el tipo de bosque principal. A tal fin, el sistema de identificación geográficamente explícito debe permitir la cartografía y ubicación correctas de las zonas que contienen bosques, permitiendo el seguimiento de los cambios en la cubierta forestal y las características a lo largo del tiempo. Para garantizar un nivel suficiente de precisión, el sistema debe cumplir una norma mínima en términos de escala y desarrollarse en torno a un enfoque normalizado.

(13) Los datos forestales que deben recopilarse en virtud del presente Reglamento reflejan las necesidades de datos para sustentar las políticas de la Unión en los ámbitos de la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la prevención y gestión del riesgo de catástrofes, la biodiversidad y la bioeconomía. El sistema de recopilación de datos forestales debe basarse en diferentes conjuntos de datos: datos normalizados, gestionados por la Comisión y recopilados principalmente a través de la observación de la Tierra a través de satélites Copernicus y sujetos a protocolos técnicos, y datos armonizados, a los que los Estados miembros deben contribuir mediante la recopilación sistemática de datos utilizando sus propios estudios basados en una tabla de parcelas de muestreo, como los inventarios forestales nacionales u otras redes de puntos de seguimiento, y complementándolos con herramientas de observación de la Tierra, cuando estén disponibles y sean aplicables.

(14) Con el fin de ofrecer la visión más completa del estado y las condiciones de los bosques en la Unión, los Estados miembros deben poder optar por no utilizar el servicio que ofrece la Comisión y contribuir a la compilación normalizada de datos gestionada por la Comisión con sus propias fuentes. Esto debe permitir a los Estados miembros que dispongan de sistemas de seguimiento contribuir con sus conjuntos de datos aplicables a nivel nacional, como los datos *in situ* o las campañas aéreas que no

---

14 Reglamento (UE) X/XX del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono (DO L...).

15 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 23.3.2017, titulada Marco Europeo de Interoperabilidad – Estrategia de aplicación, COM(2017) 134 final.

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

estén disponibles en cobertura completa en toda la Unión, sin crear una carga adicional de recursos, en consonancia con el principio de subsidiariedad. Además, el uso complementario de los sistemas de vigilancia aéreos debe contribuir a cuantificar el impacto de los incendios forestales con el fin de planificar la rehabilitación de la zona quemada y, en consecuencia, reducir los costes para los Estados miembros y los propietarios de los bosques mediante una gestión más eficiente tras los incendios. En caso de que los Estados miembros decidan no utilizar los servicios que ofrece la Comisión, deben recopilar los datos de conformidad con las especificaciones técnicas incluidas en el presente Reglamento y deben evaluar anualmente la calidad de dichos datos.

(15) Con el fin de reducir los costes y facilitar el acceso a los datos forestales, el marco de divulgación de datos forestales debe garantizar que dichos datos sean puestos a disposición del público por los Estados miembros y la Comisión, también en el Sistema de Información Forestal para Europa. Los Estados miembros deben poder seguir utilizando sus sistemas de recopilación de datos existentes. A efectos de armonización, deben divulgar los datos de conformidad con las especificaciones técnicas incluidas en el Reglamento, que se basan en descripciones y métodos de referencia existentes. Por lo que se refiere a los datos relativos a la ubicación de los puntos de seguimiento, que actualmente son tratados como confidenciales en la mayoría de los inventarios forestales nacionales, su divulgación debe estar sujeta al desarrollo de salvaguardias, en consonancia con los requisitos pertinentes de la UE, que garanticen que no se ponga en peligro la confidencialidad de dichos datos. El marco de divulgación de datos forestales debe facilitar, mediante la ubicación geográfica de los datos compartidos por los Estados miembros, la atribución de dicha información a cada unidad forestal.

(16) En la actualidad, no todos los datos pertinentes para los bosques de la Unión están siendo objeto de seguimiento y notificación en el marco de los acuerdos internacionales y de la Unión existentes debido a la falta de sistemas de recopilación de datos y metodologías armonizadas, por ejemplo, los datos pertinentes para el seguimiento de los avances en la adaptación al cambio climático, tal como exigen los artículos 5 y 6 de la Legislación Europea sobre el Clima. Por este motivo, el presente Reglamento debe prever la inclusión de esos datos forestales adicionales en el sistema de seguimiento forestal, sujeto al desarrollo de las metodologías pertinentes por parte de la Comisión, con el apoyo de la asociación europea de ciencia forestal creada a través de su Centro Común de Investigación. Las especificaciones técnicas para estos datos forestales adicionales deben desarrollarse siguiendo un enfoque gradual a través de actos de ejecución en estrecha cooperación con los Estados miembros, sobre la base de la máxima prioridad política y teniendo en cuenta la viabilidad financiera y técnica, así como la posible carga administrativa para los Estados miembros.

(17) La Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo[16] relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público exige la divulgación de datos del sector público en formatos gratuitos y abiertos. El objetivo general de dicha Directiva es seguir reforzando la economía de los datos de la UE mediante el aumento de la cantidad de datos del sector público disponibles para su reutilización, la competencia leal y el acceso sencillo a la información del sector

[16] Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público (DO L 172 de 26.6.2019, p. 56, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2019/1024/oj).

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

público, y la mejora de la innovación transfronteriza basada en los datos. El principio fundamental de dicha Directiva es que los datos gubernamentales deben ser «abiertos desde el diseño y por defecto». La Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[17] tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información medioambiental en los Estados miembros, en consonancia con el Convenio de Aarhus de 1998 sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (en lo sucesivo, «Convenio de Aarhus»). El Convenio de Aarhus engloba una serie de obligaciones generales relativas tanto a la comunicación de información medioambiental previa petición como a la difusión activa de esta información. La Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[18] también abarca la puesta en común de información espacial, incluidos los conjuntos de datos sobre distintas cuestiones medioambientales. Las disposiciones del presente Reglamento relativas al acceso a la información y a los acuerdos de intercambio de datos deben complementar dichas Directivas, a fin de no crear un régimen jurídico separado y, por tanto, deben entenderse sin perjuicio de las Directivas (UE) 2019/1024, 2003/4/CE y 2007/2/CE. De conformidad con dichas Directivas, la divulgación de datos forestales en virtud del presente Reglamento no debe afectar negativamente a la seguridad y la defensa nacionales.

(18) A fin de garantizar la compatibilidad de los sistemas de almacenamiento e intercambio de datos para la recopilación y divulgación de datos forestales en el marco del sistema de seguimiento forestal, la Comisión y los Estados miembros deben cooperar, implicando también a organismos especializados.

(19) El sistema de seguimiento forestal debe garantizar que los datos divulgados sean fiables y verificables. Por consiguiente, la Comisión y los Estados miembros deben controlar la calidad y la exhaustividad de los datos forestales recopilados en el marco del sistema de seguimiento forestal. Cuando la evaluación de la calidad revele deficiencias del sistema, los Estados miembros deben subsanarlas y facilitar a la Comisión la evaluación y las medidas correctoras. En vista de ello, la Comisión debe estar facultada para elaborar normas y procedimientos que garanticen la calidad del sistema de seguimiento forestal, teniendo en cuenta la necesidad de reducir al mínimo la carga administrativa adicional para las pymes.

(20) Con el fin de apoyar a los Estados miembros en el seguimiento forestal y la planificación integrada voluntaria a largo plazo, el presente Reglamento debe establecer un marco de gobernanza para la coordinación y la cooperación entre la Comisión y los Estados miembros y entre los Estados miembros, con el fin de mejorar la calidad, la puntualidad y la cobertura de los datos forestales. El marco de gobernanza debe ser inclusivo y basado en la ciencia y tener como objetivo mejorar aún más la fiabilidad del asesoramiento científico y la calidad de los planes integrados a largo plazo, facilitando así el intercambio de conocimientos y buenas prácticas. Dicho marco de gobernanza debe garantizar la participación de las autoridades competentes responsables de los diferentes objetivos políticos que reflejan la

---

17 Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo (DO L 41 de 14.2.2003, p. 26, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2003/4/oj).

18 Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) (DO L 108 de 25.4.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2007/2/oj).

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

multifuncionalidad de los bosques, así como de expertos independientes en consonancia con la Decisión [X/X] del Parlamento Europeo y del Consejo[19]. Para la aplicación de este marco de gobernanza, cada Estado miembro debe designar un corresponsal nacional e informar a la Comisión; el corresponsal nacional debe ser el principal punto de contacto para cualquier actividad relacionada con el sistema de seguimiento forestal, así como con la planificación integrada voluntaria a largo plazo. Los Estados miembros y la Comisión también deben hacer uso de las estructuras de cooperación institucional regional existentes, incluidas las previstas en los convenios regionales y otros foros y procesos pertinentes en el ámbito forestal.

(21) Del mismo modo, a fin de apoyar un enfoque integrado en todos los ámbitos de actuación pertinentes y garantizar la resiliencia de los bosques de la Unión, el presente Reglamento debe contemplar la posibilidad de que los Estados miembros elaboren planes forestales integrados voluntarios a largo plazo, o adapten, en caso necesario, sus estrategias o planes forestales a largo plazo existentes a la luz de los aspectos especificados en el presente Reglamento, teniendo también en cuenta consideraciones socioeconómicas. El desarrollo de este enfoque integrado aumentaría la coherencia en la consecución de los objetivos de la Unión mediante la inclusión de aspectos comunes en los planes, que también abarcarían elementos facilitadores como las inversiones necesarias y la formación y el desarrollo de capacidades para apoyar la mejora de las capacidades de los gestores forestales. Los planes deben ponerse a disposición del público y reflejar una perspectiva a medio y largo plazo, hasta 2040 y 2050, aunque no limitándose a esos plazos.

(22) A fin de garantizar el buen funcionamiento del sistema de seguimiento forestal, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta a la modificación y complemento del presente Reglamento para adaptar las especificaciones técnicas de los datos forestales al progreso técnico y científico y adoptar normas de precisión para los datos y normas sobre evaluación de la calidad. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016[20]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

(23) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución con respecto a: las normas y procedimientos técnicos para la divulgación y la armonización de los datos forestales; las metodologías para la recopilación de determinados datos forestales y las especificaciones adicionales de sus descripciones; los procedimientos y formatos que

---

19 Decisión (UE) X/X del Parlamento Europeo y del Consejo, de ..., por la que se modifica la Decisión 89/367/CEE del Consejo por la que se crea un Comité Forestal Permanente (DO...).

20 Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre la mejora de la legislación (DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

deben utilizarse para garantizar la compatibilidad de los sistemas de almacenamiento e intercambio de datos y para establecer salvaguardias de confidencialidad que preserven la inclusión en dichos sistemas de almacenamiento de datos e intercambio de información relativa a la ubicación geográficamente explícita de los puntos de seguimiento; el contenido de los informes de evaluación sobre la calidad de los datos y las disposiciones para su presentación a la Comisión, así como la descripción de las medidas correctoras. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[21].

(24) La Comisión debe examinar de manera continuada el presente Reglamento, teniendo en cuenta la evolución pertinente de la legislación de la Unión, los marcos internacionales y los avances tecnológicos y científicos, así como las necesidades adicionales de seguimiento. El examen también debe evaluar la calidad de la armonización de los datos, en particular si la armonización da lugar a incertidumbres excesivas en las estimaciones que justificaran la necesidad de establecer una recopilación de datos normalizada. La Comisión debe presentar un informe sobre la aplicación del presente Reglamento cinco años después de su entrada en vigor.

(25) Los bosques de la Unión y la gestión forestal sostenible son cruciales para el Pacto Verde Europeo y sus objetivos. La Unión tiene una serie de competencias que también pueden estar relacionadas con los bosques, como el clima, el medio ambiente, el desarrollo rural y la prevención de catástrofes. En estos ámbitos de competencias compartidas de la UE, los bosques y la silvicultura no son competencia exclusiva de los Estados miembros. Los objetivos del presente Reglamento, a saber, garantizar una alta calidad y comparabilidad de los datos forestales recopilados en la Unión y promover el desarrollo voluntario de una planificación integrada a largo plazo a escala de los Estados miembros que apoye la resiliencia de los bosques de la Unión, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos, y, debido a la dimensión y los efectos de la acción propuesta, dichos objetivos pueden lograrse mejor a escala de la Unión. Por consiguiente, la Unión puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1
Objeto

1. El presente Reglamento establece un marco de seguimiento de los bosques de la Unión mediante el establecimiento de normas que:

[21] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

a) garanticen la puntualidad, precisión, coherencia, transparencia, comparabilidad y exhaustividad de los datos relativos a los bosques dentro de la Unión y su accesibilidad pública;

b) respalden el desarrollo voluntario de planes integrados a largo plazo en los Estados miembros mediante un enfoque basado en datos contrastados y que sea inclusivo, intersectorial y adaptativo;

c) establezcan una gobernanza reforzada entre la Comisión y los Estados miembros.

2. El presente Reglamento establece normas para la recopilación y puesta a disposición de información accesible para apoyar:

d) la aplicación de la legislación y las políticas de la Unión relativas a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas forestales y sus servicios, prestando especial atención al objetivo de aumentar la resiliencia de los bosques y permitir que se salvaguarde su multifuncionalidad, en particular en relación con:

   a) la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos;

   b) la biodiversidad;

   c) la reducción y la gestión del riesgo de desastres;

   d) la salud de los bosques;

   e) el uso de la biomasa forestal para diferentes fines socioeconómicos;

   f) las especies exóticas invasoras;

e) la gestión forestal nacional y la planificación integrada a largo plazo por parte de los Estados miembros, entre otras cosas, para aumentar la resiliencia de los bosques frente a los incendios forestales, las plagas, las sequías y otras perturbaciones.

Artículo 2
Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) «información geográficamente explícita»: la información referenciada y almacenada de una manera que permita cartografiarla y localizarla con una precisión y una exactitud específicas;

2) «sistema de información geográfica»: un sistema informático capaz de captar, almacenar, analizar y mostrar información referenciada geográficamente;

3) «unidad forestal»: una zona geográficamente explícita que representa una superficie forestal suficientemente homogénea determinada por la observación de la Tierra y cualquier otra capa auxiliar adecuada de información geográficamente explícita, como la densidad de cubierta arbórea, el límite administrativo o el límite topográfico de un sistema cartográfico nacional;

4) «datos forestales»: la información relativa al estado y las condiciones de los ecosistemas forestales y su uso, incluidos los datos primarios y los datos agregados derivados de dicha información;

5) «observación de la Tierra»: la recopilación de datos sobre los sistemas físicos, químicos y biológicos de la Tierra a través de tecnologías de teledetección, como satélites o plataformas aéreas que transportan cámaras u otros sensores, combinada con datos *in situ*, cuando proceda;

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

6) «bosque»: tierras de extensión superior a 0,5 hectáreas, con árboles de una altura superior a 5 metros y una cubierta de copas superior al 10 %, o con árboles capaces de alcanzar esa altura *in situ*; queda excluida la tierra destinada a un uso predominantemente agrario o urbano. Incluye las superficies arboladas con masas de árboles jóvenes naturales en desarrollo, o plantaciones que aún tengan que alcanzar los valores mínimos de cubierta de copas (o de densidad de población equivalente) o la altura mínima de los árboles, incluida cualquier superficie que, aunque normalmente forme parte de un espacio forestal, se encuentre desprovista de árboles temporalmente como resultado de la intervención del hombre (por ejemplo, de operaciones de cosecha) o de alguna causa natural, pero que se prevea que volverá a ser bosque más adelante;

7) «otras superficies boscosas»: las tierras, distintas de los bosques, con una extensión superior a 0,5 hectáreas; con árboles de más de 5 metros y una cubierta de copas del 5 al 10 %, o árboles que puedan alcanzar estos umbrales *in situ*; o con una cubierta combinada de arbustos, matorral y árboles superior al 10 %. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola o urbano;

8) «armonización de datos»: proceso que utiliza los datos disponibles recopilados a través de diferentes sistemas de seguimiento para obtener estimaciones comparables correspondientes a una descripción de referencia acordada;

9) «normalización»: el resultado de un proceso por el que se establecen y aplican normas comunes para los datos, a fin de garantizar que los datos se recopilen, almacenen y utilicen de manera coherente y precisa en toda la Unión;

10) «datos *in situ*»: los datos recopilados sobre el terreno a través de una red de puntos de seguimiento siguiendo protocolos normalizados. Incluye la ubicación geográficamente explícita de la medición, georreferenciada, entre otras cosas, a los servicios del Sistema Mundial de Navegación por Satélite.

CAPÍTULO 2
SEGUIMIENTO FORESTAL

Artículo 3
Sistema de seguimiento forestal

1. La Comisión establecerá, en cooperación con los Estados miembros de conformidad con el artículo 11, y gestionará un sistema de seguimiento forestal que incluya los siguientes elementos:

   a) un sistema de identificación geográficamente explícito para la cartografía y la ubicación de unidades forestales, tal como se establece en el artículo 4;

   b) un marco de recopilación de datos forestales, tal como se establece en los artículos 5 y 8;

   c) un marco de divulgación de datos forestales, tal como se establece en el artículo 7.

2. El sistema de seguimiento forestal constará de bases de datos electrónicas y sistemas de información geográfica y permitirá el intercambio y la integración de datos forestales con otras bases de datos electrónicas y sistemas de información geográfica, incluidos los desarrollados de conformidad con la parte 3 del anexo V del

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo[22] y del Consejo y el artículo 33 del Reglamento (UE) 2023/1115.

El sistema de seguimiento forestal garantizará la recopilación periódica y sistemática de:

a) datos forestales basados en ortoimágenes aéreas o espaciales, obtenidos por satélites Sentinel de Copernicus u otros sistemas equivalentes;

b) datos *in situ* a través de una red de puntos de seguimiento.

3. La Comisión podrá solicitar la asistencia de organismos especializados para facilitar la creación y el funcionamiento del sistema de seguimiento forestal y proporcionar a las autoridades competentes de los Estados miembros asesoramiento técnico sobre el seguimiento forestal.

4. La Agencia Europea de Medio Ambiente asistirá a la Comisión en la aplicación del sistema de seguimiento forestal, incluido en lo relativo al desarrollo y el funcionamiento del Sistema de Información Forestal para Europa (FISE).

5. La Comisión pondrá gratuitamente los datos de la observación de la Tierra que produzca a disposición de las autoridades competentes en materia de seguimiento de los bosques de los Estados miembros o de los proveedores de servicios autorizados por dichas autoridades para representarlos.

Artículo 4

Sistema de identificación geográficamente explícito de unidades forestales

1. La Comisión establecerá el sistema de identificación geográficamente explícito para la ubicación de unidades forestales (el «sistema de identificación») que estará operativo a más tardar el [*OP: insértese la fecha correspondiente a doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*].

2. El sistema de identificación será un sistema de información geográfica. La Comisión establecerá y actualizará regularmente el sistema de información basándose en ortoimágenes aéreas o espaciales, con una norma uniforme que garantice un nivel de precisión al menos equivalente al de una cartografía a escala 1:100 000.

3. El sistema de identificación deberá:

a) permitir la cartografía y ubicación precisas de las zonas forestales y, a reserva del establecimiento de metodologías con arreglo al artículo 8, apartado 3, de otras superficies boscosas en toda la Unión;

b) identificar de manera unívoca las unidades forestales sobre la base de una combinación de los datos forestales a que se refieren el artículo 5, apartado 2, y el artículo 8, apartado 1;

---

22 Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj).

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

c) facilitar la detección y la ubicación de los cambios entre las tierras que contienen bosques y las que no los contienen.

Artículo 5
Marco de recopilación de datos forestales

1. El marco de recopilación de datos forestarles estará operativo a más tardar el [*OP: insértese la fecha correspondiente a doce meses después de la entrada en vigor de este Reglamento*], en lo que respecta a la recopilación de los datos forestales a que se refiere el apartado 2, y a más tardar el [*OP: insértese la fecha correspondiente a treinta meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*], en lo relativo a la recopilación de los datos forestales a que se refiere el apartado 3.

2. La Comisión recopilará los siguientes datos forestales de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo I, garantizando así la normalización de los datos:

   a) superficie forestal;

   a) densidad de la cubierta arbórea;

   b) tipo de bosque;

   c) conectividad forestal;

   d) defoliación;

   e) fuegos forestales;

   f) evaluación del riesgo de incendios forestales;

   g) perturbaciones de la cubierta arbórea.

3. Los Estados miembros recopilarán los siguientes datos forestales, con arreglo a la frecuencia especificada en el anexo II:

   a) los bosques disponibles para el suministro de madera y los bosques no disponibles para el suministro de madera;

   b) el volumen de madera en pie;

   c) el incremento anual neto;

   d) las estructuras de rodales;

   e) la composición y riqueza de las especies arbóreas;

   f) el tipo de bosque europeo;

   g) las extracciones;

   h) la madera muerta;

   i) la ubicación de los hábitats forestales en espacios Natura 2000;

   j) la abundancia de aves forestales comunes;

   k) la ubicación de los bosques primarios y maduros;

   l) las zonas forestales protegidas;

   m) la producción y el comercio de productos de la madera;

   n) la biomasa forestal para bioenergía.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

4. A efectos del apartado 3, letras a) a h), los Estados miembros recopilarán datos *in situ* sobre la base de estudios sobre el terreno en combinación con, cuando se disponga de ellos, datos procedentes de la observación de la Tierra y datos de otras fuentes de información pertinentes. Los estudios sobre el terreno se basarán en una red de puntos de seguimiento que sean representativos de la zona forestal del Estado miembro a que se refiere el apartado 2, letra a) y coherentes con ella.

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 14 por los que se modifiquen las especificaciones técnicas establecidas en el anexo I para adaptarlas al progreso técnico y científico.

Artículo 6
Exclusión voluntaria

1. Por lo que respecta a la recopilación de datos forestales a que se refiere el artículo 5, apartado 2, los Estados miembros podrán optar por no utilizar el servicio prestado por la Comisión y contribuir con sus propios datos al funcionamiento del sistema de seguimiento forestal a que se refiere el artículo 3.

2. Cuando un Estado miembro elija la opción prevista en el apartado 1, deberá:

   a) recopilar los datos forestales a que se refiere el artículo 5, apartado 2, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo I;

   b) divulgar los datos forestales a que se refiere el artículo 5, apartado 2, de conformidad con el artículo 7, apartado 2;

   c) evaluar anualmente la calidad de los datos recopilados, de conformidad con el artículo 10.

Artículo 7
Marco de divulgación de datos forestales

1. A más tardar el [*OP: insértese la fecha correspondiente a treinta meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*], los Estados miembros divulgarán los datos forestales más recientes disponibles a que se refiere el artículo 5, apartado 3, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo II, poniéndolos a disposición del público. Los Estados miembros garantizarán la armonización de los datos mediante la divulgación de los datos forestales agregados de conformidad con las descripciones que figuran en el anexo II. La divulgación de la ubicación geográficamente explícita de los puntos de seguimiento estará sujeta al establecimiento de las salvaguardias a que se refiere el artículo 9, apartado 2.

2. Los Estados miembros y la Comisión pondrán a disposición del público los datos a que se refieren el artículo 5, apartados 2 y 3, y el artículo 8, apartado 1, en un formato abierto que sea legible por máquina y que garantice la interoperabilidad y la reutilización de conformidad con el artículo 5 de la Directiva (UE) 2019/1024.

3. La Comisión pondrá a disposición del público en el Sistema de Información Forestal para Europa (FISE) los siguientes datos:

   a) los datos recopilados en virtud del artículo 5, apartado 2;

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

b) los datos divulgados de conformidad con el apartado 1 del presente artículo, con excepción de la ubicación geográficamente explícita de los puntos de seguimiento;

c) los datos divulgados de conformidad con el artículo 6, apartado 2, letra b);

d) los datos recopilados de conformidad con el artículo 8, apartado 1.

4. Los Estados miembros podrán utilizar los datos disponibles a través del marco de divulgación de datos forestales para el desarrollo de los planes forestales integrados voluntarios a largo plazo a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, así como a efectos del artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/841.

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 14 por los que se modifiquen las especificaciones técnicas establecidas en el anexo II, para adaptarlas al progreso técnico y científico.

La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan normas y procedimientos técnicos para el intercambio y la armonización de los datos forestales en virtud del presente Reglamento. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15, apartado 2.

Artículo 8
Datos forestales adicionales

1. La Comisión y los Estados miembros recopilarán los datos forestales enumerados en el anexo III mediante un enfoque gradual, sujeto a la adopción de los actos de ejecución a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

2. A efectos del apartado 1, la Comisión y los Estados miembros utilizarán los datos procedentes de la observación de la Tierra o los datos *in situ* y, por lo que respecta a los datos forestales enumerados en el anexo III, letras a), b) y c), una combinación de datos procedentes de la observación de la Tierra, datos *in situ* y otras fuentes de información pertinentes.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución para establecer metodologías, incluidas las especificaciones técnicas, para la recopilación de los datos forestales enumerados en el anexo III, y para especificar con más detalle las descripciones de los datos forestales que en él se enumeran. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15, apartado 2.

Artículo 9
Sistemas compatibles de almacenamiento e intercambio de datos

1. La Comisión y los Estados miembros cooperarán para desarrollar sistemas compatibles de almacenamiento e intercambio de datos para la recopilación y divulgación de datos forestales en el marco del sistema de seguimiento forestal, con la ayuda de los organismos especializados a que se refiere el artículo 3, apartado 3.

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución que establezcan normas sobre los procedimientos y formatos que deben utilizarse para garantizar la

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

compatibilidad de los sistemas de almacenamiento e intercambio de datos a que se refiere el apartado 1, y para establecer salvaguardias de confidencialidad que preserven la inclusión en dichos sistemas de almacenamiento e intercambio de información relativa a la ubicación geográficamente explícita de los puntos de seguimiento. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15, apartado 2.

Artículo 10
Control de calidad de los datos

1. La Comisión y los Estados miembros serán responsables de la calidad y exhaustividad de los datos forestales que recopilen y divulguen en el marco del sistema de seguimiento forestal.

2. Los Estados miembros evaluarán anualmente la calidad de los datos divulgados de conformidad con el presente Reglamento.

   Cuando la evaluación revele deficiencias en los datos, los Estados miembros adoptarán las medidas correctoras adecuadas. Los Estados miembros presentarán a la Comisión los informes de evaluación sobre la calidad de los datos y, en su caso, la descripción de las medidas correctoras y el calendario para su aplicación, a más tardar el 1 de julio siguiente al año civil en que se haya detectado la deficiencia.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 14 por los que se complete el presente Reglamento estableciendo normas de precisión para los datos compartidos en virtud del presente Reglamento y normas sobre la evaluación de la calidad a que se refieren el apartado 2 del presente artículo y el artículo 6, apartado 2, letra c).

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución a fin de especificar el contenido de los informes de evaluación sobre la calidad de los datos y las disposiciones para su presentación a la Comisión, así como la descripción de las medidas correctoras a que se refiere el apartado 2, párrafo segundo. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15, apartado 2.

CAPÍTULO 3
GOBERNANZA INTEGRADA

Artículo 11
Coordinación y cooperación

1. Los Estados miembros y la Comisión coordinarán sus esfuerzos y cooperarán para mejorar la calidad, la puntualidad y la cobertura de los datos forestales.

2. La Comisión apoyará a los Estados miembros, previa solicitud, en el desarrollo o la adaptación de sus planes forestales integrados voluntarios a largo plazo a que se refiere el artículo 13, comunicando la información sobre el estado de los conocimientos científicos subyacentes y facilitando el intercambio de conocimientos y buenas prácticas.

3. Los Estados miembros cooperarán entre sí y coordinarán sus acciones para mejorar la calidad, la puntualidad y la cobertura de los datos forestales. Dicha cooperación y

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

coordinación se basarán en un debate científico abierto y tendrán por objeto promover un asesoramiento científico imparcial.

4. Los Estados miembros y la Comisión podrán utilizar las estructuras de cooperación institucional regional existentes, incluidas las previstas en los convenios regionales y otros foros y procesos pertinentes en el ámbito forestal.

Artículo 12
Corresponsales nacionales

1. Cada Estado miembro designará un corresponsal nacional e informará de ello a la Comisión.

2. El corresponsal nacional deberá llevar a cabo particularmente las siguientes tareas:

   a) coordinar la preparación de los datos forestales que deben divulgarse en virtud del presente Reglamento, teniendo en cuenta a todas las autoridades competentes, incluidas las responsables de la prevención y gestión del riesgo de catástrofes;

   b) coordinar la asistencia de los expertos correspondientes a las reuniones de los grupos de expertos organizadas por la Comisión y otros organismos pertinentes.

3. El corresponsal nacional servirá de punto de contacto para el intercambio de información entre la Comisión y el Estado miembro para la elaboración o adaptación de los planes integrados voluntarios a largo plazo a que se refiere el artículo 13. Cuando varias autoridades de un Estado miembro participen en la elaboración o adaptación de los planes forestales integrados voluntarios a largo plazo, el corresponsal nacional será responsable de la coordinación de dicho trabajo.

Artículo 13
Planes voluntarios integrados a largo plazo

1. Se anima a los Estados miembros a desarrollar planes forestales integrados a largo plazo o a adaptar sus planes o estrategias forestales integrados a largo plazo existentes, teniendo en cuenta una perspectiva a medio y largo plazo hasta 2040 y 2050, aunque no limitándose a esos plazos.

2. Cuando los Estados miembros elaboren o adapten los planes a que se refiere el apartado 1, se les anima a que cubran los aspectos establecidos en el anexo IV.

3. Los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la elaboración de sus planes forestales integrados a largo plazo. Los Estados miembros pondrán dichos planes a disposición del público.

CAPÍTULO 4
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14
Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 5, apartado 5, el artículo 7, apartado 5, párrafo primero, y el artículo 10, apartado 3, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del [*OP: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*].

3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 5, apartado 5, el artículo 7, apartado 5, párrafo primero, y el artículo 10, apartado 3, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 5, apartado 5, el artículo 7, apartado 5, párrafo primero, y el artículo 10, apartado 3, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 15
Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente artículo, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 16
Revisión

1. El presente Reglamento se examinará de manera continuada en todos los aspectos, teniendo en cuenta la evolución pertinente en relación con la legislación de la Unión, los marcos internacionales, los avances tecnológicos y científicos, las necesidades adicionales de seguimiento y la calidad de los datos divulgados en virtud del presente Reglamento.

2. A más tardar el [*OP: insértese la fecha correspondiente a cinco años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento*], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a la aplicación del presente Reglamento.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Artículo 17
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta / El Presidente

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Política(s) afectada(s)

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

1.4.4. Indicadores de rendimiento

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del / de los modo(s) de gestión, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

*2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «*gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados*»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

3.2.3.1. Necesidades estimadas de recursos humanos

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

3.2.5. Contribución de terceros

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de seguimiento para lograr unos bosques europeos resilientes

Además, la presente ficha de financiación legislativa también cubre los recursos de la Agencia Europea de Medio Ambiente en relación con la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la vigilancia y la resiliencia del suelo (Ley de vigilancia del suelo) [COM(2023) 416].

1.2. Política(s) afectada(s)

09 Medio ambiente y acción por el clima

Actividades:

09 02 Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)

09 10 –Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA)

1.3. La propuesta/iniciativa se refiere a:

☒ **una acción nueva**

☐ **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**[23]

☐ **la prolongación de una acción existente**

☐ **una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) general(es)

El objetivo del Reglamento propuesto es contribuir a afrontar los grandes retos para la sociedad de:

— Conseguir la neutralidad climática y la resiliencia frente al cambio climático

— Revertir la pérdida de biodiversidad y cumplir los compromisos internacionales en materia de biodiversidad

— Abordar los riesgos relacionados con la salud y la resiliencia de los bosques

— Cumplir los compromisos internacionales en materia de conservación de la biodiversidad y cambio climático

1.4.2. Objetivo(s) específico(s)

Derivados del objetivo general, los objetivos específicos de la presente propuesta de Reglamento son:

<u>Objetivo específico n.º 1:</u>

Garantizar datos precisos, digitalizados, coherentes, comparables, oportunos y accesibles sobre el estado de los bosques de la UE, mediante el establecimiento de un sistema de seguimiento forestal que será gestionado por la Comisión y los Estados

[23] Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

miembros. El nuevo sistema permitirá la geolocalización de las unidades forestales, la recopilación normalizada de datos forestales mediante la mejora de las posibilidades de observación de la Tierra y de navegación/posicionamiento y la divulgación de datos armonizados o, cuando esto no sea posible, de datos normalizados.

Objetivo específico n.º 2: Animar a los Estados miembros a desarrollar o adaptar sus planes forestales integrados a largo plazo basados en información de seguimiento de alta calidad relacionada con los objetivos políticos pertinentes de la UE y teniendo en cuenta los aspectos comunes mínimos especificados.

Derivado del objetivo general, el objetivo operativo es:

Establecer un marco eficaz para garantizar la recopilación y notificación de datos forestales, mediante la integración de la observación de la Tierra y el seguimiento *in situ* georreferenciado, y fomentar una planificación forestal coherente e integrada a largo plazo por parte de los Estados miembros.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

La iniciativa propuesta aportará beneficios significativos para el medio ambiente, entre otros la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo y la biodiversidad, y mejorará la salud de los bosques al reforzar la preparación y la respuesta ante las perturbaciones.

La neutralidad climática y una bioeconomía circular sostenible y biodiversa dependen en gran medida del estado y la resiliencia de los bosques de la UE.

Se espera que la aplicación de la propuesta cree nuevas oportunidades para las pymes vinculadas tanto al crecimiento del mercado de servicios digitales relacionados con el seguimiento forestal como a la innovación en la concepción y aplicación de tecnologías de seguimiento. Además, los actores de los sectores forestal y silvícola se beneficiarán de la posibilidad de obtener ingresos a través de regímenes de certificación basados en un seguimiento sólido.

También se espera que la aplicación del seguimiento forestal genere oportunidades de investigación y desarrollo.

1.4.4. Indicadores de rendimiento

Especifíquense los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

La Comisión supervisará la aplicación y las repercusiones de la iniciativa de forma periódica (semestral) sobre la base de los siguientes aspectos:

- El número de indicadores con una definición común
- El número de indicadores con métodos de recopilación de datos armonizados o normalizados
- El suministro de datos por parte de los Estados miembros al FISE
- El acceso a los datos a través del FISE (media de clics/mes)
- Las estrategias nacionales de adaptación y las estrategias de evaluación y gestión de riesgos basadas en indicadores comunes

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- La evolución del mercado forestal de servicios digitales (en particular, el número de pymes)
- El número de planes voluntarios integrados a largo plazo adoptados por los Estados miembros
- El nivel de armonización de los planes integrados a largo plazo con un conjunto común de aspectos básicos
- La utilización de fondos de la UE en apoyo de las acciones de seguimiento

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la aplicación de la iniciativa

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir el presente Reglamento, y la Comisión debe desarrollar las medidas de ejecución pertinentes. Por tanto, los Estados miembros aplicarán las políticas y medidas y las disposiciones legales y administrativas necesarias a escala nacional para cumplir la propuesta.

A más tardar en julio de 2026 (un año después de la entrada en vigor prevista del Reglamento), la Comisión y los Estados miembros establecerán el sistema de identificación de las unidades forestales y el sistema de seguimiento, mientras que el marco de divulgación de datos deberá estar operativo a partir del 1 de enero de 2028. La Comisión facilitará los datos recopilados a través de la observación de la Tierra de forma gratuita a los Estados miembros que opten por no utilizar el servicio prestado por la Comisión y contribuir al funcionamiento del sistema de seguimiento con sus propios datos.

La iniciativa también prevé la adopción de una serie de actos legislativos secundarios. En particular, en estrecha consulta con el grupo de expertos pertinente y en cooperación con el JRC y la Agencia Europea de Medio Ambiente, la Comisión preparará actos delegados para desarrollar y modificar las metodologías y las especificaciones técnicas para la recopilación y la divulgación de los tres tipos de datos forestales incluidos en la iniciativa. Además, para su aprobación por el Comité pertinente, la Comisión deberá preparar actos de ejecución que establezcan las normas técnicas para regular la adquisición, el tratamiento, el almacenamiento y la utilización de datos forestales, así como para los procedimientos, las normas y la evaluación comparativa al objeto de garantizar la calidad y el buen funcionamiento del sistema de seguimiento forestal.

La aplicación de la iniciativa requerirá el establecimiento de un marco de recopilación y divulgación de datos y una base de conocimientos asociada mediante el desarrollo y el funcionamiento del Sistema de Información Forestal para Europa (FISE) y los servicios de datos en el marco del programa Copernicus.

Por último, tras la entrada en vigor del Reglamento, la Comisión cooperará y se coordinará con los Estados miembros a través de un sistema de gobernanza basado en la comunicación a través de corresponsales nacionales y la prestación de apoyo técnico.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos del presente punto, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la Unión» *el valor resultante de una intervención de la Unión que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.*

Motivos para actuar en el ámbito europeo (*ex ante*)

Existe una clara necesidad de establecer un sistema coherente de seguimiento y prevención en relación con las transformaciones de los bosques y del sector forestal provocadas por el cambio climático. Además, las crisis climática y de biodiversidad exigen reconsiderar el papel de los bosques centrándose más en su multifuncionalidad. En este contexto, sin datos forestales precisos y comparables, que los Estados miembros no proporcionan actualmente a la escala necesaria por sí solos, no es posible alcanzar los objetivos políticos en materia de clima, biodiversidad y bioeconomía sostenible y circular derivados directamente del Pacto Verde Europeo.

Valor añadido de la Unión que se prevé generar (*ex post*)

Una información normalizada y comparable, que aproveche las soluciones innovadoras en materia de observación de la Tierra, facilitaría los requisitos de seguimiento de los Estados miembros en virtud de la legislación pertinente para los bosques (por ejemplo, UTCUTS) y permitiría comprobar la coherencia y sostenibilidad de las distintas políticas relacionadas con los bosques a escala de la UE (o identificar compensaciones) de una manera rentable, complementando con datos de calidad la planificación forestal a largo plazo de los Estados miembros. Armonizar o, cuando no sea posible, ofrecer un enfoque normalizado frente a veintisiete sistemas de seguimiento supondría un ahorro significativo de costes. Además, el desarrollo de un marco de recopilación y divulgación de datos forestales común para toda la Unión Europea actúa como un sólido facilitador para las pymes europeas relacionadas con la transición digital y para los agentes forestales en lo que respecta a los regímenes de certificación y las posibilidades de ingresos pertinentes.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

El Reglamento «Forest Focus», que expiró en 2006, estableció la obligación de llevar a cabo un seguimiento forestal coordinado a escala de la UE respaldado por una amplia cofinanciación (65 millones EUR durante un período de cuatro años para la Europa de los Quince). Ese Reglamento reforzó el seguimiento integrado de los bosques, creó una base de datos con información y datos agregados sobre el estado de los bosques de la UE y amplió el alcance de dicho seguimiento al suelo y la biodiversidad.

Sin embargo, su rentabilidad se vio limitada por la ausencia de descripciones comunes para los indicadores, la recopilación de datos o los protocolos de seguimiento. En combinación con el complejo panorama de los beneficiarios de estos fondos, el resultado fue la aparición de diferencias significativas de «relación calidad-precio» entre los beneficiarios.

La evaluación del instrumento jurídico concluyó que, a pesar del estricto control de la gestión financiera (auditoría externa), la aplicación del seguimiento forestal en los Estados miembros era insuficiente. Desde 2006, sin un enfoque dedicado a los bosques, objetivos claros de seguimiento ni obligaciones de coherencia y

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

armonización, volvió a producirse un aumento de las actividades no coordinadas y de la limitación de la cobertura espacial y temporal.

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

La iniciativa corresponde a la rúbrica 3 (Recursos naturales y medio ambiente), título 9 (Medio ambiente y acción por el clima), del marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027.

La iniciativa se inscribe en el marco del Pacto Verde Europeo. También es consecuencia de las ambiciones establecidas en la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030. Dicha Estrategia es un resultado clave de la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 y establece un marco y medidas concretas para proteger y restaurar los bosques, y garantizar que estén sanos y sean resilientes.

La propuesta está estrechamente interrelacionada con otras iniciativas de la Comisión de apoyo a las políticas forestales, tales como:

- El Reglamento UTCUTS
- El Reglamento sobre la deforestación
- La Estrategia de Bioeconomía
- [La Ley para la restauración de la naturaleza]
- [El Reglamento sobre las cuentas económicas europeas medioambientales]
- [El Marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono]
- Las Directivas sobre el aire, el agua y la naturaleza
- La Directiva sobre fuentes de energía renovables (DFER III)
- El Mecanismo de Protección Civil de la Unión

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de reasignación

La aplicación del nuevo Reglamento implicará nuevas tareas y actividades para la Comisión. Esto requerirá recursos humanos, apoyo de la AEMA, recursos de contratación pública para contratistas externos y un acuerdo administrativo con el JRC.

No existe actualmente ningún instrumento vinculante de la UE específico sobre los bosques y, por tanto, la aplicación y el control del Reglamento son responsabilidades nuevas para la Comisión y los Estados miembros. En la actualidad, las capas de datos forestales proporcionadas por el Servicio de Vigilancia Terrestre de Copernicus y los recursos de la AEMA asociados en consecuencia no satisfacen todas las necesidades del futuro sistema de seguimiento: será necesario desarrollar y mantener otros productos de datos forestales (sobre la superficie forestal, la defoliación y la conectividad forestal).

Esto requiere recursos adicionales con conocimientos políticos, capacidades analíticas, independencia y resiliencia durante el proceso de aplicación a largo plazo de la legislación. Asimismo, se requerirá el apoyo adicional de expertos, también mediante externalización, en la medida de lo posible, pero las tareas fundamentales

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

que impliquen un alto grado de sensibilidad política deberá llevarlas a cabo la Comisión.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

1.6. Duración e incidencia financiera de la propuesta/iniciativa

☐ **duración limitada**

– ☐ en vigor desde el [DD/MM]AAAA hasta el [DD/MM]AAAA

– ☐ Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

☒ **duración ilimitada**

– Ejecución con una fase de puesta en marcha correspondiente al período de transposición de dos años

– pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)[24]

☒ **Gestión directa** por la Comisión

– ☒ por sus servicios, en particular su personal en las Delegaciones de la Unión;

– ☐ por las agencias ejecutivas.

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☒ **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

– ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– ☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– ☒ los organismos a que se hace referencia en los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;

– ☐ organismos de Derecho público;

– ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ organismos o personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común (PESC), de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea (TUE), y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

[24] Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia: https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx.

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas medidas.

La iniciativa conlleva la contratación pública, un acuerdo administrativo con el JRC, el aumento de la contribución a la AEMA y la repercusión en RR. HH. de la Comisión. Se aplican las normas estándar para ese tipo de gastos.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del / de los modo(s) de gestión, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

N.p., véase más arriba.

2.2.2. Información relativa a los riesgos identificados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

N.p., véase más arriba.

*2.2.3. Estimación y justificación de la relación coste/beneficio de los controles (ratio «*gastos de control ÷ valor de los correspondientes fondos gestionados*»), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

N.p., véase más arriba.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas, por ejemplo, en la estrategia de lucha contra el fraude.

N.p., véase más arriba.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND [25]	de países de la AELC[26]	de países candidatos y candidatos potenciales [27]	de otros terceros países	otros ingresos afectados
3	09 02 01 Naturaleza y biodiversidad	CD	SÍ	NO	SÍ	NO
3	09 10 02 Agencia Europea de Medio Ambiente	CD	SÍ	SÍ	NO	NO
7	20 01 02 01 – Retribuciones e indemnizaciones	CND	NO	NO	NO	NO
7	20 02 01 03 – Funcionarios nacionales asignados temporalmente a la institución	CND	NO	NO	NO	NO
7	20 02 06 01 – Gastos de misión y de representación	CND	NO	NO	NO	NO
7	20 02 06 02 – Reuniones, grupos de expertos y gastos de conferencias	CND	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas: No procede

25 CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.
26 AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.
27 Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos de operaciones

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones

– ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	3	Recursos naturales y medio ambiente

DG: ENV			2023	2024	2025	2026	2027 y años posteriores	**TOTAL**
○ Créditos de operaciones								
09 02 01 Naturaleza y biodiversidad	Créditos de compromiso	(1a)			0,700	0,200	0,150	1,050
	Créditos de pago	(2a)			0,700	0,200	0,150	1,050
TOTAL de los créditos para la DG ENV	Créditos de compromiso	=1a+3			0,700	0,200	0,150	1,050
	Créditos de pago	=2a +3			0,700	0,200	0,150	1,050

El importe indicado anteriormente será necesario para apoyar diversas tareas de ejecución relacionadas con las disposiciones legislativas que llevarán a cabo la DG ENV y el JRC.

Las actividades contratadas incluyen un contrato general de apoyo para la ejecución de la legislación sobre gestión forestal.

Además, se ha incluido en esta categoría un acuerdo administrativo con el JRC, en particular para establecer la asociación científica prevista en la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030, que apoyará el desarrollo de nuevos indicadores y metodologías.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

	Todos los costes, excepto de recursos humanos y administrativos						*en millones EUR* (al tercer decimal)
Tareas	**Recursos**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027 y años posteriores**	**Total**
Apoyo general a la aplicación de la legislación sobre gestión forestal (para desarrollar directrices técnicas y prestar asistencia a los Estados miembros)	Contrato de servicios / expertos externos			0,200	0,200	0,150	0,550
Apoyo técnico para la aplicación de la legislación sobre gestión forestal, en particular en lo que se refiere al desarrollo de indicadores, la integración de los aspectos de seguimiento de los Estados miembros y el fomento de la armonización a través de la asociación europea de ciencias forestales	Acuerdo administrativo entre ENV — JRC			0,500			0,500
Total				**0,700**	**0,200**	**0,150**	**1,050**

Agencia: AEMA			**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027 y años posteriores**	**TOTAL**
Título 1: Gastos de personal	Créditos de compromiso	(1a)			0,468	0,955	0,974	2,398
	Créditos de pago	(2a)			0,468	0,955	0,974	2,398
Título 2: Infraestructuras	Créditos de compromiso	(1b)						
	Créditos de pago	(2b)						
Título 3: Gastos operativos	Créditos de compromiso	(1c)			0,420	0,790	0,790	2,000

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

	Créditos de pago	(2c)			0,420	0,790	0,790	2,000
TOTAL de los créditos para la agencia AEMA	Créditos de compromiso	=1 a+1b +1c			0,888	1,745	1,764	4,398
	Créditos de pago	=2a+2b +2c			0,888	1,745	1,764	4,398

Notas sobre los gastos de la AEMA:

para reagrupar las necesidades de refuerzo de las agencias en una ficha de financiación legislativa, la solicitud de recursos de la AEMA incluye también las necesidades en relación con la propuesta de Directiva de la Comisión relativa a la vigilancia y la resiliencia del suelo [COM(2023) 416].

Título 1: este título está compuesto por 2 AT adicionales y 1 AC adicional para esta propuesta y 1 AT y 1 AC en relación con la COM(2023) 416, todos ellos a mediados de 2025:

AT Experto temático principal de seguimiento forestal

Tareas:

- Apoyar el desarrollo de conjuntos de datos e indicadores periódicos para los indicadores forestales del anexo II del marco de seguimiento forestal recogidos por (uno cada año, dos cada dos años, dos cada tres años, cinco cada cinco años, uno cada seis años). Esto incluye evaluar el estado y las tendencias de los indicadores y establecer una terminología coherente para estos conceptos.
- Elaborar orientaciones sobre cómo interpretar los datos y obtener estadísticas significativas a partir de las evaluaciones del estado y del cambio de los indicadores forestales.
- Publicar y difundir los datos recogidos a través de cuadros de indicadores fáciles de usar y visualizaciones claras en línea en el Sistema de Información Forestal para Europa (FISE).
- Elaborar orientaciones prácticas de aplicación y soluciones para la realización de evaluaciones sobre el estado y las tendencias de los bosques.
- Garantizar sinergias con la información notificada en virtud del Reglamento UTCUTS.

AT AD 6 Custodio principal de datos de seguimiento forestal

Tareas:

- Proporcionar asesoramiento técnico informático especializado para desarrollar esquemas de notificación.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- Gestionar la entrega de los flujos de información enumerados.
- Crear un formato de notificación, un flujo de datos Reportnet 3, controles de calidad y conjuntos de datos de referencia.
- Importar y exportar datos en Reportnet 3.
- Crear una base de datos de producción con conjuntos de datos de la UE de conjuntos de datos entregados.
- Crear servicios normalizados además de los conjuntos de datos de la UE.
- Crear y gestionar salidas de datos, por ejemplo, en datahub, discomap, etc.
- Elaborar documentos de orientación técnica.
- Proporcionar asistencia técnica y seminarios web de formación.

AC Analista de datos de seguimiento forestal

Tareas:

- Elaborar orientaciones exhaustivas y un manual de campo que contenga descripciones de referencia de variables, metodologías para la recopilación de datos (incluidos los parámetros), directrices para los procedimientos de armonización y formatos de notificación.
- Crear y desarrollar la herramienta de notificación (Reportnet 3) para recopilar y gestionar eficazmente los datos espaciales y tabulares.
- Establecer procedimientos de calidad de los datos para garantizar la precisión, exactitud, exhaustividad y comparabilidad de cada uno de los datos registrados. Establecer un sistema de documentación de aseguramiento de la calidad/control de calidad que incluya un plan, listas de comprobación, notas, hojas de cálculo e informes para documentar las actividades de aseguramiento de la calidad/control de calidad.
- Crear la base de datos forestal europea, que contiene datos a escala de parcela, tabulares y espaciales para cada país y mapas europeos. Integrar la base de datos en la infraestructura de datos espaciales de la Agencia Europea de Medio Ambiente (EEA SDI).
- Desarrollar normas de validación para la base de datos, en particular la validación del tipo de datos, las comprobaciones del intervalo, la validación de restricciones y las comprobaciones de los registros que faltan. Proporcionar directrices para la transferencia de datos a la base de datos centralizada.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- Garantizar sinergias con la información notificada en virtud del Reglamento UTCUTS.
- Proporcionar un servicio de asistencia para el apoyo técnico relacionado con el seguimiento sobre el terreno, la armonización y los procesos de notificación de datos. Abordar y resolver cualquier error o problema técnico que pueda surgir.
- Controlar y apoyar el flujo de datos de los países hacia Reportnet 3 y la base de datos forestal europea. Supervisar y ayudar a cargar mapas de países en el repositorio de mapas forestales europeos.
- Desarrollar y mantener productos basados en datos e información de Copernicus, y proporcionar los indicadores forestales requeridos del anexo I basados en la observación de la Tierra.

AC Experto en gestión y evaluación de datos sobre el suelo

Tareas:

- Establecer, en sinergia y coordinación con otros sistemas pertinentes, una arquitectura para intercambiar flujos de datos a través de Reportnet y Eionet con el fin de recopilar, tratar, validar y analizar los datos notificados por los Estados miembros cada seis años:
    - Datos y resultados del seguimiento
    - Análisis de tendencias de los descriptores e indicadores de la salud del suelo
    - Resumen y avances en la aplicación de la restauración y la gestión sostenible del suelo
    - Datos de los registros nacionales de terrenos contaminados
- Asistir a la Comisión en la evaluación de la aplicación de la Ley sobre la salud del suelo ocho años después de su entrada en vigor

AT Experto principal en supervisión del suelo

Tareas:

- Apoyar el desarrollo de una visión general a escala de la UE de los registros nacionales sobre terrenos contaminados y la notificación por parte de los Estados miembros, una visión general de las terminologías definidas, los criterios para definir los terrenos potencialmente contaminados y las listas de actividades de riesgo potencialmente contaminantes, los desencadenantes nacionales y las normas para la investigación del suelo, las especificaciones y los esquemas de notificación.
- Proporcionar una visión general actualizada periódicamente de las metodologías de evaluación de riesgos aplicadas a nivel nacional (incluidos los valores de detección), apoyar la elaboración de orientaciones sobre los métodos de evaluación de riesgos y ayudar a los Estados miembros a aplicar las orientaciones según proceda.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

- Apoyar el desarrollo de una visión general a escala de la UE de los objetivos e indicadores de los Estados miembros sobre la ocupación y el sellado del suelo (cada dos años), y publicar y difundir datos pertinentes para las políticas mediante cuadros de mando y visualizaciones claras en línea de los datos.
- Prestar apoyo a los Estados miembros para aplicar indicadores conformes con las descripciones y los requisitos de la Ley sobre la salud del suelo, aplicar la jerarquía de ocupación del suelo y hacer un seguimiento de las metodologías aplicadas en los Estados miembros.
- Elaborar orientaciones para el uso y la interpretación de los datos de Copernicus y la obtención de estadísticas a partir de las evaluaciones del estado y los cambios.
- Elaborar orientaciones sobre soluciones prácticas para la fijación del objetivo de ocupación neta del suelo, acciones para alcanzarlo y el seguimiento correspondiente

Título 2: Infraestructura (principalmente desarrollo de sistemas informáticos/bases de datos) — soluciones informáticas que deberán desarrollar los AT y AC del suelo adicionales en el título 1

Los costes del título 3 comprenden: Desarrollo informático, costes de funcionamiento de los sistemas de notificación, desarrollo y producción de nuevos indicadores, organización y seguimiento de reuniones técnicas, elaboración de documentación orientativa y contratos de apoyo para indicadores forestales y evaluación y asesoramiento especializado en relación con el uso del suelo y la tierra contaminados

○ TOTAL de los créditos de operaciones	Créditos de compromiso	(4)			1,588	1,945	1,914	5,447
	Créditos de pago	(5)			1,588	1,945	1,914	5,447
○ TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)						
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 3 ENV + AEMA del marco financiero plurianual	Créditos de compromiso	= 4+ 6			**1,588**	**1,945**	**1,914**	**5,447**
	Créditos de pago	= 5+ 6			**1,588**	**1,945**	**1,914**	**5,447**

○ TOTAL de los créditos de operaciones (todas las rúbricas operativas)	Créditos de compromiso	(4)						
	Créditos de pago	(5)						

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

TOTAL de créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)						
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual	Créditos de compromiso	= 4+ 6			1,588	1,945	1,914	5,447
	Créditos de pago	= 5+ 6			1,588	1,945	1,914	5,447

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»

Esta sección debe rellenarse mediante «los datos presupuestarios de carácter administrativo» introducidos primeramente en el anexo de la ficha de financiación legislativa (anexo 5 de la Decisión de la Comisión sobre las normas internas de ejecución de la sección de la Comisión del presupuesto general de la Unión Europea), que se carga en DECIDE a efectos de consulta entre servicios.

En millones EUR (al tercer decimal)

			2024	2025	2026	2027 y años posteriores	**TOTAL**
DG: ENV							
○ Recursos humanos			0,264	0,435	0,435	0,435	**1,569**
○ Otros gastos administrativos			0,037	0,064	0,064	0,064	**0,229**
TOTAL para la DG ENV	Créditos		0,301	0,499	0,499	0,499	**1,798**

Los demás gastos administrativos corresponden a las reuniones de los grupos de expertos, las misiones y otros gastos asociados a este personal.

			2024	2025	2026	2027 y años posteriores	**TOTAL**
DG: CLIMA							
○ Recursos humanos			0,171	0,171	0,171	0,171	**0,684**
○ Otros gastos administrativos							
TOTAL de la DG CLIMA	Créditos		0,171	0,171	0,171	0,171	**0,684**

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 7	(Total de los créditos de compromiso = total de los créditos de pago)		0,472	0,670	0,670	0,670	**2,482**

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

del marco financiero plurianual							

En millones EUR (al tercer decimal)

			2024	2025	2026	2027 y años posteriores	**TOTAL**
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 7 del marco financiero plurianual	Créditos de compromiso		0,472	2,258	2,615	2,584	7,959
	Créditos de pago		0,472	2,258	2,615	2,584	7,959

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos de operaciones

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ⇩			Año **N**		Año **N+1**		Año **N+2**		Año **N+3**		Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)						**TOTAL**	
	RESULTADOS																	
	Tipo[28]	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1[29]…																		
— Resultado																		
— Resultado																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
TOTALES																		

28 Los resultados son los productos y los servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

29 Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)...».

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los recursos humanos y los créditos administrativos de la AEMA en la Comisión

1.1.1.1. Incidencia estimada en los recursos humanos de la AEMA

– ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

– ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2023	**2024**	**2025**	**2026**	**2027 y años posteriores**	**TOTAL**
Agentes temporales (categoría AD)			0,346	0,705	0,719	**1,770**
Agentes temporales (categoría AST)						
Agentes contractuales			0,123	0,250	0,255	**0,628**
Expertos nacionales en comisión de servicios						
TOTAL			0,468	0,955	0,974	2,398

Necesidades de personal (EJC):

	2023	**2024**	**2025**	**2026**	**2027 y años posteriores**	**TOTAL**
Agentes temporales (categoría AD)			3	3	3	
Agentes temporales (categoría AST)						
Agentes contractuales			2	2	2	
Expertos nacionales en comisión de servicios						
TOTAL			**5**	**5**	**5**	

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

1.1.1.2. Incidencia estimada en los créditos administrativos en la Comisión

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.

– ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

		2024	2025	2026	2027	**TOTAL**
RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual						
Recursos humanos		0,435	0,606	0,606	0,606	2,253
Otros gastos administrativos		0,037	0,064	0,064	0,064	0,229
Subtotal para la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		**0,472**	**0,670**	**0,670**	**0,670**	**2,482**

El coste por EJC (AD/AST) se calcula en 171 000 EUR anuales. Los demás gastos administrativos corresponden a las reuniones del Comité y de los grupos de expertos, las misiones y otros gastos asociados a este personal.

Al margen de la RÚBRICA 7[30] del marco financiero plurianual		2024	2025	2026	2027	**TOTAL**
Recursos humanos						
Otros gastos de carácter administrativo						
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual						

TOTAL		**0,472**	**0,670**	**0,670**	**0,670**	**2,482**

Los créditos necesarios para los recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

30 Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2.3.3. Necesidades estimadas de recursos humanos en la Comisión

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.

– ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

		2023	2024	2025	2026	2027 y años posteriores
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión) – DG ENV			1	2	2	2
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión) – DG CLIMA			1	1	1	1
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión) – DG JRC						
20 01 02 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión) – DG DEFIS						
20 01 02 03 (Delegaciones)						
01 01 01 01 (Investigación indirecta)						
01 01 01 11 (investigación directa)						
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)						
20 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global») – DG ENV			1	1	1	1
20 02 03 (AC, AL, END, INT y JPD en las Delegaciones)						
XX 01 xx **yy zz** [9]	— en la sede					
	— en las Delegaciones					
01 01 01 02 (AC, ENCS e INT; investigación indirecta)						
01 01 01 12 (AC, ENCS, INT - investigación directa)						
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)						
TOTAL			3	4	4	4

XX es el ámbito político o título en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales de la DG ENV	Coordinarse con los servicios pertinentes y prestar apoyo a los Estados miembros en la aplicación de la iniciativa, en particular en el ámbito de: la toma de muestras, los datos, la metodología, la evaluación, el seguimiento y el análisis; Mantener un diálogo sobre el seguimiento forestal con los Estados miembros y sus autoridades competentes, incluso en el marco de los grupos y comités de expertos pertinentes; informar al Parlamento Europeo y al Consejo Preparar y coordinar la adopción de los actos delegados y de ejecución de la Comisión previstos en la legislación sobre gestión forestal Preparar y dirigir el seguimiento y la verificación de la aplicación de la legislación por parte de los Estados miembros Gestionar el acuerdo sobre la asociación europea de ciencias forestales y los Servicios de Copernicus con el JRC y los servicios de Copernicus y el FISE con la AEMA, modernizado para que sea coherente con el requisito de la legislación sobre gestión forestal.
Personal externo	Apoyo general a la aplicación de la legislación sobre gestión forestal (para desarrollar directrices técnicas/asistencia a los Estados miembros)
Funcionarios y agentes temporales de la DG CLIMA	Coordinarse con los servicios pertinentes y prestar apoyo a los Estados miembros en la aplicación de la iniciativa, en particular en el ámbito de: la toma de muestras, los

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

	datos, la metodología, la evaluación, el seguimiento y el análisis; Mantener un diálogo sobre el seguimiento forestal con los Estados miembros y sus autoridades competentes, incluso en el marco de los grupos y comités de expertos pertinentes; informar al Parlamento Europeo y al Consejo Preparar y coordinar la adopción de los actos delegados y de ejecución de la Comisión previstos en la legislación sobre gestión forestal
Funcionarios y agentes temporales de la DG JRC	Gestionar la asociación europea de ciencias forestales, desarrollar herramientas de seguimiento basadas en la observación de la Tierra, apoyar la mejora del FISE y facilitar la armonización de las metodologías.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

– ☒ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).

Las labores adicionales que debe asumir la Comisión generan una necesidad adicional de recursos en lo relativo al importe de la contribución de la Unión y a los empleos de plantilla de la Agencia Europea de Medio Ambiente. El aumento de la contribución de la UE a la AEMA en relación con las tareas de seguimiento forestal se compensará a partes iguales con las líneas presupuestarias 09.0201 — LIFE Naturaleza y Biodiversidad y 09.0203 — LIFE Clima. El aumento de la contribución de la UE a la AEMA en relación con las tareas de vigilancia del suelo se compensará con la línea presupuestaria 09.0201 - LIFE Naturaleza y Biodiversidad. Los costes previstos en la línea presupuestaria 09 02 01 correrán a cargo del programa LIFE y se planificarán en el marco de los ejercicios del plan de gestión anual de la DG ENV. Los recursos humanos necesarios se sufragarán preferentemente mediante una asignación adicional en el marco del procedimiento anual de asignación de recursos humanos.

– ☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP;

– ☐ requiere una revisión del MFP.

3.2.5. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

– ☒ no prevé la cofinanciación por terceros

– ☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año **N**[31]	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de créditos cofinanciados								

31 El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa. Sustitúyase «N» por el primer año de ejecución previsto (por ejemplo: 2021). Lo mismo para los años siguientes.

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

– ☒ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

– ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

  – ☐ en los recursos propios

  – ☐ en otros ingresos

  – indíquese si los ingresos se asignan a las líneas de gasto ☐

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa[32]						
		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo ….								

En el caso de los ingresos asignados, especifíquense la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método/fórmula que se utiliza para calcular la incidencia sobre los ingresos o cualquier otra información).

[32] Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos una vez deducido el 20 % de los gastos de recaudación.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.11.2023
COM(2023) 728 final

ANNEXES 1 to 4

ANEXOS

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a un marco de seguimiento para lograr unos bosques europeos resilientes

{SEC(2023) 384 final} - {SWD(2023) 372 final} - {SWD(2023) 373 final} - {SWD(2023) 374 final}

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO I

LISTA DE DATOS FORESTALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5, APARTADO 2, Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

a) Superficie forestal

Descripción: superficie de bosque, en la que la unidad cartográfica mínima será de 0,5 ha.
Resolución espacial: 10 m o mayor.
Frecuencia: al menos una vez al año.

b) Densidad de la cubierta arbórea

Descripción: nivel de densidad de la cubierta arbórea oscila entre el 0 y el 100 %. La densidad de cubierta arbórea se define como una proyección vertical de las copas de los árboles a la superficie horizontal de la Tierra y proporciona información sobre la cubierta de copas proporcional por píxel.
Resolución espacial: 10 m o mayor.
Frecuencia: al menos una vez al año.

c) Tipo de bosque

Descripción: superficie forestal con una densidad de la cubierta arbórea superior al 10 % por un tipo de hoja dominante (frondosas o coníferas), excluidas las zonas de uso agrícola y urbano, en las que la unidad cartográfica mínima será de 0,5 ha.
Resolución espacial: 10 m o mayor.
Frecuencia: al menos tres años.

d) Conectividad forestal

Descripción: grado de compactación de las superficies forestales. Se define en el rango de 0 a 100.
Método: descrito en Vogt, P., Caudullo G. EUROSTAT – *Regional Yearbook 2022: Forest Connectivity*, EUR 31072 EN, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2022
Resolución espacial: 10 m o mayor.
Frecuencia: al menos una vez al año.

e) Defoliación

Descripción: desviación negativa significativa del índice de área foliar (IAF) en el bosque, expresada como porcentaje de disminución del IAF en comparación con su referencia histórica, establecida a partir de los datos de Copernicus. El IAF caracteriza la cantidad de hojas de las cubiertas vegetales, definida como la superficie foliar verde unilateral por unidad de superficie de suelo en las cubiertas de frondosas y como la mitad de la superficie total de agujas por unidad de superficie de suelo en las cubiertas de coníferas.
Resolución espacial: 300 m o mayor.
Frecuencia: al menos cada dos semanas.

f) Fuegos forestales

Los datos que se enumeran a continuación se facilitarán sobre la base de los productos del sistema europeo de información sobre incendios forestales (EFFIS).

i. Incendios

Descripción: un incendio individual con un perímetro delimitado. El perímetro del fuego puede establecerse en función de la zona quemada producida por el incendio o de la

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

acumulación de anomalías térmicas detectadas por sensores vía satélite, lo que dará lugar a una zona quemada con un perímetro del fuego específico. Los incendios se caracterizan por la fecha del incendio, la duración del incendio y el tamaño del incendio.
Resolución espacial: 375 m o mayor.
Frecuencia: al menos una vez a la semana.

ii. Superficies forestales quemadas

Descripción: zona dañada por incendios forestales y detectada por la disminución de la respuesta espectral de la vegetación tras el incendio con respecto a las condiciones previas al fuego.
Resolución espacial: 20 m o mayor.
Frecuencia: al menos una vez a la semana.

iii. Gravedad del incendio

Descripción: grado a corto plazo de los daños causados por un incendio forestal a la vegetación y expresado en categorías: sin quemar, chamuscado, leve, moderado y grave. La gravedad se mide como la diferencia entre las condiciones de la vegetación previas al incendio y el estado de la vegetación posterior al incendio, y se evalúa poco después de que se produzca un incendio**.**
Resolución espacial: 20 m o mayor.
Frecuencia: cada dos semanas.

iv. Erosión del suelo posterior al incendio

Descripción: posibles pérdidas de suelo debidas a la eliminación de vegetación por incendios forestales. Se mide en función del tipo de vegetación afectada, de la gravedad del incendio, que implica la eliminación parcial o total de la cubierta vegetal, y de la utilización de la Ecuación Universal Revisada de Pérdida de Suelo definida en Bosco, C. *et al.* (2015), *Modelling soil erosion at European scale: towards harmonization and reproducibility, Nat. Hazards Earth Syst. Sci., 15, 225–245*, que tiene en cuenta los posibles impactos meteorológicos sobre la superficie del suelo.
Resolución espacial: 1 km^2 o mayor.
Frecuencia: cada dos semanas.

v. Recuperación tras el incendio

Descripción: grado de recuperación de la cubierta vegetal en una zona afectada por incendios forestales, expresado como porcentaje del estado de la vegetación previa al incendio. El seguimiento y análisis de la recuperación de la vegetación se realiza sobre la base del tipo de cubierta vegetal existente antes del incendio forestal.
Resolución espacial: 20 m o mayor.
Frecuencia: al menos una vez al año.

g) Evaluación del riesgo de incendios forestales

i. Contenido de humedad del combustible muerto

Descripción: la humedad del combustible es una medida de la cantidad de agua que contiene un combustible (vegetación) disponible para un incendio y se expresa como un porcentaje del peso seco de ese combustible específico. A efectos del cálculo del peligro de incendio, la humedad del combustible se calcula sobre la base de variables meteorológicas. Las variables de aproximación del contenido de humedad del combustible para los combustibles ligeros, intermedios y densos son proporcionadas por los contenidos de humedad del combustible del índice meteorológico de peligro, tal y como se define en Van Wagner, C.E., Pickett, T.L., 1985. *Equations and FORTRAN program for the Canadian Forest Fire Weather Index*

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

System. Forestry Technical Report («Informe Técnico Forestal. Ecuaciones y programa FORTRAN para el sistema canadiense de índice meteorológico de incendios forestales», documento disponible únicamente en inglés). Canadian Forestry Service, Ottawa, Canadá.
Resolución espacial: 8 km o mayor.
Frecuencia: datos anuales de los valores diarios acumulados.

ii. Contenido de humedad del combustible vivo

Descripción: la humedad del combustible es una medida de la cantidad de agua que contiene un combustible (vegetación) disponible para un incendio y se expresa como un porcentaje del peso seco de ese combustible específico. En el caso de la vegetación viva, el contenido de humedad del combustible vivo puede obtenerse a partir de la inversión de modelos de transferencia radiativa de tipos de vegetación.
Resolución espacial: 500 m o mayor.
Frecuencia: al menos una vez al mes.

iii. Mapa de tipos de combustible

Descripción: mapa de distribución de los diferentes tipos de combustible. Un tipo de combustible es una asociación identificable de elementos combustibles de especie, forma, tamaño, disposición u otras características distintivas que causarán un índice previsible de propagación o resistencia al control en condiciones meteorológicas especificadas, mediante el uso de modelos de combustible normalizados de comportamiento al fuego.
Resolución espacial: 100 m o mayor.
Frecuencia: al menos cada dos años.

h) Perturbaciones de la cubierta arbórea

Descripción: mapas de las zonas que sufrieron una modificación significativa de la cubierta arbórea, ya sea temporal o como degradación gradual, incluidos los siguientes parámetros que detallan las características de las perturbaciones detectadas:
i) temporización: día del año que marca el punto de partida de la perturbación detectada;
ii) magnitud: descripción de la magnitud de la anomalía de la perturbación en comparación con la base de referencia expresada por la actividad fotosintética;
iii) recuperación: descripción de la duración y magnitud del retorno a la base de referencia tras la perturbación.
Resolución espacial: 10 m o mayor.
Frecuencia: al menos una vez al año.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO II

LISTA DE DATOS FORESTALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5, APARTADO 3, Y SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

a) Bosques disponibles para el suministro de madera y bosques no disponibles para el suministro de madera

Descripción: división de la superficie forestal en:
i) Bosque disponible para el suministro de madera: bosques en los que ninguna restricción de tipo ambiental, social o económico repercute significativamente en el suministro actual o potencial de madera. Este tipo de restricciones pueden imponerse mediante actos jurídicos, decisiones de la dirección o de los propietarios o por otros factores.
ii) Bosque no disponible para el suministro de madera: toda la superficie forestal que no se considera disponible para el suministro de madera con arreglo a la letra a). Se trata de bosques en los que las restricciones medioambientales, sociales, económicas o legales impiden un suministro importante de madera. Esta categoría comprende lo siguiente:

1) los bosques con restricciones legales o restricciones derivadas de otras decisiones políticas que excluyan de forma total o limiten notablemente el suministro de madera por razones tales como la conservación del medio ambiente o de la biodiversidad (bosques protegidos, parques nacionales, reservas naturales y otras zonas protegidas, como las de especial interés medioambiental, científico, histórico, cultural o espiritual);

2) los bosques en los que la productividad física o la calidad de la madera sean demasiado bajas, o bien los costes de recolección y transporte resulten demasiado elevados para justificar la explotación maderera, aparte de la tala ocasional para el autoconsumo.

Unidad: proporción de la superficie forestal.
Resolución espacial: valor nacional y valor NUTS2.
Frecuencia mínima de recogida y divulgación de los datos: anual.

b) Volumen de madera en pie (por hectárea)

Descripción: el volumen aéreo agregado de todos los troncos vivos y en pie de una superficie forestal, divulgado conforme a los tipos de bosques europeos. Aquí se incluyen los volúmenes de troncos con corteza —desde la altura del tocón hasta el extremo superior del tronco (incluido)— de los troncos vivos con un diámetro a la altura del pecho superior a 0 cm (altura superior a 1,30 m).
Unidad: m^3 ha^{-1}.
Resolución espacial: niveles nacional, de NUTS 2 y de punto de seguimiento.
Frecuencia mínima de recogida y divulgación de los datos: cinco años.

c) Incremento neto anual (por hectárea)

Descripción: incremento bruto anual menos la media anual de pérdidas naturales, es decir, árboles que mueren durante el período comprendido entre dos estudios de puntos de seguimiento sobre el terreno y que permanecen sin recolectar en el bosque, divulgado conforme a los tipos de bosques europeos.
El incremento bruto anual se define como el incremento medio anual de árboles vivos en la superficie forestal durante el período comprendido entre dos estudios de puntos de seguimiento sobre el terreno. Se expresa en términos de incremento de volumen e incluye los componentes de crecimiento de los árboles con un diámetro a la altura del pecho ≥ 7,5 cm. El

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

incremento del volumen abarca el incremento de la corteza del tronco desde la altura del tocón hasta el diámetro superior de 7 cm y, en el caso de las frondosas, abarca además ramas grandes con un diámetro mínimo de 7 cm.
El incremento neto anual se corresponde con el incremento bruto anual haciendo referencia a la misma superficie forestal especificada, al mismo período entre dos estudios de puntos de seguimiento sobre el terreno, utilizando los mismos umbrales e incluyendo las mismas partes arbóreas.
Unidad: m^3 ha^{-1} $año^{-1}$
Resolución espacial: niveles nacional, de NUTS 2 y de punto de seguimiento.
Exactitud: se proporcionará el intervalo de confianza de los datos.
Frecuencia mínima de recogida y divulgación de los datos: cinco años.

d) Estructuras de rodales

Descripción: variedad en la distribución de los diámetros en una superficie forestal determinada.
Unidad: número de árboles por hectárea por clases de «diámetro a la altura del pecho» y especies arbóreas.
Resolución espacial: nivel de punto de seguimiento.
Frecuencia mínima de recogida y divulgación de los datos: cinco años.

e) Composición y riqueza de las especies arbóreas

Descripción: número de individuos por especie arbórea (o rangos taxonómicos inferiores, cuando proceda) en una superficie forestal determinada.
Resolución espacial: nivel de punto de seguimiento
Frecuencia mínima de recogida y divulgación de los datos: cinco años.

f) Tipo de bosque europeo

Descripción: tal como se describe en el informe técnico n.º 9/2006 de la Agencia Europea de Medio Ambiente.
Los tipos de bosques europeos son comunidades forestales ecológicamente distintas dominadas por conjuntos específicos de árboles determinados principalmente por la zonación latitudinal/altitudinal de la vegetación europea y por la variación climática y edáfica interna que existe en ellos. Supone la categorización de los bosques en catorce categorías, siguiendo la metodología descrita en *Giannetti, F., Barbati, A., Mancini, L.D. et al. European Forest Types: toward an automated classification. Annals of Forest Science 75, 6 (2018).*
Resolución espacial: valor nacional agregado de la superficie forestal por tipo de bosque europeo; nivel de punto de seguimiento.
Frecuencia mínima de recogida y divulgación de los datos: cinco años — para codificar los cambios en el tipo de bosque europeo registrado entre las visitas a los puntos de seguimiento.

g) Extracciones

Descripción: volumen de todos los árboles recolectados y extraídos de los bosques, incluida la madera recuperada de pérdidas naturales, durante el período definido como año natural o año forestal. Incluye la madera talada y la madera no talada como ramas, raíces y tocones. Se trata de un agregado compuesto por leña y madera industrial en rollo.
Unidad: 1 000 m^3 bajo la corteza
Resolución espacial: nacional, distinción por especies frondosas y coníferas.
Frecuencia mínima de recogida y divulgación de los datos: anual.

h) Madera muerta

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Descripción: volumen de árboles muertos en pie y caídos y residuos de madera muerta caída, con un diámetro igual o superior a 10 cm, en una superficie forestal. El volumen de madera muerta en pie y caída incluye tocones y raíces.
Unidad: m^3 ha^{-1}
Resolución espacial: a nivel nacional, de NUTS2 y de punto de seguimiento.
Frecuencia mínima de recogida y divulgación de los datos: cinco años.

i) Ubicación de los hábitats forestales en espacios Natura 2000

Descripción: ubicación de los hábitats forestales enumerados en el punto 9 del anexo I de la Directiva 92/43/CEE en lugares de importancia comunitaria y zonas especiales de conservación designadas de conformidad con el artículo 4 de dicha Directiva.
Resolución espacial: Escala de cartografiado 1:25 000 o mayor.
Frecuencia mínima de recogida y divulgación de los datos: seis años.

j) Abundancia de aves forestales comunes

Descripción: el indicador de aves forestales describe las tendencias de la abundancia de aves forestales comunes en Europa a lo largo del tiempo. Se trata de un índice compuesto, creado a partir de datos procedentes de la observación de especies de aves características de los hábitats forestales de Europa. Se basa en una lista específica de especies en cada Estado miembro. El índice se basa en una metodología recogida en Brlík *et al. Long-term and large-scale multispecies dataset tracking population changes of common European breeding birds*, Sci Data 8, 21. 2021.
Frecuencia mínima de recogida y divulgación de los datos: Tres años.

k) Ubicación de los bosques primarios y maduros

Descripción: ubicación de los bosques primarios y maduros, tal como se definen en SWD (2023) 62: *Directrices para la definición, cartografía, seguimiento y protección estricta de los bosques primarios y maduros de la UE*
Resolución espacial: Escala de cartografiado 1: 25 000 o mayor
Calendario: la ubicación debe cartografiarse y compartirse a más tardar el 1 de enero de 2028.

l) Zonas forestales protegidas

Descripción: ubicación de los bosques dentro de las zonas protegidas, en consonancia con la notificación a la Agencia Europea de Medio Ambiente sobre las zonas designadas a nivel nacional, complementada con información sobre sus niveles de protección, incluida la protección estricta, y los regímenes de gestión asociados especificados en la legislación nacional u otros documentos pertinentes.
Resolución espacial: Escala de cartografiado 1:25 000 o mayor.
Calendario: Datos compartido por *[OP: insértese la fecha correspondiente a treinta meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento]* y actualizados anualmente.

m) Producción y comercio de productos de la madera

Descripción: datos sobre producción y comercio de los productos de la madera especificados en el Cuestionario conjunto del sector forestal y en los manuales de usuario pertinentes.
Frecuencia mínima de recogida y divulgación de los datos: dos años, la divulgación de los datos se ajusta al calendario de la iniciativa del Cuestionario conjunto sobre el sector forestal.

n) Biomasa forestal para bioenergía

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Descripción:
i) datos sobre la utilización de biomasa forestal para la producción de energía coherentes con las obligaciones de comunicación de informaciones establecidas en la parte I, letra m), punto 1), del anexo IX del Reglamento (UE) 2018/1999, divididos en las siguientes categorías de usuarios:

1) *Productor de energía como actividad principal:* centrales cuya actividad principal es producir electricidad o calor para su venta a terceros. Pueden ser de propiedad privada o pública. No es necesario que la venta se realice a través de la red pública.

2) *Autoproductores:* centrales que producen electricidad o calor solo o en parte para su consumo propio como actividad que contribuye a su actividad primaria. Pueden ser de propiedad privada o pública. Se incluye aquí el combustible utilizado para la producción del calor consumido en el establecimiento del autoproductor.

3) *Hogares:* incluye el consumo de los hogares, excluidos los combustibles utilizados para el transporte. Incluye los hogares que emplean personal doméstico.

4) *Otros sectores*: comprende cualquier otro sector económico no mencionado (por ejemplo, agricultura, silvicultura y pesca, servicios comerciales y públicos y transporte).

ii) datos sobre la producción de «pellets y briquetas de madera» coherentes con los valores notificados de conformidad con el anexo IX, parte I, letra m), punto 1), letras a), b) y c), del Reglamento (UE) 2018/1999, divididos por los tipos de materias primas incluidos en las letras a), b) y c) mencionadas anteriormente.
Unidad: todos los elementos se consignarán en unidades de 1 000 m^3 de madera sólida, excepto el licor negro y el aceite de resina en bruto, que deberán consignarse en toneladas.
Para las categorías de la parte 1, letra m), punto 1), letra b), inciso iii), punto 1), letra c), punto 1), letra d), inciso i) y punto 1), letra d), inciso ii), del anexo IX del Reglamento (UE) 2018/1999, se notificarán los factores de conversión a 1 000 m^3 equivalentes de madera sólida, tal como los define la CEPE. 2010. *Factores de conversión de los productos forestales para la región de la CEPE*. Ginebra.
Frecuencia de recogida y divulgación de los datos: dos años, la divulgación de los datos debe ajustarse al calendario relativo a la obligación de comunicación de informaciones del anexo IX, parte 1, letra m), del Reglamento (UE) 2018/1999.

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO III

DESCRIPCIONES DE LOS DATOS FORESTALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8

a) Perturbaciones forestales causadas por factores distintos de los incendios

Descripción: mapas de zonas en las que la cubierta forestal y el ecosistema forestal sufrieron cambios significativos, aunque muy probablemente temporales. El producto de datos contiene los siguientes componentes:
i) un mapa anual de las perturbaciones con indicación del probable agente perturbador y del momento del año en que se inició la perturbación;
ii) seguimiento de las perturbaciones en tiempo cuasirreal, proporcionando alertas geolocalizadas que indiquen dónde parece que se está produciendo o se ha producido recientemente una perturbación forestal.

b) Biomasa aérea

Descripción: mapas de biomasa que es la suma de los siguientes componentes de árboles en pie y vivos:
i) parte aérea del tocón (incluida la corteza);
ii) tronco desde el tocón hasta su extremo superior, incluida la corteza (umbral para el diámetro a la altura del pecho y el diámetro del extremo superior del tronco de 0 cm);
iii) ramas muertas;
iv) ramas vivas;
v) follaje.

Las partes subterráneas del tocón, los árboles de menos de 1,3 m de altura y los arbustos no se incluyen en las estimaciones de la biomasa aérea.

c) Estructura forestal

Descripción: mapas de las propiedades estructurales del bosque y su cubierta sobre la base de la distribución vertical y horizontal de las copas y la distribución de otros parámetros relacionados con el tamaño de los árboles.

d) Valor de los productos forestales no madereros

Descripción: valor comercial de mercado en la puerta del bosque de los bienes derivados de los bosques que son objetos tangibles y físicos de origen biológico distintos de la madera, en consonancia con el último documento disponible de términos y definiciones que acompaña al informe de la Evaluación de los recursos forestales mundiales de la FAO.

e) Ubicación de los hábitats forestales fuera de espacios Natura 2000

Descripción: ubicación de los hábitats forestales enumerados en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE fuera de los lugares de importancia comunitaria y de las zonas especiales de conservación designadas de conformidad con el artículo 4 de dicha Directiva.

f) Clases de naturalidad forestal

Descripción: superficie forestal dividida en «bosque de regeneración natural», «bosque de repoblación» y «plantación forestal», tal y como se definen, respectivamente, en el artículo 2, puntos 9, 10 y 11, del Reglamento (UE) 2023/1115.

g) Presencia de especies invasoras

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Descripción: mapas de especies vegetales y arbóreas exóticas invasoras presentes en una zona forestal, tal como se definen en la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión establecida de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[1].

h) Diversidad de vegetación no arbórea

Descripción: mapas de la riqueza, composición y abundancia de especies vegetales no arbóreas presentes en una zona forestal.

i) Especie amenazada

Descripción: mapas de la presencia de especies amenazadas en los ecosistemas forestales clasificados según las categorías de la Lista Roja de la UICN.

j) Otras superficies boscosas

Descripción: mapas de otras superficies boscosas.

[1] Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35; ELI: https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/1143/oj?locale=es).

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

ANEXO IV

ASPECTOS RECOMENDADOS PARA LOS PLANES VOLUNTARIOS INTEGRADOS A LARGO PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13

1. VISIÓN GENERAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN

1.1. Resumen

1.2. Contexto jurídico y de procedimiento

1.3. Consulta pública

2. EVOLUCIÓN GENERAL DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES EN EL ESTADO MIEMBRO

2.1. Tendencias previstas, amenazas, efectos acumulativos y oportunidades en relación con los ecosistemas forestales y sus servicios a medio y largo plazo hasta 2040 y 2050, aunque no limitándose a esos plazos, considerando los datos forestales pertinentes del anexo I y del anexo II. Evaluación integrada que garantice sinergias y aborde los compromisos entre los objetivos y las proyecciones sectoriales contemplados en el punto 3.

2.2. Planes nacionales y objetivo(s) relacionado(s) con los bosques para 2030 y más allá, si están disponibles, e hitos indicativos para 2040 y 2050

3. CONTENIDO ASOCIADO POR SECTOR

3.1. Biodiversidad

3.1.1. Trayectoria futura o rango de datos forestales pertinentes previstos o probables del anexo I y del anexo II; tendencias previstas a medio y largo plazo hasta 2040 y 2050, aunque no limitándose a esos plazos.

3.1.2. Descripción general de los principales factores determinantes y de las políticas, incluidos los objetivos y las medidas; vínculos con el seguimiento y la planificación en el marco de otros instrumentos políticos

3.2. Bioeconomía forestal

3.2.1. Tendencias previstas para el desarrollo de la bioeconomía forestal nacional a medio y largo plazo hasta 2040 y 2050, aunque no limitándose a esos plazos. La bioeconomía forestal incluye las industrias basadas en la madera, la bioenergía forestal y los productos y servicios no derivados de la madera.

3.2.2. Descripción general de los principales factores determinantes y de las políticas, incluidos los objetivos y las medidas; vínculos con el seguimiento y la planificación en el marco de otros instrumentos políticos

3.3. Mitigación del cambio climático en lo que respecta a la captura de carbono

3.3.1. Trayectoria futura o rango de datos forestales pertinentes previstos o probables del anexo I y del anexo II; Tendencias previstas a medio y largo plazo, incluidas, entre otras, para 2040 y 2050,

3.3.2. Descripción general de los principales factores determinantes y de las políticas, incluidos los objetivos y las medidas; vínculos con el seguimiento y la planificación en el marco de otros instrumentos políticos

3.3.3. Vínculos con las políticas de desarrollo agrícola y rural

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

3.4. Adaptación al cambio climático

3.4.1. Peligros y riesgos climáticos previstos a corto plazo (presente — 2040), a medio plazo (2041-2070) y a largo plazo (2070-2100)

3.4.2. Descripción general de los principales factores determinantes y de las políticas, incluidos los objetivos y las medidas; vínculos con el seguimiento y la planificación en el marco de otros instrumentos políticos

3.5. Evaluación y gestión del riesgo de catástrofes

3.5.1. Descripción de los objetivos de evaluación y gestión del riesgo de catástrofes forestales en relación con el Mecanismo de Protección Civil de la Unión, la Directiva 2007/60/CE relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación[2] y las evaluaciones nacionales de riesgos.

4. HABILITADORES

4.1. Estimaciones de las necesidades de inversión

4.2. Políticas y medidas de investigación, desarrollo e innovación asociadas

4.3. Formación y desarrollo de capacidades

5. ANEXOS (en la medida de lo necesario)

5.1. Datos sobre elaboración de modelos (incluidas hipótesis), otros análisis e indicadores.

[2] Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (Texto pertinente a efectos del EEE). DO L 288 de 6.11.2007, p. 27, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2007/60/oj.

CSV: BOPGDSPG-wyABHCJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 22.11.2023
SWD(2023) 374 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

relativo a un marco de seguimiento para lograr unos bosques europeos resilientes

{COM(2023) 728 final} - {SEC(2023) 384 final} - {SWD(2023) 372 final} - {SWD(2023) 373 final}

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

Ficha resumen
Evaluación de impacto de la iniciativa relativa a un marco de seguimiento para lograr unos bosques europeos resilientes
A. Necesidad de actuar
¿Cuál es el problema y por qué es un problema en la UE?
El principal problema es la actual falta de datos forestales comparables y de calidad y de planificación forestal integrada a largo plazo. Sin datos adecuados y comparables sobre los bosques, que actualmente los Estados miembros no facilitan por sí solos, no es posible alcanzar los objetivos políticos en materia de clima, biodiversidad y bioeconomía sostenible y circular que se derivan directamente del Pacto Verde Europeo. En la actualidad, los datos forestales no son completos, comparables y oportunos, lo que dificulta la posibilidad de adaptar las decisiones a los problemas e impide el desarrollo y la aplicación de los objetivos y las políticas forestales de la UE. Esta situación está empeorando debido al cambio climático y a la actividad humana directa o indirecta y a los cambios en el uso de la tierra conexos, lo que supone una amenaza para la salud y la resiliencia de los bosques y su capacidad para seguir prestando servicios ecosistémicos esenciales. El actual seguimiento irregular y fragmentado de los bosques en los Estados miembros impide a las autoridades nacionales y a la UE actuar oportunamente contra los factores de estrés y las amenazas (por ejemplo, sequías, tormentas, infestaciones a gran escala e incendios forestales) con una dimensión transfronteriza. También impide que los gestores forestales, la industria basada en la madera y las aseguradoras obtengan los beneficios de contar con datos de calidad y oportunos, por ejemplo, en relación con la prevención de daños y las nuevas oportunidades de negocio derivadas de la certificación de las absorciones de carbono o los pagos por servicios ecosistémicos. Además, impide que la UE aproveche plenamente el potencial de los avances tecnológicos y la innovación digital, en particular en el ámbito de la observación de la Tierra, lo que supondría un beneficio significativo para las pymes. Además, la mayoría de los instrumentos nacionales de planificación no van más allá de un ciclo de planificación de diez años. Es necesario un análisis holístico y a largo plazo y la integración de las políticas y demandas sociales relacionadas con los bosques para hacer frente al riesgo de establecer metas u objetivos políticos que se excluyan mutuamente.
¿Qué se pretende conseguir?
El objetivo general es desarrollar un marco de seguimiento forestal a escala de la UE que contribuya a alcanzar el objetivo de lograr bosques sanos y resilientes, que es esencial para el compromiso de la UE de luchar contra el cambio climático, preservar y restaurar la biodiversidad, y mejorar el nivel de conservación, protección y calidad del medio ambiente. A tal fin, la acción propuesta tiene por objeto garantizar datos comunes digitalizados, coherentes, comparables, oportunos y accesibles, y establecer un marco coherente para desarrollar una planificación forestal integrada a largo plazo. Se espera que esto contribuya a la adaptación de los bosques al cambio climático, refuerce la prevención y la preparación ante catástrofes y garantice la coherencia de los diferentes objetivos políticos relacionados con los bosques. Esta iniciativa se centra en la mejora de los datos y conocimientos, y no afecta a las opciones y los objetivos de la política de gestión forestal de los Estados miembros.
¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE (subsidiariedad)?
Actuar a nivel de la UE, dentro de los límites de los objetivos que los Estados miembros no pueden alcanzar de forma suficiente o más eficaz en ausencia de un marco europeo, aportaría un claro valor añadido en términos de coherencia y eficacia económica. La actuación a nivel de la UE está justificada por la dimensión y la naturaleza transfronteriza del problema, la repercusión sobre las personas en toda la UE, los riesgos para la economía de la UE derivados de las crecientes perturbaciones, y la

: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
ficación:
s://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

necesidad de supervisar los efectos de las políticas y la legislación de la UE y de prever la necesidad de introducir cambios en las políticas con vistas a alcanzar los objetivos.

B. Soluciones

¿Cuáles son las opciones posibles para alcanzar los objetivos?

La opción 1 se basa en la coordinación voluntaria a través de directrices de la Comisión y el intercambio de mejores prácticas, también a través de un grupo de expertos específico, para armonizar la recogida de datos nacionales y reforzar los marcos y mecanismos de planificación forestal.

La opción 2.1 tiene como aspectos clave: i) la creación de un nuevo marco de la UE que incluya la armonización o normalización de los indicadores forestales y la obligación de informar a una plataforma común sobre los indicadores exigidos por la legislación de la UE o incluidos en sistemas internacionales de seguimiento que sean pertinentes para los objetivos políticos de la UE; ii) el uso obligatorio de la observación de la Tierra, con la posibilidad de que los Estados miembros opten por un sistema de la UE basado en Copernicus; y iii) una planificación forestal integrada obligatoria a largo plazo basada en aspectos comunes acordados que deben tenerse en cuenta.

En comparación con la opción 2.1, la opción 2.2: i) abarca indicadores que trascienden los actuales sistemas de seguimiento y notificación internacionales y de la UE que reflejan las prioridades políticas; ii) exige a la Comisión que aplique un sistema único de observación de la Tierra al que los Estados miembros se verían obligados a facilitar datos adicionales sobre sus bosques; y iii) exige a la Comisión que formule recomendaciones no vinculantes sobre los planes forestales integrados.

La opción 3 adopta un enfoque híbrido y combina los aspectos voluntarios de la opción 1 sobre la planificación a largo plazo con los aspectos obligatorios del seguimiento forestal (tanto para los datos terrestres como para la observación de la Tierra) de la opción 2.2.

Las opciones relativas a la financiación específica de la UE y al refuerzo del compromiso internacional se descartaron en una fase temprana.

La opción preferida es una combinación de las opciones 2.1 y 2.2. Abarcaría la lista más amplia de indicadores, el uso obligatorio de la observación de la Tierra con una opción de inclusión voluntaria para los Estados miembros y la formulación de recomendaciones no vinculantes sobre los planes a largo plazo por parte de la Comisión. Por lo que se refiere a los indicadores, se aplicaría un enfoque gradual. En primer lugar, se consideraría la posibilidad de incluir en la propuesta legislativa una lista limitada de indicadores en función de su pertinencia, del nivel actual de armonización, seguimiento y notificación, y de la necesidad de una mayor resolución espacial o temporal. En una fase posterior, se estudiarían otros indicadores para su inclusión, teniendo también en cuenta las recomendaciones de un grupo de expertos específico.

¿Qué opinan las distintas partes interesadas? ¿Quién apoya cada opción?

La convocatoria de datos puso de manifiesto un amplio acuerdo entre las partes interesadas en que una red de seguimiento forestal a escala de la UE debería basarse en los datos de los inventarios forestales nacionales existentes, a fin de reducir el riesgo de duplicación de datos. En la consulta pública abierta, las asociaciones empresariales, las empresas, los propietarios de los bosques y las autoridades públicas tendieron a mostrar su preferencia por que los Estados miembros mantuvieran los sistemas de seguimiento actuales. Por el contrario, las organizaciones medioambientales, los proveedores de datos forestales y el público en general se mostraron favorables a una mejor integración de los sistemas de seguimiento, con la normalización de los métodos de seguimiento forestal.

La mayoría de los encuestados afirmaron que la planificación forestal a largo plazo es beneficiosa. Los beneficios más frecuentemente mencionados fueron una perspectiva global sobre el estado y las tendencias forestales, así como la coordinación general. Sin embargo, algunos encuestados cuestionaron el valor añadido de la planificación estratégica a escala de la UE, en particular las Autoridades públicas. Los expertos de los Estados miembros consultados a través de un grupo de

232929

v: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
ificación:
s://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

expertos específico mostraron su apoyo general a la información armonizada o normalizada sobre el estado y el desarrollo de los bosques de la UE, al tiempo que señalaron la necesidad de basarse en la infraestructura de seguimiento existente y evitar duplicaciones.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida?

La opción preferida está concebida para garantizar datos comunes modernos, digitalizados, coherentes, comparables, oportunos y accesibles sobre el estado de los bosques de la UE, y garantizar que todos los Estados miembros publiquen planes forestales integrados a largo plazo basados en información de seguimiento de alta calidad relacionada con los objetivos políticos pertinentes de la UE. Por lo tanto, los mayores beneficios proceden de la creación de un marco a escala de la UE para el seguimiento de los bosques y la planificación forestal integrada a largo plazo.

En el caso estudiado, los beneficios económicos cuantificables de un mayor uso de la observación de la Tierra (estimados entre 28 y 37 millones EUR en 2035 para el seguimiento de la cubierta vegetal) tienden a compensar ya los costes económicos de funcionamiento, sin tener en cuenta los beneficios medioambientales y sociales adicionales no cuantificables, pero muy significativos. Entre ellos se incluyen los beneficios de la mejora de la toma de decisiones basada en mejores datos en los ámbitos de la mitigación del cambio climático (mejora de la aplicación del Reglamento sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, y mejora de la gestión de los sumideros forestales), la resiliencia de los bosques (apoyo a la prevención y la acción temprana), la lucha contra la tala ilegal y la deforestación o la garantía de una provisión sostenible de recursos y servicios forestales.

La iniciativa ofrecerá numerosas oportunidades de crecimiento e innovación a las empresas europeas, especialmente a las pymes. La teledetección desempeñará un papel más importante en el seguimiento de los bosques que en la actualidad, ofreciendo muchas posibilidades a las pymes activas en la adquisición y el tratamiento de imágenes por satélite, el tratamiento de datos y la prestación de servicios relacionados con los bosques y la silvicultura, en particular los servicios de asesoramiento.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida? ¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

El seguimiento, la notificación y la planificación integrada serían responsabilidad de las Autoridades públicas, por lo que los Estados miembros tendrán que apoyar financieramente la transición, utilizando también los fondos de la UE disponibles. La armonización y la normalización obligatorias de los indicadores seleccionados tendrían un efecto económico moderado o significativo en el presupuesto público de los Estados miembros, dependiendo de la situación actual en cada Estado miembro. Los costes serían más elevados en los Estados miembros en los que sería necesario establecer un nuevo sistema terrestre con suficientes parcelas de muestreo o en los que habría que aumentar la frecuencia del inventario forestal nacional. Los Estados miembros con sistemas ya desarrollados incurrirán en menores costes adicionales, mientras que los que cuentan con sistemas de seguimiento menos avanzados pueden recibir el apoyo del sistema de la UE basado en Copernicus.

La aplicación de las definiciones y los métodos armonizados a la recogida de datos real cuesta una media de en torno a 10 000 EUR por indicador y Estado miembro. El coste medio anual del seguimiento forestal a través de inventarios forestales nacionales en tres países de la muestra es de 42 EUR/km^2 de superficie forestal.

¿Cuáles son las repercusiones para las pymes y la competitividad?

Ninguna de las opciones estratégicas incluye obligaciones reglamentarias que sean directamente aplicables a las empresas. En el caso excepcional de indicadores relacionados con la producción y el uso de madera y productos forestales no madereros, podrían surgir algunas obligaciones de notificación indirecta, pero se estima que tienen costes insignificantes. Por el contrario, debido a la ampliación del papel de la observación de la Tierra, la iniciativa ofrecerá numerosas oportunidades de crecimiento e innovación a las pymes activas en la adquisición y el tratamiento de imágenes por

232930
BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
s://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

satélite, el tratamiento de datos y la prestación de servicios relacionados con los bosques y la silvicultura, en particular los servicios de asesoramiento. También se han detectado beneficios para los gestores forestales dispuestos a entrar en regímenes de certificación e incentivos para los pagos por servicios ecosistémicos forestales, que podrán basarse en datos forestales de calidad. Se espera que la ampliación del papel de las modernas tecnologías de seguimiento forestal y sistemas de notificación, que utilizan tecnologías avanzadas, aporte grandes beneficios en términos de digitalización, en consonancia con los objetivos de la Agenda Digital para Europa.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

A pesar de la dificultad que plantea cuantificar las repercusiones directamente, ya que a menudo son indirectas, la opción preferida aportará importantes beneficios medioambientales y sociales en lo que respecta a la mitigación del cambio climático, la salud y la resiliencia de los bosques, la biodiversidad y las condiciones de los ecosistemas, las especies exóticas invasoras y la lucha contra la deforestación y la tala ilegal. De este modo, creará una mayor confianza en los datos forestales de las distintas partes interesadas y apoyará la provisión sostenible de recursos y servicios forestales.

Proporcionalidad

La combinación de aspectos seleccionados en la opción preferida es proporcionada, ya que se limita claramente a aquellos aspectos que los Estados miembros no pueden lograr satisfactoriamente por sí solos y en los que es necesaria una armonización a escala de la UE. A tal fin, los Estados miembros solo están obligados a recopilar datos forestales vinculados a la legislación y los objetivos políticos de la UE. Además, el Reglamento propuesto se basará en el intercambio de datos armonizados procedentes de los sistemas nacionales de recopilación de datos existentes. Esto reducirá al mínimo la medida en que los Estados miembros tendrán que adaptar sus métodos de adquisición de datos. Los Estados miembros que cuentan con sistemas de seguimiento forestal más avanzados pueden seguir utilizando sus propios datos (inclusión), que se armonizarán para garantizar la compatibilidad en toda la UE. Ninguna opción conduciría a la implicación de la UE en las opciones y objetivos de la política de gestión forestal de los Estados miembros.

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

La Comisión diseñará un plan basado en una serie de hitos para hacer un seguimiento de la aplicación de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos específicos con arreglo a un calendario específico. La Comisión también supervisará periódicamente el despliegue y el efecto de las medidas mediante el uso de criterios específicos. Por último, la Comisión llevará a cabo una evaluación, teniendo en cuenta los informes de los Estados miembros sobre los planes integrados a largo plazo, y la presentará al Consejo y al Parlamento.

: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
icación:
://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/

PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:
Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.
Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25
Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

CSV: BOPGDSPG-wyABHICJ4-2
Verificación:
https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/